

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 6 de Agosto de 2001.

Núm. 33

Director: LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteró de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 18

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Alfajayucan, Hgo.

Págs. 19 - 59

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ajacubá, Hgo.

Págs. 60 - 97

Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Actopan, Hidalgo.

Págs. 98 - 109

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 110 - 118

ECOLOGIA
HIDALGO
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MANUEL ÁNGEL NÚÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES II Y XI DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la preocupación principal del Gobierno del Estado de Hidalgo ha sido proteger el derecho que tienen todos sus habitantes a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

SEGUNDO.- Que para cumplir los objetivos de la política estatal de protección al ambiente, se ha actualizado la legislación en esta materia, ampliando el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, así como de los Ayuntamientos; precisando los derechos y obligaciones que corresponden a los

governados cuando desarrollan actividades que pueden afectar al ambiente o con el carácter de defensores del derecho a vivir en un ambiente sano, simplificando trámites y procesos administrativos para hacer más eficiente el funcionamiento de las autoridades competentes.

TERCERO.- No obstante, habida cuenta de la generalidad de las disposiciones legales en materia ambiental, se hace indispensable complementar sus contenidos, sobre todo para asegurar que sus prescripciones sean alcanzadas y con ello asegurar que las normas que crea para la protección del ambiente sean ejecutadas por la autoridad y observadas por los gobernados.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la exacta aplicación y observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2º.- La aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo del Estado, al Consejo Estatal de Ecología y a los Ayuntamientos, conforme a las atribuciones que les son concedidas en los artículos 6º y 7º de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones orgánicas.

Artículo 3º.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se deberá entender por:

- I. **Daño ambiental:** Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;
- II. **Daño a los ecosistemas:** Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema, que desencadenan un desequilibrio ecológico;
- III. **Evaluación del impacto ambiental:** El procedimiento a cargo del Consejo Estatal de Ecología, mediante el cual se identifican los efectos que una obra o actividad pueden ocasionar en el medio ambiente o en los ecosistemas y la forma de evitarlos o de atenuarlos y
- IV. **Riesgo inminente:** La situación de daño al ambiente o a los ecosistemas que está próxima a presentarse.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 4º.- El Consejo Estatal de Ecología integrará un padrón de prestadores de servicios ambientales, en el que podrán inscribirse las personas físicas y morales que realicen cualquier tipo de estudios e investigaciones relacionadas con las actividades productivas, comerciales y de servicios y su impacto en el ambiente.

Artículo 5º.- Para estar inscrito en el padrón de prestadores de servicios ambientales se requiere:

- I. Ser persona física o moral con experiencia mínima acreditable de dos años en la elaboración de manifestaciones y estudios de impacto y riesgo ambiental; estudios para el monitoreo de la calidad del agua, aire y suelo o para la definición y aplicación de técnicas de restauración de suelos, tratamiento de aguas residuales y de residuos en general;

- II. Contar con título y cédula profesional para desempeñar la profesión con la que se ostenta;
- III. Ejercer profesión relacionada directamente con los temas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo Estatal de Ecología;
- V. Contar con la infraestructura mínima necesaria para la prestación de sus servicios y
- VI. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 6º.- Una vez presentada la solicitud y la documentación anexa para acreditar el cumplimiento de requisitos, el Consejo Estatal de Ecología señalará fecha y hora para que tenga verificativo una entrevista con el solicitante; la cual sólo podrá versar sobre la experiencia y especialidad de éste, con objeto de considerarlo en la clasificación del padrón de prestadores de servicios ambientales.

La inasistencia del solicitante de inscripción en el padrón a la entrevista, será causa suficiente para desechar su solicitud a menos que acredite, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la entrevista, que la inasistencia se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia en la que procederá el señalamiento de nueva fecha y hora.

Artículo 7º.- El Consejo Estatal de Ecología, a través de su Comité Técnico, deberá notificar por escrito al solicitante de registro, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la celebración de la entrevista, si es procedente o no su inscripción en el padrón y, en su caso, otorgar el número de registro e indicar la especialidad.

Artículo 8º.- El padrón de prestadores de servicios ambientales estará a disposición del público en general.

Artículo 9º.- En el supuesto de que el interesado en realizar una obra o actividad que requiera autorización de impacto ambiental, presente su solicitud con documentación elaborada por prestador de servicios no inscrito en el padrón, el Consejo Estatal de Ecología lo podrá exentar de tal requisito, siempre que para el tipo de estudio se carezca de especialista inscrito en dicho padrón.

CAPÍTULO III

DEL LISTADO DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS

Artículo 10.- Requerirán de la presentación de un estudio de riesgo, para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, las siguientes obras y actividades:

- I. Gasolineras;
- II. Plantas de asfalto;
- III. Almacenamiento de sustancias químicas y
- IV. Las demás que determine el Consejo Estatal de Ecología y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 11.- La evaluación de riesgos ambientales se deberá realizar dentro del mismo procedimiento de evaluación del impacto ambiental, por lo que las medidas de seguridad que al respecto determine el Consejo Estatal de Ecología, se deberán especificar en la resolución de impacto y riesgo ambiental que expida.

CAPÍTULO V
DEL LISTADO DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE REQUIEREN
AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 12.- Son obras y actividades para cuya realización se requiere la obtención previa de autorización en materia de impacto ambiental, las siguientes:

- I. Obra pública estatal y municipal;
- II. Desarrollos habitacionales cuya extensión sea mayor a 500 metros cuadrados;
- III. Desarrollos comerciales cuya extensión sea mayor a 300 metros cuadrados;
- IV. Desarrollos turísticos cuya extensión sea mayor a 500 metros cuadrados;
- V. Las actividades industriales o comerciales a que se refiere el artículo 9º de este Reglamento;
- VI. Servicios o industrias de todo género siempre que su extensión sea mayor a 500 metros cuadrados;
- VII. Otras obras o actividades cuya evaluación no sea de competencia federal, siempre que el Consejo Estatal de Ecología haya publicado el listado de las mismas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y
- VIII. Las demás que en forma específica señala la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI
DE LA AFIRMATIVA FICTA ANTE LA FALTA DE CONTESTACIÓN
DE LA AUTORIDAD A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Artículo 13.- La única forma para acreditar que el Consejo Estatal de Ecología ha autorizado la realización de una obra o actividad, en materia de impacto ambiental, es con la resolución o constancia por escrito que expresamente así lo señale.

Por ello, los interesados en realizar una obra o actividad que han observado el procedimiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y que no han recibido respuesta del Consejo Estatal de Ecología, dentro del plazo que marca dicho precepto legal, deberán gestionar "constancia de procedencia de afirmativa ficta" ante la misma autoridad, la que tendrá la obligación de expedirla dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 14.- Para que proceda la expedición de la "constancia de procedencia de afirmativa ficta", el interesado deberá presentar solicitud ante el Consejo Estatal de Ecología dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la conclusión del término a que se refiere el artículo 37 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, anexando a su solicitud el original o copia certificada de la solicitud de autorización de impacto ambiental con la que presentó su informe preventivo, misma en la que deberá aparecer claramente el sello con fecha de recibido del Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 15.- De ser procedente la expedición de la "constancia de procedencia de afirmativa ficta", deberá especificar que no exenta a su titular de la observancia de las disposiciones jurídicas vigentes, de la obtención de otras autorizaciones previstas en ellas, ni de la responsabilidad de resarcir los daños que pudiera ocasionar con motivo de la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPÍTULO VII
DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE IMPACTO AMBIENTAL
PARA LA CONSULTA DEL PÚBLICO

Artículo 16.- La consulta por el público en general de las documentales correspondientes a un

procedimiento de evaluación del impacto ambiental, será de la siguiente forma:

- I. Una vez transcurridos diez días hábiles de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. Caso en el cual solo podrá ser consultada la manifestación en su parte conducente a efectos ambientales por la realización de la obra o actividad y lo concerniente a las medidas de mitigación o de reparación de daños propuestas;
- II. Si al momento de la consulta, el particular interesado en obtener autorización ha presentado información adicional requerida por la autoridad, la consulta también podrá incluir la información complementaria, en su parte correspondiente a efectos ambientales y medidas de mitigación o reparación de daños y
- III. Si la consulta se realiza una vez expedida la resolución del Consejo Estatal de Ecología, ésta se podrá efectuar sobre todo el expediente, con excepción de aquellos documentos o partes de éstos que expresamente solicite el promovente se mantengan en reserva, por constituir derechos de patente o comerciales protegidos por las leyes en su favor o de terceros.

En ningún caso se podrá negar la consulta de la resolución al procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

Artículo 17.- También estarán a consulta del público los informes preventivos con los que se inicia el procedimiento de evaluación del impacto ambiental. En estos casos, el Consejo Estatal de Ecología deberá colocar en sus instalaciones listados de las solicitudes de autorización recibidas el día anterior, debiendo permitir su consulta a partir del décimo día hábil, contados desde el día de la presentación del informe preventivo.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESAHOGO DEL REQUERIMIENTO QUE HACE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE INTERESES LÍCITOS MERCANTILES

Artículo 18.- Para que el Consejo Estatal de Ecología esté en posibilidad de mantener en reserva la información proporcionada por el interesado en realizar una obra o actividad sujeta a evaluación del impacto ambiental, deberá existir solicitud por escrito en tal sentido, señalándose con toda precisión el tipo de información que se solicita se mantenga en reserva, el fundamento jurídico y las circunstancias que dan precisamente a ese tipo de información el carácter de reservado o no susceptible de ser conocida públicamente y su ubicación precisa en el expediente de impacto ambiental.

La falta de solicitud por escrito exime al Consejo Estatal de Ecología de responsabilidad para el caso que derivado de la consulta pública de los expedientes de impacto ambiental se consideren afectados derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles.

Artículo 19.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá ser presentada ante el Consejo Estatal de Ecología en el mismo momento en que se presente la manifestación de impacto ambiental.

De inmediato, dicha autoridad deberá tomar las previsiones correspondientes a fin de mantener en reserva la información, ya sea a través de conservar el expediente en lugar seguro, con la información que deba ser reservada, integrando un expediente, exclusivamente para consulta del público, en el que no existirá la información que deba mantenerse en reserva.

Artículo 20.- Si la solicitud para mantener información en reserva es presentada ante la autoridad en fecha posterior a la presentación de la manifestación de impacto ambiental, ésta procederá en los términos que marca el artículo anterior; sin embargo, no será responsable de daños por afectación a derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles derivados de la consulta a la manifestación de impacto ambiental durante el lapso previo a la presentación de la solicitud para mantener información en reserva.

Artículo 21.- El Consejo Estatal de Ecología, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud para mantener en reserva la información, emitirá un acuerdo en el que deberá resolver:

- I. Procedente la solicitud, ordenando las medidas que deban adoptarse para mantener en reserva información o
- II. Improcedente la solicitud, señalando las causas.

Artículo 22.- Son improcedentes las solicitudes para mantener en reserva la información, los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado no acredite fehacientemente quien es el titular de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles;
- II. Cuando sea evidente la intención de ocultar información relacionada con los impactos ambientales que puede producir la obra o actividad y
- III. Cuando se solicite mantener en reserva información pública o aquella que legalmente no constituya derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESISTIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA O ACTIVIDAD

Artículo 23.- Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día en que se reciba el aviso de desistimiento de la ejecución de una obra o actividad sujeta a proceso de evaluación del impacto ambiental, la autoridad ordenará la realización de visita técnica en la que se levantará acta circunstanciada con objeto de dejar antecedente de las condiciones en que se localiza el lugar de ubicación de la obra o actividad.

Con base en dicha acta circunstanciada, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita técnica, el Consejo Estatal de Ecología deberá emitir una resolución administrativa en la que determine:

- I. Que se suspende el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, de ser el caso, o los efectos de la autorización de impacto ambiental, de ya haber sido expedida;
- II. Determinará las medidas que deba adoptar el interesado con objeto de evitar que los trabajos que ya hayan sido realizados ocasionen daños al ambiente y
- III. Los plazos para la atención de las medidas que se haya determinado imponer.

CAPÍTULO X DEL PLAZO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 24.- La evaluación de manifestaciones de impacto ambiental deberá efectuarse en un plazo límite de sesenta días hábiles, independientemente de las características y condiciones de la obra o actividad. No obstante, el Consejo Estatal de Ecología podrá decretar la ampliación del plazo, hasta por sesenta días hábiles más, siempre que las dimensiones o la complejidad de la obra o actividad, según su propio criterio, así lo exijan y se notifique la determinación por escrito al interesado, antes de que concluya el plazo original de sesenta días hábiles.

Artículo 25.- Dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, el Consejo Estatal de Ecología deberá emitir un acuerdo en el que se asiente dicha circunstancia, debiendo hacer del conocimiento del interesado a través de la notificación del mismo acuerdo, el inicio del término para la expedición de la resolución de impacto ambiental.

Artículo 26.- Si la autoridad omite expedir el acuerdo a que se refiere el artículo anterior o su notificación al interesado, el plazo para la expedición de la resolución de impacto ambiental empezará a correr a partir del día hábil sesenta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la manifestación de impacto ambiental ante el Consejo Estatal de Ecología.

El incumplimiento por la autoridad de los plazos establecidos en este capítulo, deja al interesado en posibilidad de interponer el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 198 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XI

CASOS EN QUE PROCEDE LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD

Artículo 27.- Procede la presentación de nueva manifestación de impacto ambiental, cuando el interesado haya modificado sustancialmente el proyecto original de obra o actividad, concretamente cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que el tamaño del proyecto se incremente en más de un cinco por ciento;
- II. Que la generación de residuos o de contaminantes, en cualquiera de las etapas, se incremente en más de un diez por ciento;
- III. Que el aprovechamiento o afectación de flora y fauna silvestre se incremente en cualquier proporción;
- IV. Que se generen contaminantes no previstos en la primera manifestación de impacto ambiental presentada;
- V. Que se ocasionen impactos ambientales no previstos en la primera manifestación presentada;
- VI. Cuando los cambios tengan por objeto modificar las medidas de mitigación por formas de reparación de daños ambientales y
- VII. Cuando se proponga la modificación sustancial de procesos productivos o el tipo de materias primas a emplear.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN AL AMBIENTE

Artículo 28.- Para efectos del artículo 52 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se consideran circunstancias de peligro inminente de desequilibrio ecológico, las siguientes:

- I. Derrame de sustancias químicas;
- II. Derrame de aguas residuales no tratadas y fuera de los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ecológicas estatales o condiciones particulares de descarga;
- III. Generación de contaminantes no previstos en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental;
- IV. Aumento en cualquier proporción de la generación de contaminantes y
- V. Otras análogas.

CAPÍTULO XIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA HACER OBSERVACIONES PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS Y ACTIVIDADES

Artículo 29.- Las aportaciones u observaciones ciudadanas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental de obras y actividades, se podrá dar en la siguiente forma:

- I. Dentro de los veinte días hábiles posteriores a la publicación del extracto de la manifestación del impacto ambiental;

- II. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de realización de la reunión de consulta pública de aclaraciones, de haberse convocado a ésta y
- III. Hasta diez días hábiles antes de la fecha de conclusión del proceso de evaluación del impacto ambiental del proyecto.

CAPÍTULO XIV

DE LA VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANÍA EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 30.- En el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el Consejo Estatal de Ecología sólo considerará las observaciones y comentarios ciudadanos que le sean presentados por escrito y que en forma concreta y clara se refieran a los impactos ambientales del proyecto, así como a las medidas de mitigación.

Artículo 31.- Si a la emisión de la resolución, cualquier ciudadano participante en el proceso de evaluación considera que sus observaciones y comentarios no fueron debidamente tomados en cuenta por la autoridad, podrá interponer el recurso a que se refiere el artículo 198 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 32.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 74 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se requiere que el interesado, antes del inicio de operaciones, presente ante el Ayuntamiento solicitud por escrito haciendo referencia a los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Ubicación de la fuente fija;
- III. Descripción del proceso;
- IV. Descripción y distribución en el establecimiento de maquinaria y equipo;
- V. Materias primas y combustibles que habrán de emplearse en el proceso y su forma de almacenamiento;
- VI. Forma de transporte de materias primas y combustibles al área de proceso;
- VII. Descripción del proceso de transformación de materias primas y combustibles;
- VIII. Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;
- IX. Forma y procedimiento de almacenamiento, transporte y distribución de productos y subproductos del proceso;
- X. Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados;
- XI. Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse y
- XII. Programa de contingencias que se refiera a las medidas y acciones que se llevan a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias, no controladas.

Artículo 33.- Una vez recibida la solicitud de autorización para la operación de fuente fija de contaminación atmosférica, el Ayuntamiento otorgará o negará la autorización dentro del plazo de treinta días hábiles, previa consulta al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 34.- En caso de otorgarse la autorización, en ésta deberá precisarse:

- I. La periodicidad y la forma en que se deberá remitir al Ayuntamiento la información sobre las emisiones contaminantes a la atmósfera;

- II. La periodicidad con que se debe llevar a cabo la medición y el monitoreo de contaminantes en el establecimiento;
- III. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en el caso de contingencias ambientales o de la propia empresa y
- IV. El equipo y las demás condiciones que determine el Ayuntamiento para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera.

Artículo 35.- El Ayuntamiento, previa consulta al Consejo Estatal de Ecología, podrá fijar en la autorización para la operación de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, niveles máximos de emisión específicos, siempre que dichas fuentes fijas no estén contempladas en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas ecológicas estatales.

Artículo 36.- La autorización para la operación de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera tendrá vigencia indefinida, no obstante podrá ser revocada cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que el responsable omita en dos ocasiones seguidas o más, presentar ante el Ayuntamiento sus informes sobre emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Que se haya modificado sustancialmente el proceso de producción;
- III. Que aumenten los volúmenes o se modifique la naturaleza de los contaminantes que emita la fuente, respecto de las especificaciones manifestadas en la solicitud del interesado y las establecidas en la autorización correspondiente;
- IV. Que se rebasen los límites máximos establecidos de emisiones en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas ecológicas estatales y
- V. Que se omita dar mantenimiento preventivo y correctivo a los procesos y equipos de la fuente.

Artículo 37.- La consecuencia inmediata de la revocación de autorizaciones para la operación de fuentes fijas de contaminantes a la atmósfera, es la suspensión de la operación de los procesos que emiten contaminantes a la atmósfera.

Artículo 38.- No obstante lo anterior, el interesado que se encuentre afectado con la revocación de su autorización para operar fuentes fijas de emisiones contaminantes a la atmósfera, estará en posibilidades de obtener una nueva, siempre que pague las multas que le hayan sido impuestas, demuestre que han corregido las circunstancias que dieron motivo a la revocación y observe de nueva cuenta el procedimiento administrativo para la obtención de dicha autorización.

Artículo 39.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, mismas que deberán tener las características que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas estatales vigentes.

Artículo 40.- Los ductos y chimeneas de las fuentes fijas de emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán contar con puertos de muestreo y plataformas que permitan la medición de emisiones contaminantes.

CAPÍTULO XVI

DEL PROGRAMA PARA LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 41.- El Consejo Estatal de Ecología expedirá anualmente el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, mismo que deberá contener:

- I. La periodicidad con la que deberán verificarse las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulan por el territorio del Estado de Hidalgo;

- II. El calendario de verificación vehicular con base en el número de terminación de placas y el color del engomado;
- III. Los procedimientos técnico y administrativo para la verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores y
- IV. En general, las reglas técnicas y administrativas a que deberá sujetarse la verificación de vehículos automotores.

Artículo 42.- Para efectos del artículo 79 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, se entiende por caso grave de contaminación atmosférica a los momentos en que la concentración de contaminantes en la atmósfera, rebasa los límites máximos permisibles previstos en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 43.- Para obtener autorización para instalar y operar un centro de verificación de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de vehículos automotores se requiere:

- I. Que exista convocatoria emitida para tal efecto por el Consejo Estatal de Ecología;
- II. Cumplir las bases que determine el Consejo Estatal de Ecología;
- III. Contar con las instalaciones, equipo, personal, recursos técnicos, económicos y financieros que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores y
- IV. No haber sido sancionado con la revocación de autorización para instalar y operar un centro de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores.

Artículo 44.- Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Estatal de Ecología, previo al pago de los derechos correspondientes, proporcionará a los interesados las bases y especificaciones técnicas para obtener autorización para establecer y operar centros de verificación vehicular.

Artículo 45.- Los interesados en obtener autorización para operar centros de verificación deberán presentar solicitud por escrito, dentro del plazo que marque la convocatoria, anexando todas las documentales que acrediten el cumplimiento preciso de las bases y especificaciones técnicas.

Artículo 46.- Una vez presentada la solicitud y valorada la documentación anexa, la autoridad realizará una visita técnica a las instalaciones del interesado para constatar el cumplimiento de las bases y especificaciones técnicas.

Artículo 47.- La falta de precisión en el cumplimiento de las bases y especificaciones técnicas del concurso para obtener autorización como centro de verificación, será causa suficiente para descalificar a cualquier solicitante de autorización.

Artículo 48.- Las autorizaciones para operar centros de verificación son intransferibles, tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser prorrogadas por plazos de dos años, siempre que su titular cumpla con las condiciones técnicas y administrativas de operación vigentes en el momento de solicitar la prórroga de la autorización y que ésta sea solicitada treinta días antes de la conclusión de la vigencia de la autorización.

Artículo 49.- Será requisito indispensable para expedir la autorización de operación de centro de verificación, que el interesado garantice la debida y oportuna prestación del servicio. El monto de la garantía deberá ser equivalente al veinticinco por ciento de la inversión total del centro de verificación y podrá hacerse efectiva por el Consejo Estatal de Ecología cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que el centro de verificación no inicie operaciones en la fecha que se establezca en la autorización correspondiente;

- II. Que se suspenda la operación del servicio de verificación por más de setenta y dos horas continuas sin causa justificada o por negligencia del titular de la autorización o de cualquiera de los empleados y
- III. Que se imponga como sanción la revocación de la autorización.

Artículo 50.- Son causas de revocación de las autorizaciones para instalar y operar centros de verificación las siguientes:

- I. Incumplir las especificaciones técnicas y administrativas que determine el Consejo Estatal de Ecología para la prestación del servicio de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- II. Omitir observar las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en la autorización correspondiente;
- III. Expedir constancias de verificación aprobatoria no obstante que, conforme al resultado de la medición, resulte improcedente su expedición;
- IV. Expedir constancias de verificación sin haber sujetado el vehículo correspondiente a la medición de emisiones contaminantes y
- V. Variar de cualquier forma los resultados reales de la verificación de emisiones contaminantes.

CAPÍTULO XVII DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 51.- La operación de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, deberá sujetarse, previamente a su realización, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No requerirán autorización de impacto ambiental específica los mencionados sistemas, cuando hayan sido evaluados como parte de alguna obra o actividad.

Artículo 52.- En los acuerdos de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios, en materia de residuos sólidos municipales, se deberá establecer:

- I. La vigencia del acuerdo;
- II. Los recursos materiales, económicos y humanos que cada una de las partes aportará;
- III. El objeto específico del acuerdo;
- IV. Las acciones que cada una de las partes habrá de realizar y
- V. Las penas que será procedente aplicar en caso de incumplimiento del acuerdo.

Artículo 53.- Todo generador de residuos sólidos no peligrosos tiene las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Consejo Estatal de Ecología o al Ayuntamiento, cuando alguno de éstos lo requiera, el tipo, características y cantidad de residuos que genera;
- II. Evitar mezclar residuos peligrosos con no peligrosos;
- III. Entregar los residuos al servicio de recolección debidamente separados por tipo o composición y
- IV. Observar las especificaciones técnicas que determine el Consejo Estatal de Ecología para el manejo seguro de residuos no peligrosos.

Artículo 54.- Por sus efectos al ambiente, queda prohibida la realización de las siguientes prácticas:

- I. Disposición de residuos a cielo abierto;
- II. Quema de residuos a cielo abierto y
- III. Arrojar o verter residuos sólidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua.

Artículo 55.- Los residuos sólidos no peligrosos, para efecto de su control, se clasifican de la siguiente forma:

- I. Sólidos municipales, que son los provenientes de las casas habitación y de establecimientos comerciales y de servicios;
- II. Hospitalarios no peligrosos, que son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios y demás establecimientos similares, pero que carecen de las características que hacen a un residuo peligroso y
- III. Industriales no peligrosos, que son los provenientes de procesos industriales, pero que carecen de las características que hacen a un residuo peligroso.

Artículo 56.- Los lugares que se destinen a la disposición final de residuos sólidos municipales deberán tener las siguientes características:

- I. Ser accesibles al tipo de vehículo que se utilice para la recolección y transporte de residuos;
- II. Contar con la posibilidad de una vida útil de por lo menos diez años;
- III. Ubicarse fuera de zonas urbanas;
- IV. Presentar características topográficas, geológicas y geohidrológicas que aseguren que no se afectarán los recursos naturales y el ambiente;
- V. Tener prevista la disponibilidad suficiente de materiales de recubrimiento en el sitio o en las cercanías;
- VI. Estar ubicado de manera tal que los vientos dominantes se dirijan en sentido contrario a la zona urbana;
- VII. No tener problemas de uso del suelo y tenencia de la tierra y
- VIII. Ubicarse fuera de áreas naturales protegidas.

Artículo 57.- Cada sitio de disposición final de residuos sólidos municipales deberá contar con un manual de operación. En estos sitios sólo se podrán disponer residuos sólidos municipales.

Artículo 58.- En la construcción y operación de los sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, deberán llevarse a cabo monitoreos a los lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas y emisión de gases.

Artículo 59.- Los generadores de residuos hospitalarios e industriales, no peligrosos, serán responsables de su manejo, transporte, disposición final y tratamiento, pudiendo contratar un prestador de servicios para este efecto o bien convenir con los Ayuntamientos la prestación del servicio.

Artículo 60.- Los Ayuntamientos, los generadores de residuos sólidos no peligrosos u otros interesados podrán construir y operar instalaciones para el tratamiento o la disposición final de residuos no peligrosos, según proceda, previa observancia de las prescripciones contenidas en este Reglamento y sus disposiciones técnicas complementarias.

CAPÍTULO XVIII

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 61.- Quiénes pretendan obtener autorización para descargar aguas residuales, deberán presentar una solicitud que contenga:

- I. Nombre, domicilio y datos generales de la persona o empresa interesada;
- II. Giro o actividad industrial, comercial o de servicios que genera la descarga;
- III. Características de las descargas, incluyendo la relación de sustancias que se descargan, su concentración y el caudal por fuente;
- IV. Nombre y ubicación de los cuerpos de agua o sistemas de drenaje y alcantarillado que reciban las descargas;

- V. Localización de las descargas y
- VI. Datos sobre el tratamiento que reciban las aguas residuales antes de ser descargadas.

Artículo 62.- El Ayuntamiento analizará la información que sea proporcionada y resolverá sobre la autorización para descargas de aguas residuales dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 63.- El incumplimiento a las condicionantes establecidas en las autorizaciones para la descarga de aguas residuales será causa para su revocación.

Artículo 64.- Procederá el establecimiento de condiciones particulares de descarga de aguas residuales cuando el giro industrial, comercial o de servicios, no esté considerado en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas ecológicas estatales, respecto del establecimiento de límites máximos permisibles de concentración de contaminantes en aguas residuales.

Artículo 65.- Todo generador de aguas residuales tiene la obligación de informar, tanto al Consejo Estatal de Ecología como a los Ayuntamientos, de requerirse por escrito la información, los datos que permitan identificar la fuente de aguas residuales y las características y cantidad de éstas.

CAPÍTULO XIX DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 66.- El Consejo Estatal de Ecología constituirá un fondo para la protección al ambiente con el fin de destinar recursos a las siguientes actividades:

- I. La realización de acciones de conservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;
- II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;
- III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- IV. El pago de servicios ambientales y
- V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente.

Artículo 67.- Los recursos del fondo se integrarán con:

- I. Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- II. Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo;
- III. Las multas que se hagan efectivas por la violación a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- IV. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos y
- V. Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 68.- El Gobernador del Estado emitirá un acuerdo que establezca la integración del Consejo Técnico del Fondo Ambiental, su organización y sus reglas de funcionamiento.

CAPÍTULO XX
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE
NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES

Artículo 69.- El Consejo Estatal de Ecología podrá expedir normas técnicas ecológicas estatales, las cuales tendrán por objeto establecer:

- I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la salud, la protección del ambiente, la conservación del equilibrio de los ecosistemas o provocar daños al ambiente y los recursos naturales;
- II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- III. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, acuícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;
- IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos no peligrosos;
- V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación y
- VI. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en las Áreas Naturales Protegidas de competencia local.

Artículo 70.- Las normas técnicas ecológicas estatales podrán determinar requisitos, condiciones, parámetros y límites más estrictos que los previstos en las normas oficiales mexicanas y deberán referirse a materias que sean de competencia local.

Artículo 71.- La sociedad, las instituciones de investigación y educación superior, las organizaciones empresariales, así como las entidades y dependencias de la administración pública, podrán proponer ante el Consejo Estatal de Ecología la creación de normas técnicas ecológicas estatales.

El Consejo Estatal de Ecología, a través de su comité técnico, evaluará la viabilidad de las propuestas y de ser procedente, elaborará el proyecto de norma técnica correspondiente.

Artículo 72.- Una vez publicada una norma técnica ecológica estatal en el periódico oficial, será obligatoria.

Artículo 73.- La elaboración, aprobación y expedición de las normas técnicas ecológicas estatales, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo Estatal de Ecología publicará el proyecto de norma o de su modificación en el Periódico Oficial, a efecto que dentro del plazo de quince días hábiles los interesados presenten sus comentarios;
- II. Al término del plazo a que se refiere la fracción anterior, el Consejo Estatal de Ecología estudiará los comentarios recibidos y en su caso, procederá a modificar el proyecto;
- III. Se ordenará la publicación en el Periódico Oficial de las respuestas a los comentarios recibidos, así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma técnica ecológica estatal y
- IV. Transcurridos los plazos anteriores, el Consejo Estatal de Ecología publicará las normas técnicas ecológicas estatales o sus modificaciones en el Periódico Oficial.

Artículo 74.- En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, el Consejo Estatal de Ecología podrá publicar en el Periódico Oficial normas técnicas ecológicas sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.

CAPÍTULO XXI

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR DAÑOS AMBIENTALES

Artículo 75.- Cuando por infracciones a las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar al Consejo Estatal de Ecología la formulación de un dictamen técnico, mismo que deberá expedirse dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su solicitud.

Artículo 76.- El dictamen técnico tiene por objeto determinar la relación de causalidad entre las infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo o al presente Reglamento y los daños ocasionados al solicitante del dictamen.

Artículo 77.- No procederá la expedición de dictámenes en asuntos que aún estén pendientes de resolución administrativa que determine la comisión de infracciones a la legislación ambiental vigente en la entidad.

CAPÍTULO XXII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR RECOMENDACIONES A OTRAS AUTORIDADES

Artículo 78.- El Consejo Estatal de Ecología y los Ayuntamientos podrán expedir recomendaciones a otras autoridades, de cualquier orden de gobierno, cuando con sus actuaciones o por la omisión de éstas, se estén generando daños al ambiente o a los recursos naturales, dentro de su jurisdicción o ámbito de competencia.

Artículo 79.- Para tal efecto, el Consejo Estatal de Ecología o los Ayuntamientos, al identificar los supuestos a que se refiere el artículo anterior, deberán notificar a la autoridad que corresponda los hechos de los que se derive la presunción de daños al ambiente o los recursos naturales, concediéndole un plazo razonable, mismo que no deberá exceder de sesenta días naturales para que se manifieste al respecto, sea informando sobre las acciones que está desarrollando para atender la problemática identificada o deslindándose de los hechos identificados.

Artículo 80.- Si transcurrido el plazo concedido, la autoridad requerida omite dar contestación, se podrán considerar ciertos los hechos que se le imputan, salvo que exista duda razonable en contrario.

Artículo 81.- Ante la duda razonable, el Consejo Estatal de Ecología y los Ayuntamientos podrán notificar de nueva cuenta a la autoridad presuntamente responsable los hechos, concediéndole nuevo plazo para su contestación.

Artículo 82.- De persistir la negativa de las autoridades a contestar o con base en la respuesta que emita, el Consejo Estatal de Ecología y los Ayuntamientos podrán hacer recomendaciones a las autoridades presuntamente responsables, siempre que se cuente con elementos indubitables acerca de que los hechos identificados ocasionan daños al ambiente y que éstos son consecuencia de la actuación u omisión de la misma autoridad.

Artículo 83.- Las recomendaciones que emitan el Consejo Estatal de Ecología o los Ayuntamientos con base en el procedimiento descrito en este capítulo, no producirán consecuencia jurídica alguna, sin embargo, si dichas autoridades lo estiman conveniente debido a la gravedad de los daños ambientales identificados, podrán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otros de circulación nacional las recomendaciones que hayan emitido y requerir a las autoridades presuntamente responsables informen acerca de la atención que hayan dado a las mismas.

Artículo 84.- Cuando con los hechos u omisiones imputables a las autoridades se violen disposiciones jurídicas en materia de ecología y medio ambiente, se aplicarán las prescripciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXIII DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES

Artículo 85.- Se crea el sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales.

Para tal efecto se entiende por perito ambiental a la persona física que está capacitada científica y técnicamente para identificar cómo afecta al ambiente la realización de actividades humanas y la forma en que se deben modificar estas para evitarlo o atenuarlo; en tanto que, auditor ambiental es el técnico o profesionista que es capaz de identificar las características y funcionalidad de procesos productivos, los daños ambientales que ocasionan y la forma de evitarlos o controlarlos.

Artículo 86.- Para ser perito o auditor ambiental se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo Estatal de Ecología;
- II. Ser persona física con profesión a fin a las ciencias ambientales;
- III. Contar con certificación del colegio correspondiente a su profesión que avale su especialidad o experiencia en la aplicación de las ciencias ambientales;
- IV. Acreditar experiencia en la aplicación de las ciencias ambientales de por lo menos cinco años;
- V. Anexar currículum vitae;
- VI. Garantizar mediante fianza el ejercicio de la función de perito o auditor ambiental;
- VII. Pagar los derechos por concepto de inscripción en el sistema y
- VIII. Presentar carta dirigida al Consejo Estatal de Ecología en la que acepta conducirse con verdad y profesionalismo en el ejercicio de la función, así como que acepta se haga efectiva la garantía de buen ejercicio de la función si incurre en violación a sus obligaciones como perito o auditor.

Artículo 87.- Las solicitudes para integrarse al sistema de peritos y auditores ambientales será evaluada por el comité técnico del Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 88.- Son obligaciones de los peritos y auditores ambientales las siguientes:

- I. Aplicar toda su capacidad y experiencia en la prestación de los servicios que les sean solicitados;
- II. Sujetarse a procesos de capacitación periódica;
- III. Guardar reserva de la información que le sea proporcionada por quien solicita sus servicios;
- IV. Advertir oportunamente a quienes soliciten sus servicios de los riesgos que enfrentan respecto de los efectos ambientales que ocasionan sus procesos productivos o actividades en el ambiente o cuando existan violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de protección al ambiente y
- V. Informar al Consejo Estatal de Ecología cuando en el ejercicio de su función detecten violaciones a la legislación ambiental vigente.

Artículo 89.- La sola inscripción en el sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales constituye autorización para ejercer la función de perito o auditor en materia ambiental.

Artículo 90.- Son causales de revocación del registro y autorización como perito o auditor ambiental las siguientes:

- I. Negarse a prestar los servicios como perito o auditor ambiental sin causa justificada;

- II. Omitir informar al Consejo Estatal de Ecología las violaciones legales que identifique en el ejercicio de su función como perito o auditor y
- III. Tergiversar o falsear información en el ejercicio de su actividad de perito o auditor ambiental.

CAPÍTULO XXIV

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 91.- La orden de visita de inspección deberá contener:

- I. Nombre del propietario o razón social de la empresa a inspeccionar;
- II. Debe estar fundada y motivada;
- III. El objeto y alcance de la visita;
- IV. La firma autógrafa y cargo de la autoridad que la expide;
- V. Domicilio del lugar objeto de la inspección;
- VI. Domicilio de la autoridad emitente y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII. Lugar y fecha de expedición;
- VIII. Nombre de los inspectores comisionados para realizar la visita;
- IX. Tipo de visita y
- X. Referencia específica que permita identificar el expediente de que se trata.

Artículo 92.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I. La fotografía reciente del inspector;
- II. La firma del inspector;
- III. La firma de la autoridad competente del Consejo Estatal de Ecología;
- IV. La fecha de vigencia de la credencial y
- V. El cargo del inspector.

Artículo 93.- El acta circunstanciada de la visita de inspección deberá contener:

- I. Número del acta;
- II. Número y fecha de la orden de visita de verificación que la motivó;
- III. Lugar, hora, día, mes y año en que se inició y concluya la visita (con letra);
- IV. Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V. Datos del documento que identifica al inspector;
- VI. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- VII. Datos del documento que identifica al visitado;
- VIII. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX. Calle, número, población o colonia, teléfono, municipio y código postal del lugar sujeto a inspección;
- X. Registro federal de contribuyentes de la persona visitada;
- XI. Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XII. Descripción del objeto de la orden de inspección;
- XIII. Nombre de los testigos, documentos con los que se identifican, su domicilio particular y ocupación;
- XIV. Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XV. Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XVI. Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación aplicable;
- XVII. La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVIII. Número de fojas útiles empleadas;
- XIX. Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como del oficio de comisión u orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia y
- XX. Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia, incluyendo a los inspectores.

Artículo 94.- Durante la visita de inspección, el inspeccionado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de inspección;
- II. Acreditar en términos de ley la personalidad con que se ostente;
- III. Permitir el acceso a los establecimientos, locales, lugares, muebles, materiales, sustancias u objetos que se habrán de inspeccionar, conforme al alcance de la orden de visita de inspección;
- IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al alcance de la orden de visita de inspección;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el inspector, conforme al objeto y alcance de la visita de inspección;
- VI. Abstenerse de conducirse con falsedad, dolo, mala fe o violencia durante la visita de inspección y
- VII. Proporcionar las facilidades al inspector para el correcto desempeño de sus funciones, conforme al objeto y alcance establecido en la orden de visita de inspección.

Artículo 95.- En la visita de inspección, el inspeccionado, representante legal o persona con quien se entienda dicha diligencia, tendrá los derechos siguientes:

- I. Exigir que el inspector se identifique plenamente;
- II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;
- III. Designar a dos testigos y en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita de inspección;
- IV. Formular las observaciones y aclaraciones que considere convenientes;
- V. Comprobar que sus manifestaciones y observaciones queden debidamente asentadas en el acta de visita de inspección;
- VI. Exigir que se le entregue copia de la orden de visita de inspección, así como una copia del acta que se levante con motivo de la visita de inspección;
- VII. Presentar la documentación que considere conveniente para desvirtuar las posibles irregularidades detectadas y
- VIII. Que se le hagan saber las consecuencias jurídicas de la visita de inspección.

CAPÍTULO XXV DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 96.- Si a consideración del denunciante, la autoridad no dio la atención debida a su denuncia popular, éste podrá interponer el recurso previsto en el artículo 198 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

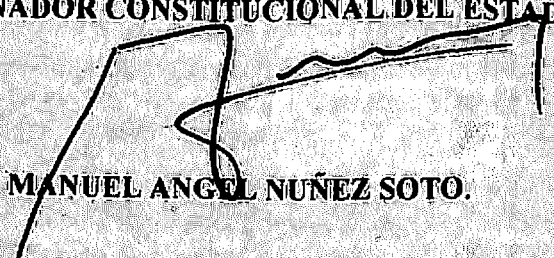
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL ÁNGEL NUÑEZ SOTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ALFAJAYUCAN, HGO.



AYUNTAMIENTO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO
2000-2003

C. LIC. FLORENTINO ESTRELLA BARRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ALFAJAYUCAN, HGO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 145 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo, 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal a todos lo habitantes del municipio hago saber:

Que la H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - El presente Bando, Los Reglamentos que de el se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán de interés público, de observancia general y obligatoria para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Alfajayucan, Hgo. Y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

ARTICULO 2. -El municipio libre de Alfajayucan, Hidalgo tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 3. -Respecto al régimen interior, el Municipio de Alfajayucan, Hgo., se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes que de ella emanen, así como el presente Bando, los reglamentos que de el deriven, circulares disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 4. = Las autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Alfajayucán y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios Públicos de carácter Municipal.

ARTICULO 5. -Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Alfajayucán a través del Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6. = Son acciones y objetivos prioritarios del Ayuntamiento, los que a continuación se señalan:

- I.- Garantizar el orden Público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad social de las personas.
- II.- Garantizar la seguridad jurídica de las personas en sus bienes.
- III.- Garantizar la salubridad de los habitantes de Alfajayucán, en su territorio.
- IV.- Preservar la integridad de su territorio.
- V.- Satisfacer las necesidades colectivas mediante la prestación de los servicios colectivos.
- VI.- Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad nacional, estatal y municipal.
- VII.- Fomentar dentro de sus habitantes el amor a la Patria y la Solidaridad Nacional.
- VIII.- Fomentar y promover la cultura, la educación, el deporte, la salud, el bienestar social y el desarrollo económico de los habitantes del municipio.
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales.
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semi urbano del municipio.
- XI.- Preservar la ecología y medio ambiente.
- XII.- Controlar la adecuada explotación de los recursos naturales renovables y no renovables del municipio.
- XIII.- Proteger y promover el desarrollo de la lengua propia del municipio, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.
- XIV.- Garantizará a los integrantes del Municipio el acceso a la jurisdicción del Estado y
- XV.- Intervendrá como conciliador de los asuntos agrarios que se susciten entre sus comunidades.

CAPITULO TERCERO

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 7. - Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.

ARTICULO 8. - El Municipio conservará su nombre y su escudo actuales de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea modificarlos, deberá primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y posteriormente cumplir con los procedimientos de Ley.

ARTICULO 9. - El escudo y emblema del Municipio se describe de la siguiente manera:

Alfajayucan, fundada por otomíes. A la cual llamaron Ahuexuyucan, por lo cual el escudo de este municipio tiene significado de este término el cual consiste en un árbol teñido de color café en su tronco y ramas verdes en su parte superior y en sus brazos. El tronco del árbol descansa en medio de una mancha azul que representa el agua y para darle más énfasis acuático, luce cinco conchitas blancas rodeadas de agua.

Alfajayucan quiere decir lugar donde existen o crecen sauces en el agua.

ARTICULO 10. - El nombre y escudo del municipio, serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del H. Ayuntamiento Municipal y el uso por otras instituciones,

organizaciones o personas físicas o morales, requieren autorización expresa y por escrito en forma temporal del H. Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes.

CAPITULO CUARTO

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 11. La extensión territorial del Municipio de Alfajayucan, colinda con los siguientes municipios:

Al Noroeste:	Colinda con Tasquillo, Hgo.
Al Noroeste:	Colinda con Tecozautla.
Al Suroeste:	Colinda con Chilcuahutla.
Al Noroeste y Este	Colinda con Ixmiquilpan
Al Sur	Colinda con Chapantongo
Al Oeste:	Colinda con Huichapan

ARTICULO 12. - Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e interacción de organismos y autoridades auxiliares, el municipio de Alfajayucan, Hgo., cuenta con la siguiente división territorial:

A.- Una cabecera Municipal con asiento en Alfajayucan, conformada con las siguientes comunidades:

- | | |
|------------------------|---------------------------------|
| 1. -Baxthe | 22. -Salitrera |
| 2. -Boxtho | 23. -San Agustín Tlaxitcapán |
| 3. -Buena vista | 24. -San Antonio Corrales |
| 4. -Cañada | 25. -San Antonio Tezoquipán |
| 5. -Cebolletas | 26. -San Francisco Sacachilco |
| 6. -Cerro azul | 27. -San Lucas |
| 7. -Cuarta Manzana | 28. -Santa María la Palma |
| 8. -Deca | 29. -Santa María Xigui |
| 9. -Donguño | 30. -San Pablo Oxtotipán |
| 10. Doyde | 31. -San Pedro La Paz |
| 11. Espiritu | 32. -Segunda Manzana |
| 12. La Huapilla | 33. -Taxhie |
| 13. Madho Cerro Prieto | 34. -Tercera Manzana |
| 14. Madho Corrales | 35. -Tercera Manzana Tezoquipán |
| 15. Madho San Pablo | 36. -La Vega |
| 16. Milpa Grande | 37. -Xamage |
| 17. Naxthey | 38. -Xothe |
| 18. -Nexni | 39. -Yonthe Chico |
| 19. -La Piedad | 40. -Yonthe Grande |
| 20. -Primera manzana | 41. -El Zapote |
| 21. -Pueblo Nuevo | 42. -Zoea |

ARTICULO 13. - El Ayuntamiento podrá en cualquier tiempo, hacer las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial en las diversas localidades señaladas, en los términos que la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LA POBLACION

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 14. - Los integrantes de la población municipal, son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de la nacionalidad vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamental para el orden político y de la paz social.

ARTICULO 15. - Para efectos de este título y del presente bando, debe entenderse como:

VECINO.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio y además reúna los requisitos que señala el artículo 14 del presente bando.

HABITANTE.- Es toda aquella persona que resida en el territorio municipal y que reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad.

TRANSEÚNTE.- Toda persona que en forma transitoria este en el territorio municipal.

ARTICULO 16. - Son vecinos del municipio de Alfajayucan los siguientes:

I.- Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio.

II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de pertenecer a él.

III.- Las personas que tengan menos de doce meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acreditar haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además, la existencia de su domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del municipio de Alfajayucan, Hgo.

ARTICULO 17. - La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslada a residir a otro lugar, en virtud de comisión de servicio público de la federación, del estado o municipal o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes; inclusive para cumplir un servicio militar en el ejército nacional o por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero.

ARTICULO 18. - Los vecinos de Alfajayucan, gozarán de los siguientes derechos:

I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes.

II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el municipio, previa resolución de la autoridad competente.

III.- Peticionar la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativa de éstos.

IV.- Pedir la remoción de servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen estas en contravención a la Ley a este bando y sus reglamentos.

V.- Ser consultado para la realización de las obras por cooperación.

VI.- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas.

VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio.

VIII.- Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley.

IX.- Podrá acudir ante el órgano de representación vecinal de su barrio, colonia, localidad o ante cualquier órgano de administración pública municipal, con el fin de ser auxiliados.

X.- Ser preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos a los habitantes del municipio.

XI.- Ser votados para desempeñar cargos de elección popular de su respectivo municipio, siempre que sean ciudadanos Hidalguenses y reúnan los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley Electoral del Estado y

XII.- Desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y demás cargos que le sean encomendados.

ARTICULO 19. - Los vecinos del Municipio de Alfajayucan, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas.

II.- Inscribirse en el padrón municipal y demás padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.

III.- Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las Leyes Federales, Estatales y normas Municipales.

IV.- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a escuelas públicas de Instrucción primaria y secundaria, cuidando que asistan a las mismas, así como informar a la autoridad municipal, de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización en el Municipio, de conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta obligación tendrá carácter prioritario y quien no lo cumpla, podrá ser amonestado, sancionado económicamente hasta por 100 días de salario mínimo vigente en la región, privado de su libertad y negación a los servicios públicos de la autoridad correspondiente.

V.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones en edad de cumplir con el servicio militar.

VI.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

VII.- Votar en las elecciones para cargos municipales, estatales y federales, en forma y términos que dispongan las Leyes respectivas.

VIII.- Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional equitativa y en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas.

IX.- Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva. Colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio.

X.- Bardear los predios, baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.

XI.- Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año.

XII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, contribuyendo a la limpieza y ornato del municipio en general.

XIII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal.

XIV.- Integrándose al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo catástrofe o calamidad pública.

XV.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de interés colectivo.

XVI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento y mobiliario urbano.

XVII.- Coadyuvar para evitar las fugas y el desperdicio del agua en sus domicilios y en su caso comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública.

XVIII.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solvente tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general, las instalaciones de agua potable y drenaje.

XIX.- Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento del ambiente, así como el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación, reforestación de zonas verdes cuidar y conservar los árboles situados al frente y dentro de su municipio.

XX.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos presentes en los términos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia y sin cuidado en los lugares públicos, así como presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia dependiente del centro de salud, cuando éste lo requiera.

XXI.- Acudir a los centros de verificación de emisiones de contaminantes a revisar los vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto.

XXII.- Renunciar ante la autoridad municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por la Ley Reglamento de Obras Públicas.

XXIII.- Observar, en todos sus actos, la dignidad humana y las buenas costumbres.

XXIV.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de Desarrollo Urbano conforme al interés general.

XXV.- Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.

XXVI.- Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez, se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo y

XXVII.- Todas las demás que establece la Ley.

ARTICULO 20.- La calidad de vecino del Municipio, se pierde en los siguientes casos:

I.- Por ausencia de más de 6 meses el territorio municipal, sin causa justificada.

II.- Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio.

IV.- Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal por más de 6 meses.

V.- Por pérdida de la nacionalidad Mexicana o de la ciudadanía del Estado de Hidalgo y

VI.- Por sentencia judicial que decreta su ausencia.

ARTICULO 21. - Son ciudadanos del municipio de Alfajayucan, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, para poder ejercer las prerrogativas que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 22. - Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan a los vecinos y habitantes la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que se estime conveniente.

ARTICULO 23. - Los órganos municipales promoverán y motivarán la participación de los vecinos del Municipio en la realización de obras y programas.

EL PADRON MUNICIPAL

ARTICULO 24. - El H. Ayuntamiento, por conducto del secretario, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal tendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecino o habitante del municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público, fehaciente para efectos administrativos.

TITULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

SECCION I DEL GOBIERNO

ARTICULO 25. - El Municipio de Alfajayucan, es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Los integrantes del Ayuntamiento que fueren electos popularmente, deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley y no estar impedidos por el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

ARTICULO 26. - El Gobierno del Municipio de Alfajayucan, esta depositado para su ejercicio en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones, el Presidente Municipal es quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración municipal.

SECCION II DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 27. - Son autoridades municipales:

- a) El Presidente.
- b) El Síndico Procurador.
- c) Los Regidores.

ARTICULO 28. - Son funcionarios municipales:

- a) El Secretario del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero.
- c) El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- d) El Director de Planeación y Desarrollo Municipal.
- e) El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- f) El Asesor Jurídico.
- g) El Oficial Mayor.
- h) El Oficial del Registro del Estado Familiar.
- i) El Juez Menor Municipal.
- j) El Director de Proyectos Productivos.
- k) El Secretario de Seguimiento y Gestión Municipal.
- l) El Coordinador de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.
- m) El Encargado de Catastro.
- n) El Contador de la Hacienda Municipal.
- ñ) El Encargado del Rastro Municipal.

Todos ellos son nombrados por el presidente municipal y en consecuencia, son de confianza para efectos laborales.

CAPITULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 29. - Las autoridades auxiliares y municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el ayuntamiento, para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido a la ley, este bando municipal y los reglamentos respectivos.

ARTICULO 30. - Son autoridades auxiliares las siguientes:

- I.- Comisariado Ejidal
- II.- Delegados municipales.
- III.- Los Subdelegados municipales
- IV.- Jefes de Manzana.

ARTICULO 31. - Los comisariados ejidales serán electos en asamblea, en la cual de manera democrática cada uno de los ejidatarios elige al comisariado ejidal, durando en el cargo tres años.

ARTICULO 32. - Los delegados y subdelegados, serán nombrados en asamblea comunitaria y en presencia de un representante del H. Ayuntamiento y en la ciudad serán nombrados directamente por el presidente municipal y por excepción en asamblea comunitaria del barrio o colonia; el tiempo de su gestión será de tres años, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea o por el presidente municipal, según sea el caso.

ARTICULO 33. - Los delegados y subdelegados municipales, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata al presidente municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, para que se dicten las medidas pertinentes.

ARTICULO 34. - Los delegados y subdelegados municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley orgánica municipal, este Bando y Reglamento de delegados y subdelegados.

ARTICULO 35. - Los jefes de manzana serán nombrados por el Ayuntamiento, quienes resulten electos, el presidente de cada consejo de participación ciudadana, harán las veces de jefe de manzana.

ARTICULO 36. - Son organismos auxiliares:

- a) Los Consejos de Colaboración municipal.
- b) El Consejo Consultivo de la ciudad.
- c) El Comité de Desarrollo Municipal.
- d) Los Comités y Subcomités municipales.

ARTICULO 37. - Para el despacho de los asuntos de la administración Pública centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de las direcciones, subdirecciones, encargados y auxiliares de área considerados en el Reglamento orgánico de la administración pública del municipio de Alfajayucan.

ARTICULO 38. - Los órganos de la administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y conducirlos en forma programada conforme a la política que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 39. - Los órganos centralizados y descentralizados de la administración pública municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.

ARTICULO 40. - El Ayuntamiento podrá realizar los siguientes actos administrativos.

- I.- Expedir el Reglamento interior y los Reglamentos necesarios para regular los servicios públicos y dependencias.
- II.- Administrar su Hacienda en los términos de Ley.
- III.- Celebrar contratos de Administración de obras y prestación de servicios.
- IV.- Rescindir todo tipo de contratos o convenios celebrados con particulares en administraciones anteriores por causa de utilidad pública.
- V.- Ejercer las funciones de planear y regular el desarrollo de los centros de población y ordenación de los asentamientos humanos, participando con la Federación y el Gobierno del Estado.
- VI.- Proponer ante la Legislatura local iniciativas de Ley o decretos, en materia municipal.
- VII.- Cuidar que las vías públicas se mantengan expresamente para el tránsito de peatones y vehículos.
- VIII.- Autorizar o negar licencias o permisos solicitados.
- IX.- Recuperar bienes muebles o inmuebles privados que hayan sido donados o enajenados a favor del Ayuntamiento y que se encuentren bajo dominio de particulares y
- X.- Los demás que les asignen las Leyes, Reglamentos y Legislatura del Estado.

ARTICULO 41. - El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 42. - El municipio de Alfajayucan, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Los bienes destinados a un servicio público.
- III.- Los bienes de uso común.
- IV.- Los bienes propios.
- V.- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como el interés y productos que generen los mismos.
- VI.- Los derechos, las rentas y productos de los bienes.
- VII.- Las participaciones Federales y Estatales que perciba, de acuerdo a la legislación en la materia.
- VIII.- Las donaciones, herencias y legados y
- IX.- Los demás ingresos que determinen la Ley de la materia.

ARTÍCULO 43. - Son bienes del dominio privado considerados así, los que le pertenecen en propiedad a los particulares y los futuros que ingresen a su patrimonio.

ARTÍCULO 44. - El inventario de registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Procurador.

ARTÍCULO 45. - La enajenación de muebles propiedad del Municipio, solo podrá llevarse a cabo por acuerdo del H. Ayuntamiento y previa localización y medición de la propiedad y avalúo por peritos y en los términos de la autorización respectiva que el H. Congreso del Estado determine.

ARTÍCULO 46. - La recaudación de ingresos se hará en la tesorería municipal.

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTÍCULO 47. - Los artículos del municipio se administrarán con eficacia, honradez y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

ARTÍCULO 48. - Las adquisiciones, agrandamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesión de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevara a cabo y se adjudicará mediante licitación pública.

ARTÍCULO 49. - El procedimiento para efectuar los actos a que se refiere el artículo que antecede se sujetará a lo dispuesto en la constitución política del estado, a este Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 50. - El Presidente Municipal vigilará la recaudación en todas las ramas en la Hacienda Municipal y la intervención de los fondos municipal, siempre y cuando se aplique con estricto apego a derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 51. - En el municipio de Alfajayucan, funcionará el comité de planeación para desarrollo municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 52. - El comité de planeación para el desarrollo municipal es un organismo auxiliar consultivo para la elaboración de planes que contemplen el desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 53. - El COMPLADEM tendrá las facultades y obligaciones que determine la Ley orgánica y la que señale su Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54. - El comité de planeación para el desarrollo municipal contará con las siguientes atribuciones.

I.- Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan en el ámbito local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación social y empresarial, para la instrumentación en el ámbito local de los planes del sector público.

III.- Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal, Estatal y coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.- Formular y proponer al Gobierno Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión, gasto y financiamentos públicos para el municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de gobierno.

V.- Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar el desarrollo del municipio. Así mismo, evaluar la ejecución de dichos programas y acciones, informando periódicamente a dichas ordenes de Gobierno.

VI.- Promover en el marco de la alianza para la integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre sector público y los sectores social y empresarial que actúa en el ámbito local a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo del municipio.

VII.- Proponer la coordinación con otros comités municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.- Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, sobre la situación socioeconómica del municipio y.

IX.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio comité.

ARTÍCULO 55. - El comité de planeación para el desarrollo municipal, se integrará de la manera siguiente:

I.- Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un representante del consejo de colaboración municipal.

III.- Un secretario técnico, que será el jefe de la unidad productiva.

IV.- Los funcionarios de mayor jerarquía del ayuntamiento.

V.- Los titulares de los órganos de las dependencias, del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la administración pública, federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio.

VI.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del municipio.

VII.- Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen en el ámbito municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.- Los presidentes de los comisariados ejidales.

IX.- Otros representantes de los sectores social y privado, que el coordinador del comité estime pertinente y

X.- Los Diputados Federal y Local en cuyo distrito electoral se ubica el municipio.

ARTÍCULO 56. - El Ayuntamiento está obligado a formular para su periodo un plan para su desarrollo municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades, tanto en la formulación, en la evaluación de dicho plan se sujetará a lo establecido a Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y deberá difundirlo adecuadamente.

ARTÍCULO 57. - El H. Ayuntamiento promoverá la consulta popular para la vía de participación ciudadana, en la elaboración del plan y los programas del Gobierno Municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 58. - En el municipio funcionará y se integrará en cada pueblo, comunidad, barrio o colonia, un solo consejo de participación ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 59. - La elección será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los consejos de participación ciudadana, solo podrá intervenir la autoridad municipal, los consejos de

participación ciudadana tendrán las facultades y las obligaciones que se determinen en el Reglamento respectivo.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 60. - El H. Ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Protección civil
- II.- Protección ecológica y ambiental
- III.- Seguridad Pública, tránsito y transporte. Desarrollo urbano, obras y servicios públicos municipales.
- IV.- Desarrollo económico y
- V.- Así como en las demás materias de su competencia.

ARTICULO 61. - La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 62. - En cada municipio, funcionará uno o más consejos de colaboración municipal, según lo acuerde el H. Ayuntamiento, los integrantes del consejo o consejos, será nombrada por el Presidente Municipal y ratificados por la H. Asamblea Municipal, previa auscultación de la opinión de los vecinos de la jurisdicción donde se vaya a realizar el nombramiento, la organización y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad, podrán quedar integradas dentro de los consejos en la organización funcionamiento y supervisión de los consejos de colaboración municipal, solo podrá intervenir la autoridad municipal.

ARTICULO 63. - Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- II.- Promover la colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y
- III.- Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 64. - Los consejos de colaboración se integrarán con vecinos del municipio y estarán formados por un presidente y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 65. - Los consejos de colaboración municipal tendrán la obligación de informar oportunamente al H. Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTICULO 66. - El presidente municipal podrá autorizar a los consejos de colaboración la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales en este caso, los recibos serán autorizados por la tesorería municipal.

ARTICULO 67. - Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

ARTICULO 68. - Cuando uno o más de los miembros del consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán sustituidos por estos, si no existen, el Presidente Municipal podrá designar a los sustitutos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 69. - Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un servicio social las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTICULO 70. - El H. Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTICULO 71. - Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad, podrán recibir ayuda de H. Ayuntamiento, en caso de necesidad a juicio del mismo.

ARTICULO 72. - Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

ARTICULO 73. - Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación, serán distinguidas por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento conforme al Reglamento respectivo, así como en la promoción de estímulos para el reconocimiento de los valores artísticos, literarios, deportivos, artesanales y rupestres que prestigian al municipio de Alfajayucan.

TITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DE LA CREACION, ORGANIZACION Y MODIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 74. - La creación, organización y modificación de los servicios públicos Municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 75. - El municipio de Alfajayucan por conducto de su H. Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativamente y no limitativamente como tales los siguientes.

- I.- Agua Potable.
- II.- Drenaje y Alcantarillado.
- III.- Sanidad Municipal.
- IV.- Seguridad Pública y Tránsito.
- V.- Rastro.
- VI.- Comercio, mercados y tianguis.
- VII.- Panteones.
- VIII.- Limpia.
- IX.- Alumbrado Público.
- X.- Obras Públicas.
- XI.- Plano regulador.
- XII.- Registro del Estado Familiar.
- XIII.- Conservación de obras de interés.
- XIV.- Cultura y recreación.
- XV.- Parques, jardines, zonas verdes, recreativas y deportivas.
- XVI.- Espectáculos.
- XVII.- Protección y saneamiento del medio ambiente, en colaboración con las autoridades federales y estatales y
- XVIII.- Legislación Municipal.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTICULO 76. - Las prestaciones de los servicios públicos municipales, deberá realizarse por el H. Ayuntamiento. Podrán concesionarse aquellos que no afecten a la estructura y organización municipal, ni a las personas físicas y morales, en igualdad de circunstancias, se preferirá a los vecinos del municipio para otorgar la concesión, los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Registro del Estado Familiar, legislación y Sanidad Municipal.

ARTICULO 77. - Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el H. Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del procedente por los órganos respectivos,

en la forma que determine la Ley Orgánica, este Bando, sus Reglamentos, el H. Ayuntamiento o el Presidente municipal.

ARTICULO 78. - El H. Ayuntamiento de Alfajayucan, requerirá de la autorización previa de la legislatura del estado para concesionar sus servicios públicos municipales, en los siguientes casos:

- I.- Si el término de la concesión excede a la gestión del H. Ayuntamiento y
- II.- Muebles Municipales

ARTICULO 79. - El H. Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 80. - Los servicios municipales estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien otorgará de manera directa o descentralizada o bien podrá otorgar la concesión a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios. El H. Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con los servicios de la Confederación, el Estado u otros municipios.

ARTICULO 81. - Los bienes que se adquieran por cooperación o por donación, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público municipal, aun habiendo sido concesionado, pasarán a formar parte del patrimonio municipal, cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto a formar parte del patrimonio municipal.

ARTICULO 82. - Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos municipales, estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento, las cuales serán modificadas, de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar el servicio de estos o por interés público.

ARTICULO 83. - El H. Ayuntamiento autorizará las actividades comerciales, previa comprobación del parte del interesado de haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, de hacienda y del Reglamento de comercio correspondiente.

ARTICULO 84. - El Ayuntamiento, apoyará todas las acciones de salud pública que se realicen en el municipio, con el fin de promover y proteger la salud individual y colectiva de sus habitantes.

ARTICULO 85. - Todos los establecimientos comerciales e industriales y/o cualquier otro giro que de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal requieran autorización o permiso para su apertura, los propietarios deberán obtener de acuerdo a la Ley de salud la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 86. - Queda prohibida la prostitución en el territorio municipal de Alfajayucan, Hgo. Quien ejercite o propicie clandestinamente o abiertamente la Prostitución se hará acreedor a la sanción que exige la reglamentación correspondiente independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTICULO 87. - El H. Ayuntamiento tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública, permitida por la ley que se realice en el territorio del municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en caso la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones de higiene de los centros, de acuerdo al Reglamento correspondiente y demás condiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 88. - El presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89. - Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- 1) Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento en materia Municipal. Así como publicar las Leyes y Reglamentos que se le encomiendan.
- 2) Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- 4) Representar al Ayuntamiento y rendir a su nombre el informe anual sobre la Administración Pública Municipal y las Labores realizadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal.
- 5) Nombrar y remover al Secretario, Tesorero y demás funcionarios que se requiera para el eficaz desempeño de la administración Municipal.
- 6) Nombrar y remover a los Delegados, Sub-Delegados, Alcaldes, Personalidad de Seguridad y Administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como cuidar que las oficinas municipales se integren y funciones con eficacia.
- 7) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la intervención de los fondos municipales se aplique con estricto apego al presupuesto.
- 8) Autorizar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal que sean conforme al presupuesto.
- 9) Visitar a los poblados del Municipio para conocer los problemas.
- 10) Auxiliar a las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de los artículos 27 y 13° de la Constitución Estatal.
- 11) Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales cumplan puntualmente con su cometido.
- 12) Tener bajo su mando a los cuerpos de seguridad para la conservación del Orden Público.
- 13) Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por mas de 30 días.
- 14) Enviar a las autoridades Municipales y Estatales, los ejemplares que contengan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes, en materia municipal. Con la debida oportunidad.
- 15) Promover lo necesario para que los Oficiales del Registro del Estado Familiar, desempeñe en el Municipio los servicios que les competen.
- 16) Modificar y Suprimir dependencias para el desempeño de los negocios del orden administrativo.
- 17) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad Pública.
- 18) Formular anualmente la iniciativa de la Ley de Ingresos, remitiéndola al congreso para su aprobación, a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre.
- 19) Formular anualmente su Presupuesto de Egresos y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.
- 20) Resolver los recursos interpuestos en contra de acuerdos y resoluciones.
- 21) Proporcionar los servicios de seguridad a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades y lugares públicos.
- 22) Conceder licencias y fijar precios a las empresas para espectáculos y vigilar que en ellas se desarrolle, los programas anunciados al público autorizados conforme a las Leyes y Reglamentos de la materia.
- 23) Ejercitar, por medio del Síndico o apoderados especiales las acciones judiciales que competan al municipio.

- 24) Destinar los bienes del Ayuntamiento a aquellos fines que sean más adecuados para la buena Administración Municipal.
- 25) Nombrar Representante Jurídico en negocios judiciales que atañen al Municipio, cuando lo estime pertinente.
- 26) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales.
- 27) Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales.
- 28) Admitir o rechazar renunciaciones o licencias de los funcionarios o empleados Municipales.
- 29) Ejercer las funciones de Oficial del Registro del Estado Familiar y delegarlas en el Funcionario idóneo que designe.
- 30) Reunir oportunamente los datos estadísticos del Municipio.
- 31) Las demás establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, el artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal y los demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SINDICO

ARTICULO 90. - El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

- 1) La promoción, defensa y procuración de los intereses del Municipio.
- 2) La representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que fuere parte.
- 3) Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal y cuidar la aplicación e los gastos, se haga llevando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- 4) Intervenir en la formación del inventario general sobre los bienes propiedad del Municipio a que se refiere el artículo 39 fracción XL de la Ley Orgánica Municipal.
- 5) Legalizar la propiedad de los bienes Municipales e intervenir en la formulación y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- 6) Presidir la Comisión de Hacienda.
- 7) Vigilar los negocios del Municipio a fin de evitar que pasen los términos legales, haciendo las promociones o gestiones que el caso amerite.
- 8) Encargarse de tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fuesen necesarias por los medios que estime convenientes.
- 9) Dará cuenta al Presidente Municipal y a la Asamblea del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias.
- 10) Las demás que le conceda la Ley, Reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 91. - El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometer en arbitrios, ni hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que le otorgue el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 92. - Son obligaciones y facultades de los regidores los siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

II.- Vigilar y atender el ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento.

III.- Proponer o estudiar soluciones o emitir su voto acerca de las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal.

IV.- Ocurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueran citados por el Presidente Municipal.

V.- Designar cada tres meses a quien deba presidir la sesión de la asamblea.

VI.- Recibir, analizar y aprobar si es el caso el informe anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo Municipal y

VII.- Las demás que le otorgue la Ley y Reglamentos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 93. - Para estudiar, analizar y examinar los problemas municipales, el Ayuntamiento, podrá designar comisiones entre sus miembros en la primera reunión de cabildo y en su caso inmediatamente que sea necesario.

Las actividades que desempeñen las comisiones estarán de acuerdo a la naturaleza del nombre que se les asigne.

ARTICULO 94. - Las comisiones propondrán al Presidente Municipal los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal.

ARTICULO 95. - Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán incorporarse a ellas los vecinos que señale el ayuntamiento y acepten voluntariamente.

TITULO QUINTO

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LA SECRETARIA MUNICIPAL

ARTICULO 96. - En cada Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de carácter administrativos y para auxiliar al Presidente en sus funciones, se tendrá una Secretaría Municipal.

La Secretaría Municipal estará encomendada a un secretario que no será miembro del Ayuntamiento y su designación la hará el presidente municipal.

ARTICULO 97. - Son facultades y obligaciones del secretario las siguientes:

I.- Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediata de la oficina y el archivo del Ayuntamiento.

II.- Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria de los asuntos al presidente para acordar el trámite.

III.- Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa.

IV.- Expedir las copias, credenciales y demás certificaciones y documentos que acuerde el presidente municipal.

V.- Refrendar con su firma todos los documentos oficiales emanados del presidente municipal.

VI.- Formular y presentar relación mensual de expedientes que se hayan resuelto en dicho plazo en la presidencia municipal o se encuentran pendientes de resolución; haciendo mención de su cota del asunto en cada caso.

VII.- Con la intervención del Síndico formular el inventario general y registro de libros especiales de los bienes muebles e inmuebles.

VIII.- Formar y conservar actualizada una colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en general de todas las disposiciones legales de aplicación en el municipio y en el estado.

IX.- Desempeñar la función de secretario de la junta municipal de reclutamiento.

X.- Suplir las faltas del presidente municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

XI.- Desempeñar los cargos oficiales que le confiera el presidente y

XII.- Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, el Reglamento Interior del Ayuntamiento para el pronto y eficaz despacho de los asuntos administrativos y municipales, así como los asuntos que le encomiende el presidente municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 98. - La tesorería municipal es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones expresamente señaladas por la Ley.

Esta dependencia estará a cargo del tesorero municipal el cual estará designado por el Presidente.

ARTICULO 99. - El tesorero municipal tomarán posesión de su cargo previo al corte de caja y auditoría que se realice, el cual será supervisado por el Presidente Municipal y el Síndico del Ayuntamiento y firmado por quien entregue y quien reciba la tesorería municipal. En la misma diligencia, se entregará y recibirá respectivamente y por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia, los libros de recibos anotados al día y la relación de deudores de todos los ramos de ingresos.

El acta, la auditoría y los cortes de caja e inventarios que por tal motivo se formularán por quintuplicado, para distribuir los respectivos duplicados de la siguiente forma:

1. - Archivo de la tesorería.
2. - Uno a las personas que entregan y uno al tesorero que recibe.

ARTICULO 100. - El tesorero Municipal tendrá como facultades y obligaciones:

I.- Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones y toda clase de ingresos municipales, cobrando los créditos que correspondan a la administración municipal respectiva, de acuerdo a las disposiciones generales.

II.- Cuidar que se haga con puntualidad el cobro de los ingresos municipales, la exactitud de las liquidaciones, la prontitud en el desempeño de los recursos en el despacho de los asuntos de su competencia y el orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

III.- Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares de registro para la debida cuenta de los ingresos y egresos.

IV.- Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad.

V.- Activar el cobro de los adeudos a favor del municipio con la debida eficiencia cuidando que los rezagos no aumenten.

- VI.- Proporcionar oportunamente todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de egresos y del proyecto de Ley de Egresos Municipales, vigilando que dichos ordenamientos que se ajusten a las disposiciones de esta Ley;
- VII.- Verificar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería municipal;
- VIII.- Solicitar se hagan a la tesorería municipal visitas de inspección y residencia;
- IX.- Glosar oportunamente las cuotas del Ayuntamiento;
- X.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a sanear y aumentar la hacienda pública del municipio;
- XI.- Realizar con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XII.- Remitir a la contaduría mayor de Hacienda, las cuentas, informes contables y financieros mensuales dentro de los primeros quince días del mes siguiente;
- XIII.- Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la tesorería municipal con el visto bueno del Síndico;
- XIV.- Contestar oportunamente las observaciones que haga la contaduría mayor de hacienda, en los términos de la Ley respectiva;
- XV.- Cuidar que el despacho de la oficina se haga en día y hora fijadas por el Reglamento Interior o señaladas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XVI.- Comunicar al presidente Municipal las faltas oficiales en que incluyan los empleados de su dependencia;
- XVII.- Realizar el padrón de contribuyentes municipales;
- XVIII.- Realizar el corte de caja diariamente e informar al Presidente Municipal las operaciones que se practiquen en el libro respectivo;
- XIX.- Emplear la facultad económica coactiva para hacer efectivos los ingresos y
- XX.- Las demás que imponga las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS COMISIONES DE PLANEACION Y DESARROLLO

ARTICULO 101. - Las comisiones de planeación y desarrollo son organismos auxiliares del ayuntamiento los cuales serán integrados por especialistas en su ramo o en su caso por profesionales, técnicos y de las agrupaciones existentes en el Municipio que estarán integrados por cinco miembros, cada uno durará en su cargo tres años serán nombrados y renombrados libremente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 102. - Las comisiones de planeación y desarrollo tendrán las funciones siguientes:

- I.- Elaboración de planes y programas municipales;
- II.- La formulación de estudios para la administración Municipal;
- III.- Formulación de estudios y recomendaciones respecto a la organización, funcionamiento y sistema de explotación de los servicios públicos Municipales y
- IV.- Proposición para creación o supresión de servicios públicos Municipales.

ARTICULO 103. - En el municipio habrá las siguientes comisiones de planeación y desarrollo:

- I.- De salud;
- II.- De suministro de agua potable tratada;
- III.- Planificación y zonificación de zonas urbana y rural;
- IV.- De seguridad;

V.- De fomento y conservación de poblados, centros urbanos y rurales, de áreas verdes, bosques, parques y zonas deportivas y zonas industriales y

VI.- Culturales.

ARTICULO 104. - Las comisiones estarán sujetas a las Leyes y Reglamentos relativos.

TITULO SEXTO

CAPITULO PRIMERO

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 105. - Para complementar las disposiciones de este ramo, es obligatorio para los vecinos:

I.- Registrar a sus hijos dentro del plazo y en los términos de los artículos 393 al 405 y además relativos del código familiar Reformado en el Estado de Hidalgo y para en caso del artículo 395 del código familiar, las constancias las extenderán los delegados municipales;

II.- Cuando se desee celebrar matrimonio civil deberá llenarse los requisitos que señalan los artículos 423 al 430 y demás relativos al código familiar Reformado para el Estado de Hidalgo y

III.- Para las inhumaciones es preciso presentar el certificado médico para levantar el acta correspondiente, el Presidente Municipal, cubiertos los requisitos y pagados los derechos respectivos, expedirá la boleta para que aquellas puedan llevarse a cabo.

ARTICULO 106. - Todos los derechos derivados por actos del registro familiar, serán cubiertos conforme a la tarifa que establezca el Ayuntamiento y siempre por adelantado. El Presidente Municipal podrá exceptuar del pago de los derechos de este ramo a los interesados notoriamente pobres.

ARTICULO 107. - Solo se aceptarán en las Actas de Nacimiento de registro familiar nombres tradicionales de lenguas españolas y en dialectos Nacionales.

CAPITULO SEGUNDO

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 108. - El Ayuntamiento, tiene en materia de obra pública:

I.- La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, Estatal y Federal aplicable y por la normativa específica de los programas de inversión;

II.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado alumbrado público, equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

III.- La ejecución de la obra pública citada, en la fracción procedente, se llevará a cabo en el esquema de obras, por cooperación de la comunidad de acuerdo con los establecidos en la Ley de aportaciones de mejoras en el Estado de Hidalgo;

IV.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado y se haya comprometido en la fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva en la obra en cuestión;

V.- Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada y

VI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipamiento al Ayuntamiento.

ARTICULO 109. - El crecimiento urbano del municipio de Alfajayucan estará normado por el plan de desarrollo municipal urbano de Alfajayucan y demás planes de desarrollo urbano.

ARTICULO 110. - La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de se sujetarán a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPITULO TERCERO

DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 111. - La Atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a la competencia y establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo en lo que dispone la Ley de protección del ambiente del Estado de Hidalgo. Para cumplir con este objetivo, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

1. - Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
2. - Formar el consejo de protección ambiental de acuerdo a las Leyes respectivas.
3. - Promover y fomentar la educación y conciencia ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.
4. - Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y ambientales en los términos que establece la Ley de protección en el Estado de Hidalgo, dentro del ámbito, hacer efectiva la prohibición de contaminantes que rebase los niveles previsible de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente.
5. - Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas y privadas que puedan causar perjuicio al ambiente.
6. - Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes, captoras, ríos, cuentas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos sin tratamiento, en agua residual que contengan desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, flores, la fauna o los bienes.
7. - Coadyuvar con las autoridades competentes en la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio del municipio. Denunciar ante las autoridades correspondientes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el medio ambiente, flora y fauna silvestres, que constituyan algún delito previsto y sancionado en los códigos federal o local.
8. - Sancionar a toda persona física o moral que produzca ruidos en índices superiores a los permitidos.
9. - Sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos e inmuebles vacíos, vía pública, inmuebles particulares y de uso común.
10. - Prohibir la quema de basura o desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares abiertos.
11. - Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza, en todo el territorio municipal de aves silvestres tales como patos, sarzeta, lechuza, gallina de agua y tórtola, así como de animales que se encuentran en peligro de extinción y evitar su comercialización.
12. - Vigilar el cumplimiento de la prohibición de la caza de animales en periodo de veda.
13. - Celebrar convenios con el Estado y la Federación para realizar acciones encaminadas a la protección y mejoramiento del medio ambiente y
14. - Las demás que la legislación Federal y Estatal del equilibrio ecológico.

CAPITULO CUARTO

DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 112. - El Ayuntamiento podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del municipio cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados.

ARTICULO 113. - En el marco de las atribuciones que le confiere el artículo 115 constitucional y las Leyes Federales y Estatales aplicables, el Ayuntamiento podrá constituir y aprovechar con sentido social reservas territoriales.

ARTICULO 114. - El Ayuntamiento tendrá capacidad para promover, concertar, gestionar y coordinar programas habitacionales de beneficio social dentro de su ámbito territorial.

ARTICULO 115. - El Ayuntamiento, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad del suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano, para ello tendrá las siguientes atribuciones.

- I.- Proponer al ejecutivo del Estado, la expedición de declaratorias de provisiones como reservas, destinos, usos que afecten el territorio del municipio;
- II.- Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privados para establecer programas, realizar acciones e instrumentar mecanismos financieros para la adquisición de predios y construir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrán destinarse preferentemente satisfacer las necesidades del suelo de la población de escasos recursos;
- III.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes;
- IV.- Construir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto en la Ley de asentamientos humanos del Estado de Hidalgo;
- V.- Participar en la autorización para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes y
- VI.- Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras Ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial y proporcionar la incorporación a los Ejidatarios y comuneros afectados en los beneficios derivados de las obras y programas que se realicen.

CAPITULO QUINTO

DE LA COORDINACION CON LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTICULO 116. - El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e Instituciones particulares, los convenios necesarios de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos y recreativos que deban realizarse.

ARTICULO 117. - El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con otros municipios, para optimizar desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

ARTICULO 118. - El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas regionales del municipio.

ARTICULO 119. - El Ayuntamiento, en forma concurrente y coordinada, participará con el Estado y Municipios correspondientes en la elaboración aprobación, ejecución, evaluación y modificación del plan regional de Alfajayucan, conforme a la Ley de Asentamientos del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 120. - El Ayuntamiento deberá ser parte integrante de las comisiones u organismos que se creen, para la ordenación y regularización del desarrollo urbano de la zona regional de Alfajayucan.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 121. - Toda actividad comercial industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberán sujetarse a las determinaciones de este.

ARTICULO 122. - La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad que le fue concedida, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año del calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales, así como expedición de licencia, permiso o autorización que se refiera este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales técnicos y/o administrativos, que los ordenamiento aplicables exijan.

La revalidación de licencia permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los 3 primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

ARTICULO 123. - Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar potrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética Arquitectónica de la ciudad, para construcciones nuevas se establece de acuerdo al plan municipal de desarrollo urbano, que como norma oficial todas las construcciones fijas, se construyan a una distancia de 3.00 metros como zona restringida, a partir del límite vial o calle;

II.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios, en los lugares que se autoricen deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha que se concluya el término autorizado, para el cumplimiento de disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;

III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia o tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;

Para efectos de la expedición de licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y Reglamentos respectivos.

IV.- Para la prestación de servicios de agua potable en pipas para uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento el particular deberá solicitar su registro ante el sistema de agua potable o drenaje, del municipio de Alfajayucan;

V.- Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y/o análisis del flujo vial;

VI.- Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos, si son de mas de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad de Alfajayucan y zonas restringidas, previo estudio y/o análisis por parte de dependencia responsable y

VII.- El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPITULO OCTAVO

AGRICULTURA, GANADERIA Y TRABAJO

ARTICULO 124. - Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, la comisión respectiva, tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que este estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad de estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

ARTICULO 125. - No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 126. - Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas. Los perjudicados están facultados para entregar dichos animales ante la autoridad competente, para su aseguramiento, sanción y reparación del daño a la parte agraviada.

CAPITULO NOVENO

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 127. - Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas por los Reglamentos municipal correspondiente.

ARTICULO 128. - Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para los casos que se requieran salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente podrá conceder el permiso solicitado.

Así mismo deberá incluir en los programas a grupos musicales, cantantes o a cualquier Alfajayucense que realice la actividad del espectáculo o diversión, que se pretenda realizar en el Municipio, sin menoscabo de que se presente variedad que no sea de nuestro Municipio, lo anterior con el fin de que se creen fuentes de trabajo para los habitantes del Municipio y que de esta manera haya derrama económica en el mismo.

ARTICULO 129. - La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente se hará medidora a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 130. - Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. El representante de la autoridad ordenará a la Policía Municipal que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso, como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la autoridad municipal correspondiente, sanción que será impuesta por la autoridad de acuerdo a la gravedad del acto y a criterio de la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 131. - Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así los acredite con la credencial o documento oficial autorizado por el ayuntamiento.

ARTICULO 132. - Para la realización de diversiones públicas en las calles, plazas y domicilios particulares, así como para la realización de rifas públicas o privadas deberán los organizadores sean personas físicas o morales obtener el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento o en su caso del delegado municipal, tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 133. - Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral y abstenerse de cualquier tipo de escándalo cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la policía preventiva o en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición en todo tiempo los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTICULO 134. - Los bailes públicos y privados, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades solo se podrán realizar teniendo permiso extendido exclusivamente por la Presidencia Municipal, respetándose las fiestas tradicionales de todas las comunidades, en primer

lugar, posteriormente los carnavales de las comunidades y por lo que hace a los bailes y fiestas particulares serán movibles a efectos de que no perjudiquen las fiestas patronales.

ARTICULO 135.- No se otorgará ningún permiso de baile a una comunidad o particular, que vaya en perjuicio de la celebración de la fiesta tradicional de otra comunidad, por lo cual en el caso de que se realice un baile sin autorización de la Presidencia se harán acreedores a una multa que será calificada por el Presidente o Secretario Municipal, así como a el pago de la reparación del daño de la comunidad agraviada.

ARTICULO 136.- Los organizadores de cualquier baile publico rendirán a los ocho días un informe por escrito a la comunidad en general donde se realice

ARTICULO 137. - Se entienden como fechas tradicionales las siguientes:

01 cabecera municipal	13,14,15,16 de Septiembre, 31 de Octubre, 1,2,3,4,5, de Noviembre.
02 Baxthé	19 de Marzo y 20 de Noviembre.
03 Boxtho	Carnaval festividad de la virgen de la Luz, que se llevara a cabo a finales del mes de mayo.
04 Buenavista	16 de Junio
05 Cañada	24 de Junio
06 Cebolletas	18 de Agosto
07 Cerro Azul	8 de Diciembre
08 Donguinyo	12 de Diciembre
09 Doyde	19 de Marzo
10 Decá	Carnaval, Sábado y Domingo de Pentecostés,
11 Espiritu	12 y 24 de Diciembre, corpus cristi
12 Huapilla	22 de Noviembre
13 La Piedad	8 días antes de semana santa
14 La Vega	18 de Agosto, día de san salvador
15 Madhó Cerro Prieto	16 de Junio
16 Madhó San Pablo	29 de Junio
17 Madhó Corrales	24 de Junio
18 Milpa Grande	2 de Febrero
19 Naxthey	1 de Enero, Nseki de entrada, Nseki de salida, Corpus Cristi, 3 de Mayo Dendri, Baxjua,
20 Nexni	12 de Diciembre.
21 Salitrera	Marzo fecha variable y 3 de Mayo.
22 San Agustín Tlalixticapa.	Carnaval y 28 de Agosto.
23 San Antonio Corrales	Carnaval, 13 de Junio.
24 San Antonio Tezoquipan	Sábado de gloria, 13 de Junio, 12 y 24 de Diciembre.
25 San Francisco Sacachichilco	Sábado de Gloria y 4 de Octubre.
26 San Lucas	18 de Octubre, Sábado de Gloria.
27 San Pablo Oxtótipan	Carnaval, 29 de Junio.
28 San Pedro la Paz	Carnaval, Sábado de gloria, 29 de Junio, 31 de Diciembre.
29 Santa María la Palma	Año nuevo,
30 Taxhie	Año nuevo, 15 de agosto
31 Xamage	2,3 de Mayo, Fiesta de San Sebastián.
32 Santa María Xigui	Carnaval, Sábado de Gloria, 31 de Diciembre.
33 Xothé	15 de Mayo, 12 de Diciembre.
34 Yonthé Chico	Llegada de la virgen, 11 y 12 de Diciembre.
35 Yonthé Grande	11 de Noviembre, 12 de Diciembre
36 Zapote	3 de Mayo
37 Zozea	2 de Febrero y 15 de Mayo
38 Primera Manzana	6 de Enero, 12, 14 y 24 de Diciembre
39 Segunda Manzana	7 y/o segundo Sábado de Octubre, 2 de Febrero
40 Tercera Manzana	30 de Noviembre, 9, 10, 11, 12 y 24 de Diciembre
41 Cuarta Manzana	en El Calvario
42 Cuarta Manzana la Loma	10 de Mayo
43 Pueblo Nuevo	12 de Diciembre o 8 días antes del 12 de Diciembre.
	Ultima comunidad que hace su carnaval, fecha variable.
	15 de Agosto

ARTICULO 138.- Los organizadores de cualquier baile público rendirán a los ocho días un informe por escrito a la presidencia Municipal.

ARTICULO 139.- En la renta de video juegos, tendrán prohibido introducir juegos eróticos y pornográficos, que falten a la moral y buenas costumbres, debiendo estar alejados de las escuelas en un perímetro no menor de 200 Mts., Con un horario de apertura de las 12:00 Hrs. a las 20:00 Hrs.

CAPITULO DECIMO

DEL AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 140.- Es facultad del Ayuntamiento crear y vigilar las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, agua de riego, aguas negras, drenaje y alcantarillado.

ARTICULO 141.- Es obligatorio el servicio de agua potable en la zona urbana; los particulares que soliciten el servicio contarán con la asesoría técnica, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

- I.- Ensucien o alteren el agua de tanques, presas, ríos, etc.;
- II.- Trastorquen el funcionamiento de alcantarillado y hagan mal uso del agua potable y
- III.- Produzcan aguas negras con alto grado de contaminación, provenientes de comercios, talleres, industrias etc.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

LIMPIEZA, SANIDAD Y ORNAMENTACION

ARTICULO 143.- El servicio de recolección de basura y limpieza de la zona conurbana estará bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

ARTICULO 144.- Todos los habitantes y vecinos del municipio, deberán colaborar en el aseo de las calles, plazas, jardines y parques de la ciudad.

Los comerciantes establecidos, los dueños de puestos fijos o semifijos, son los responsables del aseo de sus perímetros respectivos.

ARTICULO 145.- Los propietarios o encargados de los establecimientos, tales como talleres, expendios de gasolina y lubricantes, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 146.- Los sanitarios, clínicas, enfermerías y casas de cuna, deberán incinerar la basura que arrojan, por el peligro de contaminación que esta engendra.

ARTICULO 147.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y colaborar con las campañas que realizan las instituciones que tienen a su cargo la salud pública.

ARTICULO 148.- Corresponde al municipio la regulación del manejo de los residuos sólidos no peligrosos conforme la Ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 149.- Quienes expendan fruta, verdura, legumbres, comestibles, carnes y demás artículos de primera necesidad, en estado de descomposición serán acreedores a la sanción que para el caso determine la presidencia municipal independientemente de las que fijen las dependencias de salud pública.

ARTICULO 150.- Es obligación de todo ciudadano conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales, de servicios e industriales.

ARTICULO 151. - Queda prohibido a toda persona pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios y letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso de la autoridad municipal y en los sitios que ésta determine.

ARTICULO 152. - Queda estrictamente prohibido, fijar anuncios, avisos, propaganda política y de cualquier índole en:

- a) Edificios públicos y Escuelas.
- b) Monumentos históricos.
- c) Postes de alumbrado público, museos, fuentes, árboles, banquetas y calles.
- d) Casas particulares y bardas.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL RASTRO

ARTICULO 153. - La matanza de ganado para el abasto y consumo público, solo podrá realizarse en el rastro municipal, en los horarios establecidos, siendo responsabilidad del Ayuntamiento verificar que se satisfagan las condiciones necesarias de higiene.

ARTICULO 154. - La matanza de ganado que se efectúe al margen de las disposiciones y Reglamentos respectivos, será considerada clandestina y la carne será decomisada. Los propietarios del ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo en cualquier modo a ocultar el sacrificio sufrirán sanciones que les imponga la presidencia municipal.

ARTICULO 155. - El administrador del rastro municipal, será designado y removido libremente por el presidente municipal, teniendo las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar las instalaciones del rastro en buenas condiciones higiénicas;
- II.- Verificar que los animales a sacrificar hayan sido revisados por médicos veterinarios;
- III.- Vigilar el peso de los animales y no permitir ninguna actividad en tanto se paguen los gravámenes correspondientes;
- IV.- Denunciar la matanza ilegal de animales, los rastros clandestinos y comercios que vendan carne no autorizada y
- V.- Entregar mensualmente un reporte de ingresos y egresos.

ARTICULO 156. - Los introductores de ganado tienen la obligación de presentar las facturas o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales.

ARTICULO 157. - Los expendedores de carne fresca tienen la obligación de conservar el sello y recibo hasta la conclusión de las piezas respectivas, el no hacerlo o alterarlo se sancionará decomisando la pieza y aplicando una multa o clausura.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 158. - La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares, se regirá por los Reglamentos, disposiciones y circulares que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 159. - Es facultad exclusiva del presidente municipal, nombrar a las autoridades que funjan como administradores de mercados.

ARTICULO 160. - Es facultad del presidente municipal, el conceder licencias para la instalación de puestos fijos y semifijos en los sitios públicos.

ARTICULO 161. - La autorización o licencia a que se refiere el artículo anterior, se otorgará sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal, para cambiar el lugar de la ubicación de los

puestos fijos o semifijos a otro sitio, cuando a su juicio así lo exija el interés público, bloqueen o invadan vías de acceso y vías públicas.

Los comerciantes que donen, renten o vendan sus permisos comerciales que autoriza la Presidencia Municipal serán sancionados, ya que dichos permisos son personales, intransferibles y no negociables.

ARTICULO 162. - Es obligación de los propietarios de los puestos conservar diariamente el aseo de los mismos y obedecer las medidas higiénicas que dicte la Secretaría de Salud.

DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES

ARTICULO 163. - Se consideran como locatarios permanentes y temporales a las personas físicas y morales, con capacidad legal para ejercer el comercio realizando su actividad en los mercados públicos con apego a la Ley Mercantil.

ARTICULO 164. - Son locatarios permanentes, aquellos que ejercen el comercio en un sitio o lugar fijo de los mercados públicos por tiempo indefinido.

ARTICULO 165. - Son locatarios temporales, los que ejerzan el comercio por tiempo determinado, en locales, plazas, mercados y zonas aledañas, que prudente arbitrio del presidente municipal o del administrador del mercado determine.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 166. - Todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, que requieran licencia para su apertura, deberán obtener previamente la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 167. - El ejercicio de cualquier actividad comercial de los particulares, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones que determine el presente Bando y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 168. - El Ayuntamiento está facultado en todo tiempo para ordenar el control, la inspección, fiscalización y cobro de piso, de la actividad comercial realizada por los particulares.

Corresponde al Ayuntamiento expedir el derecho de piso para los locatarios del mercado, tianguistas y vendedores con puestos fijos o semifijos.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 169. - Ningún cementerio podrá dar servicio sin el previo acuerdo o autorización del Ayuntamiento, el Congreso del Estado y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 170. - No podrá efectuar ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas de ocurrido el fallecimiento, salvo que el médico exprese en el acta de defunción lo contrario.

ARTICULO 171. - Los cadáveres no podrán permanecer más de setenta y dos horas sin ser inhumados a menos que se exija realizar una investigación judicial obtenga permiso de las autoridades sanitarias para embalsamar o conservar el cuerpo.

ARTICULO 172. - Los cementerios se sujetarán al horario y disposiciones que fijen el Reglamento respectivo.

Las agencias funerarias tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

TITULO SEPTIMO

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ARTICULO 173. - Competen al juez menor municipal el conocimiento de las faltas de policia y buen gobierno y la sanción que se refiere a este Bando. Los delitos no flagrantes solo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el juez menor municipal, imponiendo las medidas que irán desde el apercibimiento, multa y arresto hasta de 36 horas al infractor, girando dos citatorios al infractor y en el caso de no comparecer voluntariamente a las citaciones anteriores, se librará orden de presentación del trasgresor.

ARTICULO 174. - Presentado el infractor ante el juez menor municipal si este considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito dará cuenta inmediata al ministerio público o a quien legalmente corresponda conocer el asunto jurídico. De lo anterior se dejará constancia por escrito.

El agente del ministerio público resolverá si es procedente el inicio de una averiguación previa penal, de ser así el juez menor municipal se abstendrá de conocer y pondrá al infractor a disposición del ministerio público.

ARTICULO 175. - El juicio en materia de faltas de policia y buen gobierno se sustentará en una sola audiencia, necesariamente por el juez menor municipal o por quien legalmente lo sustituya, oportunamente citará el juez a las personas que deban concurrir a la audiencia, si el juez lo considera indispensable podrá ordenar la celebración de otra audiencia a la brevedad posible y por una sola vez para la recepción de elementos aporatorios conducentes acreditar la falta y la responsabilidad del infractor, en este supuesto se pondrá en libertad al infractor si este se encuentra bajo una orden de presentación o se le encontró cometiendo alguna infracción en flagrancia y se le citará a la nueva audiencia.

ARTICULO 176. - La audiencia se iniciará con la declaración del Agente de la Policía que hubiese practicado la detención y presentación o en su caso con la toma de la Acta Informativa que levantará al agraviado, si lo hubiese. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles. Finalmente se escuchará al infractor, por sí o por medio de su defensor de la persona que se asista o por ambos, si aquel lo desea.

Enseguida el Juez Menor Municipal resolverá, fundado y motivado su determinación conforme a las disposiciones de este Bando y demás disposiciones aplicables, la resolución se notificará personalmente a las partes para los efectos legales a que haya lugar, las partes podrán inconformarse en contra de la resolución conforme lo determina este Bando.

ARTICULO 177. - El Juez Menor Municipal tendrá la capacidad para llegar a conciliar a las partes en los asuntos de su competencia levantando acta de conformidad.

ARTICULO 178. - Las ordenes de presentación y comparecencias y las citas que dicten con motivo del procedimiento por faltas de policia y buen gobierno serán ejecutadas o notificadas por medio de la policia o por las demás autoridades municipales.

ARTICULO 179. - Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el juez menor municipal conciliador y calificador.

ARTICULO 180. - El Reglamento que norma la competencia y atribuciones del juez menor municipal conciliador y calificador, es de orden público y de observancia general en el municipio de Alfajayucan, Hidalgo.

ARTICULO 181. - Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus Reglamentos, en términos del artículo 39 fracción III de la Ley orgánica municipal y a quien delega esa facultad es en el juez menor municipal conciliador y calificador, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

ARTICULO 182. - Para ser juez menor municipal conciliador y calificador, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser originario del Estado de Hidalgo y en particular, del municipio de Alfajayucan;
- III.- Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo;

- IV.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional y
- V.- No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 183. - Para el desempeño de sus funciones, el juez menor municipal conciliador y calificador, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 184. - El juez menor municipal conciliador y calificador, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los Reglamentos Municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser entregadas en la tesorería municipal, previo recibo correspondiente y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se entregarán en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal, en ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.

ARTICULO 185. - Únicamente el presidente municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o por un arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

ARTICULO 186. - Los delegados municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad o barrio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 187. - El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el presidente municipal será el responsable de los cuerpos municipales de Seguridad Pública y Tránsito.

La actuación de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden, la moral y la tranquilidad pública.

Las autoridades municipales competentes, se coordinarán con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales que les correspondan con otras instituciones y autoridades que intervengan en el sistema nacional de seguridad para el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio, en la forma y término de la Ley general que establece las bases de la coordinación del sistema nacional de Seguridad Pública.

Las autoridades municipales, fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad vecinal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de auto protección y en su caso, sugerirán las medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTICULO 188. - Los particulares que prestan servicios de seguridad preventiva para la protección y vigilancia de personas o bienes de las áreas públicas, deberán registrarse y acreditarse ante la autoridad municipal, haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

Los particulares que tengan la autorización para prestar servicios privados de seguridad en el municipio deberán prestarlos al interior de los bienes de propiedad particular.

ARTICULO 189. - El Ayuntamiento del municipio de Alfajayucan, deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 190. - La policía preventiva del municipio de Alfajayucan, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación cuyo objetivo es mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, siendo en consecuencia sus funciones oficiales, la vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes por los habitantes y transeúntes.

ARTICULO 191.- La policía municipal se rige por lo señalado al respecto en la Ley orgánica Municipal, por el presente Bando y por el Reglamento interior respectivo, ejerciendo el mando supremo sobre la misma, el C. Presidente municipal, dependiendo administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Alfajayucan, Hidalgo.

ARTICULO 192. - Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando municipal en el que intervenga la policía preventiva municipal, ésta se limitará a conducir al infractor a la autoridad competente inmediatamente que corresponda, la cual determinará lo conducente, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

ARTICULO 193. - El caso de flagrante delito o notoria infracción al reglamento municipal, la policía preventiva podrá detener al delincuente o al infractor. Queda prohibido estrictamente a la policía preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute. Igualmente tratándose de delitos en flagrancia, de conformidad con el Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona pueda aprehender al presunto responsable debiendo ponerlo sin demora a disposición de las autoridades competentes. Tratándose de infractores al Bando o Reglamentos municipales menores de 18 años, será objeto de las sanciones que los Reglamentos vigentes señalen en su caso, el juez menor municipal, procederá amonestar a estos, siendo protestativo de ellos, practicar esta delincuencia en presencia de sus padres o tutores, la responsabilidad civil resultante de sus actos y comisiones corresponde a sus padres y se levantará ante los tribunales correspondientes, en caso de reincidencia se pondrán a disposición del consejo tutelar para menores.

ARTICULO 194. - Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación de funciones encomendadas por la Ley o en su caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener medidas o retribuciones indebidas.

Por el buen cumplimiento de sus funciones, los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán objetos de premios, estímulos y recompensas de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 195. - La policía municipal solamente podrá intervenir en delincuencia judicial de cateo, así mismo de actuaciones administraciones Federales, Estatales o Municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 196. - Los elementos de la policía municipal no deberán por ningún motivo.

- I.- Detener a quienes por razones de trabajo, transite en el municipio de las 23:00 Hrs. a las 05:00 Hrs. salvo que incurran en alguna falta administrativa o en la comisión de algún delito;
- II.- Atribuirse facultades que no les corresponden ni calificar a las personas detenidas;
- III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad y
- IV.- Invasión la jurisdicción que compete a otras autoridades.

ARTICULO 197. - El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes crearán un consejo técnico interdisciplinario, sobre la base de la área jurídica, educativa, médico psicología, trabajo social, de vigilancia, administrativa, recreativa y psiquiatría.

ARTICULO 198. - El Ayuntamiento, a través de la dirección de la seguridad pública y tránsito municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 199. - La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá como función además de la seguridad de los habitantes del municipio de Alfajayucan, la de vigilar y de instrumentar con señalamientos de tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 200. - El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal y/o el juez menor municipal conciliador y calificador, el motivo de las multas correspondientes a las infracciones a los Reglamentos de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 201. - Al frente de la corporación pública y tránsito municipal, habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido por el presidente municipal.

CAPITULO TERCERO

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

ARTICULO 202. - Los ciudadanos del municipio de Alfajayucan, Hidalgo, podrán poseer armas en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes,

autorizadas por la ley Federación de armas, según lo dispuesto y lo establecido en el artículo 10 de la constitución por los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 203. - Las autoridades municipales, podrán decomisar las armas de fuego y aquellas cuya portación prohíbe la ley, a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo ponerlas a disposición de las autoridades competentes correspondientes, tanto el arma, como a el presunto responsable.

ARTICULO 204. - Quiénes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos y a establecimientos comerciales, se les aplicará la multa que para el caso se señale en el capítulo III de este bando, además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 205. - Quiénes de las 21:00 a las 05:00 horas transporten muebles u objetos valiosos, deberán acreditar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

ARTICULO 206. - Toda persona que se encuentre detenida por la policía preventiva municipal como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a la ley orgánica municipal, este bando y a sus reglamentos. Debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente. La omisión a lo dispuesto de este artículo, puede constituir delito e conformidad con el código penal vigente en el estado.

ARTICULO 207. - Toda persona que se encuentre en el territorio del municipio de Alfajayucan, esta obligada a observar la ley orgánica municipal, este bando y los reglamentos que de él deriven, así como los acuerdos y circulares que en materia de seguridad dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores, en caso de infracción a las sanciones que los mismo se señalen.

ARTICULO 208. - Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del municipio:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública así como inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica;

II.- Practicar juegos de azar en la vía pública;

III.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;

IV.- Alterar el orden público;

V.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en terreno baldíos y lugares de uso común;

VI.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;

VII.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios;

VIII.- Romper las banquetas pavimentos y áreas de uso común, sin autorización municipal;

IX.- Tener zahurdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del municipio;

X.- Las maniobras de carga y descarga dentro del perímetro comprendido en el centro del Municipio de lunes a domingo y en los lugares que expresamente autorice el Ayuntamiento;

XI.- Pagar, colgar o pintar propaganda de carácter político comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público de la comisión de electricidad, de teléfonos, guarniciones, camellones, puente peatonal, parques, jardines y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para colgar, o pintar propaganda de cualquier clase con base en las leyes de la materia y podrá retirar despegar o quitar la pintura, a costa de quien la hubiere colocado;

Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto por el presente bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda los lugares prohibidos en el entendido de no hacer, será retirado por el Ayuntamiento.

XII.- Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificio público o que impidan la visibilidad de los conductores, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento;

XIII.- Las personas físicas o morales que tengan licencias o permisos para el funcionamiento de baños públicos deberán sujetarse a las normas establecidas en el Reglamento respectivo;

XIV.- Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;

XV.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la población;

XVI.- Quemar fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección General de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVII.- Fabricar y almacenar juegos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tenga autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo en los términos de la Ley Federal de armas de fuego y explosivos y de la reglamentación Estatal;

XVIII.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares que se ponga en riesgo la población;

XIX.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuente con la autorización de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XX.- Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro del domicilio particular;

XXI.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en los servicios de seguridad, defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio y

XXII.- La venta de Combustibles, como son: Gasolina, Diesel, Entre otros, deberá de hacerse con permiso previo del H. Ayuntamiento, además de realizarse en un lugar apartado de casas habitación, vías públicas a una distancia de aproximadamente veinte metros, en caso de omisión se impondrá una sanción administrativa que será calificada a criterio del Presidente Municipal o secretario del H. Ayuntamiento, independientemente de que las sanciones que correspondan en materia federal o local

ARTICULO 209. - Queda prohibida la venta y suministro a menores de edad de bebidas que contengan alcohol.

ARTICULO 210. - Queda prohibida la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, o se encuentren en servicio.

ARTICULO 211. - Las farmacias, boticas o droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencias o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.

ARTICULO 212. - Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial o todas aquellas elaboradas con solventes así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.

También se prohíbe la entrada a menores de edad, a las salas que exhiban películas y presente obras de teatro con clasificación solo para adultos. De igual manera queda prohibido el sobre cupo en las salas de cines, teatros, circos y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

CAPITULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTICULO 213. - La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta hacer usos de algunos de los siguientes medios de apremio como medidas disciplinarias.

I.- Amonestación;

II.- Multa de diez días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la actuación, si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;

III.- Expulsión temporal de las personas del lugar donde se llevó a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;

IV.- Auxilio de la fuerza pública;

V.- Vista al ministerio público, cuando se trata de hechos probablemente constitutivos de delito y

VI.- Los demás que establezca la legislación aplicable.

CAPITULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 214. - Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas, municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durante todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTICULO 215. - Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar con las siguientes:

I.- Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o de prestación de servicios;

II.- Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;

III.- Prohibición de actos de utilización de muebles;

IV.- Demolición total o parcial;

V.- Retiro de materiales e instalaciones;

VI.- Evacuación de zonas y

VII.- Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y sus Reglamentos.

ARTICULO 216. - La aplicación de las medidas de seguridad, se harán en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

I.- Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;

II.- La adopción de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia por particulares que resulten directamente afectados o ejercen su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para la cual deberán realizarse previamente lista de verificación y

III.- Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal, competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de medidas necesarias en dicho establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, o en bienes de usos común o domicilio público.

ARTICULO 217. - Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo indicará el afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como el plazo para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPITULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 218. - Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando, Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 219. - Las fracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado, dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la agencia del Ministerio público, para la integración de la averiguación Previa correspondiente a que haya lugar.

ARTICULO 220. - Las infracciones o falta a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa;

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias, contaminantes, alcohólicas a los depósitos correspondientes;

V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones de actividades conexas;

VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;

VII.- Intervención de la actividad cuando esta se refiere a uso del suelo y

VIII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII.

ARTICULO 221. - Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente cualquier valor arquitectónico o forme parte de patrimonio cultural del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco legal vigente, si procede o no.

ARTICULO 222. - Para la aplicación de las multas se tomara como base el salario mínimo general vigente que corresponda al municipio de Alfajayucan, considerando:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- Los antecedentes económicos y sociales del infractor;

III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y

IV.- La reincidencia si lo hubiere.

ARTICULO 223. - Si el infractor fuese jornalero, obrero o perteneciera a grupos étnicos, se les sancionaría con un día de salario mínimo.

ARTICULO 224. - Si impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos o lugares no autorizados; además será amonestado;

II.- Omite obtener su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del municipio de Alfajayucan y

III.- Haga uso irracional de los servicios públicos tratando de establecimientos comerciales, se procederá su clausura.

ARTICULO 225. - Se impondrá multa de 5 a 60 días de salario.

I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;

II.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación, predio de su propiedad o de su posesión;

III.- Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permite que deambule libremente en la vía pública, no los reporte oportunamente o si son sospechosos de rabia, o se nieguen a presentarlos al centro municipal de control y vigilancia epidemiológica de la rabia cuando esto lo requiera y

IV.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos.

- V.- Practique juegos en las vialidades o lugares representen peligro para la vida integridad corporal propia o de terceros;
- VI.- Al conducir un vehículo no de preferencia en los cruceros, peatones, principalmente invidentes, menores, personas de la tercera edad, y discapacitados,
- VII.- Siendo conductor de un transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad y/o carezca de deposito de basura en la misma;
- VIII.- Al conducir un vehículo de proporción no motorizada transite por la vía pública, sin luces, timbre o bocina;
- IX.- Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general, en cualquier lugar prohibido procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X.- No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el numero oficial asignado;
- XI.- Se encuentre inconscientemente en estado de ebriedad en la vía pública;
- XII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XIII.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de usos común o predios baldíos;
- XIV.- Lastime o de malos tratos a los animales, aún siendo de su propiedad y
- XV.- A las instituciones públicas privadas que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas, a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

ARTICULO 226. - Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- IV.- A los propietarios de bares, cantinas, cervcerías, pulquerías que no se ubique en los lugares y horarios para su venta;
- V.- Se niegue a desempeñar, sin causa justificada, funciones declaradas obligatorias por las Leyes electorales;
- VI.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes de la materia;
- VII.- Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
- VIII.- Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- IX.- Venda productos o preste servicios clandestinamente días u horas no permitidos;
- X.- Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión al sistema integral de agua potable;
- XI.- Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, afiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto;
- XII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del ayuntamiento o de los propietarios y

XIII. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión; de acuerdo con lo que establece el presente Bando.

ARTICULO 227. - Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor y
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

ARTICULO 228. - Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo

- I. Siendo propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos de música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes, mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden y
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma que no le autorizaron para tal efecto;
- III. Con un motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal y
- IV. - Altere la moral y el orden público.

ARTICULO 229.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura o aseguramiento de los bienes a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 230. - Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 231. - Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

- I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuenca, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes, además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño;
- IV.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población en los términos del Reglamento municipal, o infrinja las prohibiciones señaladas en las fracciones XVI, XV, XVII, XVIII Y XIX del artículo 182 del presente Bando. En caso de reincidencia y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa;
- V.- A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren a menores de edad bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio y
- VI.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos, de igual manera, a los que permitan el sobre cupo en las salas de cines, teatros, circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

ARTICULO 232. - Se impondrá multa de 20 a 365 días de salario mínimo a quien infrinja lo dispuesto por el artículo 84 y 85, del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

ARTICULO 233. - Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y en su caso cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTICULO 234. - Se impondrá multa de 20 a 1000 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTICULO 235. - Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTICULO 236. - Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete la alineación asignado en la constancia respectiva, y

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.

ARTICULO 237. - Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor.

ARTICULO 238. - Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un bien que preste un servicio público.

ARTICULO 239. - Se sancionará con arresto hasta por 36 horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el juez menor municipal conciliador y calificador.

ARTICULO 240. - Se determinará la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 241. - Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y Reglamentos municipales.

ARTICULO 242. - En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

ARTICULO 243. - Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el artículo 86 de este Bando.

ARTICULO 244. - Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo y clausura a quien infrinja lo previsto en las hipótesis de los artículos 143 y primer párrafo del 146 del presente Bando, igualmente, procede la clausura de los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días permitidos.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 245. - El Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del municipio.

ARTICULO 246. - La autoridad municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden, la moral las buenas costumbres, de conformidad al capítulo 3 del título octavo del presente Bando.

ARTICULO 247. - Quien emita palabra obscena o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos o peatones será puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 248. - Constituyen faltas a la moral y buenas costumbres:

I. - Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público y

II. - La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía y sitios públicos.

ARTICULO 249. - Queda prohibido adornar con los colores de la retratos de héroes y hombres ilustres en el interior o exterior tampoco podrá entonarse el Himno Nacional.

ARTICULO 250. - La autoridad municipal a través de las combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desahogar su estado como

ARTICULO 251. - El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación.

ARTICULO 252. - Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de embriaguez altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la autoridad para la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 253. - Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos, en la calle o sitios públicos, será consignado a la autoridad municipal, quien impondrá la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 254. - Las pulquerías, bares, cantinas y cervecerías y bebidas de consumo, solo podrán establecerse en lugares alejados de las escuelas o centros de trabajo a criterio del Ayuntamiento.

ARTICULO 255. - El horario de apertura de los bares, cantinas y cervecerías será a partir de las 12:00 hrs. a las 20:30 hrs.

ARTICULO 256. - Para la venta de pulque en los diversos establecimientos iniciara a partir de las 10:00 Hrs. y para su consumo a las 12:00 Hrs.

CAPITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 257. - Los actos o acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por parte interesada mediante la interposición del recurso previsto en las normas de carácter general contenidas en este Bando, los Reglamentos Municipales, así como las resoluciones administrativas y fiscales, los actos y acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada mediante la interposición de los recursos previstos en el Art. 180 del código fiscal municipal.

ARTICULO 258. - El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realice el acto, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTICULO 259. - La interposición de cualquier recurso previsto en el artículo 180 del Código Fiscal Municipal, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite no se siga en perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público, ni en su caso, se garantice el crédito fiscal a los daños y perjuicios a terceros.

ARTICULO 260. - El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueve en su nombre.
- II.- El acto impugnado.
- III.- Nombre y domicilio del tercer interesado si lo hubiere.
- IV.- Las pretensiones que se deducen.
- V.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI.- Los hechos que se sustentan la impugnación del recurrente y.
- VII.- La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
 - a.- El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
 - b.- El documento en el que conste el acto impugnado.
 - c.- Los documentos que ofrezca como prueba.
 - d.- El pliego de posiciones del cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 261. - Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto impugnado o acuerdo impugnado. En caso contrario se apercibirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo que antecede, así como los previstos en el código fiscal municipal si no se cumple la prevención el recurso se desechará de plano.

En los casos que se señale un domicilio inexistente o cuando en la razón el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por los estrados que para tal efecto ha creado la autoridad municipal.

ARTICULO 262. - Las autoridades en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

ARTICULO 263. - La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales o en los estrados que para tal efecto ha creado la autoridad municipal.

ARTICULO 264. - Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTICULO 265. - La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado no será recurrible ante ella.

CAPITULO NOVENO

DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 266. - La dignidad de la persona, los derechos invalidados que le son inherentes al libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y los derechos de los demás, son fundamentos del orden político y la paz social del municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y las libertades que la constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la declaración universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los Derechos Humanos. Los órganos de Gobierno y administración municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el municipio de Alfajayucan, todos los individuos son iguales y tienen las libertades derechos y garantías, que la constitución federal, a constitución y las Leyes del Estado de Hidalgo que este Bando establece.

CAPITULO DECIMO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 267. - Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 268. En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, poniendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

ARTICULO 269. - Por las infracciones cometidas a las Leyes el presente Bando y Reglamentos municipales, los servidores públicos municipales serán sancionados en términos de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y municipio por lo dispuesto en el código fiscal del Estado de Hidalgo y código fiscal municipal.

ARTICULO 270. - Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados, por el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los tribunales contenciosos de la resolución administrativa, no presupone derecho a indemnización.

ARTICULO 271. - Sin perjuicio del municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior podrá la administración exigir de sus actividades, servidores públicos y contratistas la responsabilidad en que hubieren incurrido o culpa a negligencia graves previa la instrucción del expediente oportuno con la audiencia del interesado, en caso de que el servicio público haya sido concesionado será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

DISPOSICION PREVENTIVA

ÚNICA. - Lo no previsto en este bando, será resuelto por el Presidente Constitucional o por el H. Ayuntamiento en sección de cabildo, mediante circulares, decretos, acuerdo y disposiciones que para tal efecto se expidan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno con fecha anterior, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado desde el día en que el presente bando se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. - El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA. - En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando será de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando.

CUARTO. - Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se reforma se encuentran en trámite se concluirán de conformidad con el presente.

QUINTO. - Publíquese el presente Bando de Policía y Buen Gobierno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en forma solemne en los lugares de costumbre de la ciudad de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, así como en las Delegaciones de los Barrios y Colonias de la Cabecera Municipal y en las de las comunidades que conforman el municipio de Alfajayucan Estado de Hidalgo.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE ALFAJAYUCAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Alfajayucan, Hgo., febrero de dos mil uno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO
2000 - 2003**



EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. FLORENTINO ESTRELLA BARRERA

EL SINDICO PROCURADOR

C. JOSE ARTEAGA TORRES

REGIDOR (PRESIDENTE
DE LA H. ASAMBLEA)

C. MARIA DE JESUS VENTURA CRUZ

REGIDOR

C. PEDRO MARIANO HERNANDEZ

REGIDOR

C. TERESA MENCHACA VAZQUEZ

REGIDOR

C. AQUILINO MARTINEZ CARRICHE

REGIDOR

C. BERNARDO ARTEAGA ROMERO

REGIDOR

C. PABLO RAMIREZ MARTINEZ

REGIDOR

C. JEUDIEL HERNANDEZ HERNANDEZ

REGIDOR

C. CRESCENCIO MARTIN MARTINEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE AJACUBA, HGO.



**C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AJACUBA, HIDALGO,
A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que la H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones I y II del artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la fracción II del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO UNO

QUE CONTIENE EL

“Bando de Policía y Buen Gobierno”

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA. DOTADA DE AUTONOMÍA PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y FACULTADO PARA EXPEDIR SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

SEGUNDO: QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIA LA REVISIÓN, ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN TODA Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE PERMITAN EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE CORRESPONDE A NUESTRO MUNICIPIO.

TERCERO: SE HACE PRIORITARIO REGLAMENTAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SE REALICEN EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES, PARA QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE CON LA MISIÓN QUE LES HA CONFERIDO LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

Bando de Policía y Buen Gobierno

CAPÍTULO 1

Fundamentación Legal.

ARTÍCULO 1. El municipio de Ajacuba Hidalgo, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 115, fracción II

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art. 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el municipio es una institución con personalidad jurídica y política propias, dotada de autonomía para manejar su patrimonio conforme a la ley y facultado para expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción. El municipio de Ajacuba es una entidad de derecho Público erigido mediante decreto.

ARTÍCULO 2. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y habitantes del municipio de Ajacuba Hidalgo, así como para los que se encuentren temporalmente o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 3. El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar las resoluciones de Cabildo en el Municipio, con base a los criterios y políticas establecidas por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De los fines del Municipio

ARTÍCULO 4. Son fines del Municipio:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones.
- II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población.
- III. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, con la participación ciudadana para garantizar a la población bienestar, salud, educación y cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deportes y otros.
- IV. Promover el desarrollo económico municipal mediante acciones directas o en coordinación con autoridades municipales, estatales, federales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transporte, turismo y artesanías.
- V. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular en las figuras jurídicas de plebiscito y referéndum como un instrumento de participación democrática en los actos de gobierno, a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de interés común.
- VI. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la

drogadicción a través de programas de prevención y rehabilitación.

- VII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal, municipal y el amor a los más altos valores de la República y el Municipio. Con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos.
- VIII. Respetar y hacer respetar los Derechos Humanos.
- IX. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la comunidad.

El municipio realizará estos fines por medio del Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

De los símbolos de identidad del municipio.

ARTÍCULO 5. El nombre del municipio es "AJACUBA", derivado de la palabra "AXOCOPAN", pasando por sus diferentes interpretaciones fonéticas de los conquistadores, cuya representación se encuentra en el código Mendocino.

- I. La palabra Axocopan, es de origen Náhuatl:
 - a. Lugar del Laurel.
 - b. Lugar de agua agria.
 - c. Lugar de agua caliente.
- II. Transformación fonética y escrita a través de los siglos por la influencia española
 - a. En la época prehispánica "AXOCOPAN"
 - b. En la época de la conquista "XACUBA"
 - c. En la época de evangelización "SANTA MARIA AXACUBA"
 - d. En la actualidad "AJACUBA"
- III. Ajacuba se erigió como municipio el 15 de mayo de 1936, tomándose como cabecera municipal la comunidad del mismo nombre. A través, de las gestiones del entonces Presidente Municipal de Tetepango, Eustolio Becerra Peralta, quien supo traducir la inquietud de los habitantes de estas comunidades que a su vez demandaban la separación del Municipio de TETEPANGO.

ARTÍCULO 6. El escudo del municipio está compuesto por los siguientes jeroglíficos:

- I. En la parte superior lleva el jeroglífico con el que se representaba a AXOCOPAN, uno de los antiguos señoríos aztecas

conquistados por Moctezuma I, según lamina XXIX (fig. I y lamina VIII, figura 13, del código Mendocino). Dicho jeroglífico consiste en una vasija con agua en forma rectangular, estilizada, de la que surge una figura en forma de planta con tres ramas que terminan en una flor; sobre el agua a manera de olas, aparecen dos figuras que representan discos de jade a los lados del tallo. La vasija es de color amarillo ocre, el agua azul cielo, las ondas del agua azul rey, los discos de jade de color blanco, el tallo de la planta es de color café, las flores verdes y los estambres amarillos.

II. En la parte inferior aparece una franja de grecas escalonadas (xicalcolihuquis), (que representan el agua en movimiento). Estas grecas son el motivo principal de la "Peña del dibujo" localizada en el rincón del "Tejocote" que se encuentra al sur/oeste de la cabecera municipal, estas pinturas son vestigios Aztecas representadas en un refugio rocoso, las grecas son de color negro y blanco y.

III. Entre los dos jeroglíficos, la palabra *AXOCOPAN* en letras mayúsculas, de color negro y tipo "times new Román" cursiva.



ARTÍCULO 7. Tanto el nombre como el escudo son patrimonio del municipio y serán utilizados únicamente para usos oficiales por las autoridades, dependencias y organismos municipales, por tal motivo, la documentación, vehículos y cualquier otro medio, deberá exhibir el escudo citado.

Los símbolos municipales no podrán ser objeto de concesión para que sean utilizados por personas físicas o morales ajenas a la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV

De la integración del municipio y su división territorial.

ARTÍCULO 8. El municipio de Ajacuba Hidalgo pertenece al tercer distrito judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo y se localiza al

poniente de la capital del Estado limitando con los municipios siguientes:

Al norte con Francisco I Madero, San Salvador y Mixquiahuala.
Al sur con El Estado de México.
Al este con San Agustín Tlaxiaca.
Al oeste con Tetepango y Atitalaquia.

Cuenta con una extensión territorial de 192.70 kilómetros cuadrados de superficie y 2,080 metros de altitud sobre el nivel del mar.

ARTÍCULO 9. El Municipio de Ajacuba, Hidalgo pertenece al quinto distrito de Tepeji del Río.

ARTÍCULO 10. El territorio municipal de Ajacuba está integrado de la siguiente forma.

1. Cabecera municipal Ajacuba y sus colonias:

Santa Jacoba.
Hidalgo.
Santa Teresa.
El Satélite.
La Presa.
La Palma.
La Cantera.
La Joya.
Xoco.

2. Santiago Tezontlale y sus colonias:

Cuauhtémoc.
El Gorrón.

3. San Nicolás Tecomatán y sus colonias:

La palma.
Santa Cruz.

Barrios:

El Rincón.
Llano Largo.

4. Vicente Guerrero.

5. Ignacio Zaragoza.

6. Emiliano Zapata y su colonia:

Santo Niño.

7. Tulancingo.

ARTÍCULO 11. Para la creación de una comunidad dentro del municipio, se estará a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley Orgánica Municipal, esta deberá tener como mínimo doscientos habitantes.

CAPÍTULO V

Del gobierno municipal.

ARTÍCULO 12. Son autoridades municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma ley les señale expresamente siendo las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento es integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador, cinco regidores por elección popular y tres de representación proporcional con sus respectivos suplentes. De acuerdo con la ley respectiva.

ARTÍCULO 13. Con fundamento en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, son obligaciones y facultades del Honorable Ayuntamiento aquellas que se encuentran establecidas en los artículos 141 y 38 de las leyes citadas respectivamente.

ARTÍCULO 14. Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias.

- I. SECRETARÍA MUNICIPAL.
- II. TESORERÍA MUNICIPAL.
- III. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- IV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- V. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.
- VI. DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- VIII. DIRECCIÓN DE CULTURA Y RECREACIÓN.
- IX. DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL Y
- X. LAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las que señala el art. 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el art. 39 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VI

De las autoridades y organismos auxiliares

ARTÍCULO 16. En cada una de las comunidades de este municipio funcionará un Delegado Municipal propietario (y un Delegado suplente) quienes serán electos y estarán en funciones por un año conforme al art. 14 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Y quienes en consenso con la comunidad podrán ser removidos por el Ejecutivo Municipal, cuando no exista consenso entre los vecinos o dejen de cumplir de manera eficaz el cargo confiado y/o serán nombrados de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad.

ARTÍCULO 17. La responsabilidad orgánica y administrativa de la Delegación Municipal recae invariablemente en el Delegado y en consecuencia será la máxima autoridad en la comunidad que representa. Éste recibirá apoyo de la policía auxiliar, jefes de manzana y demás autoridades electas por los vecinos de dicha comunidad.

ARTÍCULO 18. Para ocupar el puesto de Delegado propietario y suplente, serán requisitos indispensables:

- A. Tener mas de 18 años.
- B. Ser originario o vecino de la comunidad.
- C. Saber leer y escribir (mínimo instrucción primaria).
- D. Tener un modo honesto de vivir.
- E. No tener antecedentes penales y
- F. No desempeñar otro cargo dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 19. Al finalizar su función como Delegado Municipal, éste elaborará un informe general de lo realizado para mostrarlo en una reunión con vecinos de su comunidad y una vez aprobado, dirigirlo a la Honorable Asamblea y al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los Delegados Municipales las siguientes:

- I. Dar a conocer a sus representantes el contenido del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II. Velar por el orden, la tranquilidad pública y el cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Remitir inmediatamente a los infractores del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando así lo requiera el caso, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.
- IV. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal de las novedades de importancia que se susciten en su comunidad.
- V. Convocar a asamblea general a los ciudadanos de su localidad las veces que sea necesario, para tratar los asuntos de interés general y en su caso tomar los acuerdos considerados como importantes para la comunidad, asentándolos por escrito y reportándolos a la Presidencia Municipal.
- VI. Gestionar conjuntamente con los demás representantes comunitarios ante las autoridades correspondientes, aquellas obras y/o acciones que se consideran como necesarias para el beneficio social.
- VII. Proponer a las autoridades municipales los datos relativos a los establecimientos comerciales que funcionan en su comunidad.
- VIII. En caso que se presenten desastres naturales o brotes de enfermedades contagiosas, dar aviso a la Presidencia Municipal y a las autoridades competentes. Asimismo, organizar a los vecinos para tomar las medidas necesarias.

- IX. Colaborar en el levantamiento de censos, campañas de salud y educativas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como participar en todas las actividades del bienestar social, promovidas por las diferentes instituciones gubernamentales.
- X. Conservar los caminos de herradura, calles y lotes baldíos en buen estado, organizando a los habitantes de su comunidad para el fin antes mencionado.
- XI. Auxiliar permanentemente al Juez Menor Municipal en sus funciones dentro de su jurisdicción.
- XII. Acudir a los llamados que por cualquier medio le haga la autoridad legalmente constituida.
- XIII. Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones, serán destituidos sin perjuicio de sufrir las sanciones de ley por el ilícito en que incurra.

ARTÍCULO 21. Con fundamento en el art. 13, fracción III y IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, los Delegados Municipales son auxiliares de la representación social. Por lo tanto, tienen la obligación de velar y hacer cumplir el orden público de su comunidad y en caso necesario remitir a los infractores de la ley, cuando éstos hayan sido detenidos en flagrante delito, a las autoridades competentes; así como ofrecer garantías a la policía municipal, regional y judicial para el mejor cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 22. Cuando en la comunidad se cometan delitos tipificados en el Código Penal vigente en el Estado, se deberán turnar a los presuntos responsables ante el agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 23. Cuando haya un lesionado grave, el Delegado Municipal en su carácter de auxiliar del Ministerio Público deberá intervenir para que en caso de existir presuntos responsables, éstos sean puestos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, acompañados del acta levantada y en la cual se describirán detalladamente las diligencias realizadas.

ARTÍCULO 24. En caso de existir un cadáver en la comunidad a consecuencia de un homicidio, suicidio o cualquier causa que pudiera poner en duda el deceso, el Delegado Municipal, deberá comunicarlo inmediatamente al agente del Ministerio Público, procurando, cuando así lo determine la representación social, no mover el cuerpo del lugar en que fue encontrado. Lo anterior, para evitar que se destruyan pruebas que pudieran llevar al esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 25. Queda estrictamente prohibido vejar, golpear, torturar y maltratar a los infractores de la ley. Además se sancionará y se destituirá del cargo a los Delegados Municipales que teniendo el conocimiento de algún delito, se confabulen con los presuntos responsables, obstaculicen la impartición de justicia y hagan caso omiso de la Ley.

CAPÍTULO VII

Del Juez Menor Municipal

ARTÍCULO 26. En este municipio se instalará un Juzgado Menor Municipal que estará a cargo de un Juez que designe libremente el Presidente Municipal y quién a la vez tendrá la facultad de removerlo, justificando dicha resolución ante la H. Asamblea.

ARTÍCULO 27. El encargado de calificar las faltas o infracciones y determinar las sanciones correspondientes a los ciudadanos, recaerá en el Juez Menor Municipal, quién en todo momento deberá apegarse a Derecho y a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno. Sin embargo, dichas resoluciones podrán ser apelables ante el Presidente Municipal cuando alguna de las dos partes considere que dicho acto le cause algún agravio y en caso de existir modificación sobre dicha resolución, ésta deberá ser conforme a derecho y deberá ser notificada por escrito.

ARTÍCULO 28. El Juez dará cuenta al Ministerio Público de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto pueda constituir un delito.

ARTÍCULO 29. El Juez Menor Municipal, cuenta con las siguientes facultades:

- I. Expedir citatorios, mismos que con el apoyo de Seguridad Pública Municipal serán entregados a tiempo. Cuando alguna persona, sea citada tres veces consecutivas y no se presente, se girará una orden de presentación y la policía municipal podrá detenerla donde la encuentre, siempre y cuando sea en un lugar público, sólo para presentarla ante la autoridad correspondiente.
- II. Una vez presentada una persona y firmado convenio alguno ante esta autoridad, si incurre en incumplimiento al mismo, a solicitud de la parte interesada se le citará por medio de oficio en el cual se le apercibirá de que en caso de no presentarse, se le girará una orden de presentación en su contra o en su caso, se procederá con mayor rigor conforme a derecho y
- III. El Juez Menor Municipal podrá tomar medidas provisionales necesarias, tomando en consideración la gravedad del problema, así como la previa solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO 30. Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita expedida por el Juez Menor Municipal o por alguna otra autoridad competente o en su caso, cuando se les sorprenda en el momento de cometer el ilícito.

ARTÍCULO 31. En los casos de delito flagrante cualquier vecino podrá detener, sin maltrato a toda persona que hubiera cometido algún

delito poniéndola sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

ARTÍCULO 32. El Juez Menor Municipal al recibir las remisiones del Comandante de Policía y de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo recogieron y en el que se expresará la hora en que fue o fueron reclusos.

ARTÍCULO 33. El Juez Menor Municipal determinará la sanción aplicable prevista por este Bando de Policía y Buen Gobierno en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiese cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 34. El infractor tan pronto pague la multa aplicada o compurgada la pena corporal que se le haya impuesto, será puesto en libertad. Pero si ha juicio del Juez dadas las circunstancias, considera que la pena impuesta deba ser la de arresto de hasta treinta y seis horas, ésta podrá tener el carácter de inmutable.

ARTÍCULO 35. La esfera de competencia del Juez Menor Municipal, se limitará a conocer de aquellos asuntos civiles que tengan que ver con la infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, con los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. El Juez Menor Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores.
- III. Ejercer funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido. En caso de daños en propiedad ajena ocasionados por semovientes, estos serán remitidos al corral de Consejo Municipal y si pasados dos meses no se presenta persona alguna a reclamarlo, se autorizará su depósito a alguna persona interesada en el mismo, previo levantamiento de documento correspondiente a dicho depósito. A solicitud del Juez Menor Municipal, se le autorizará por parte de Tesorería, un recurso con la finalidad de obtener pastura para la alimentación de los semovientes en el Corral de Consejo, tomando en consideración la raza de los semovientes. Dicho recurso será devuelto en cuanto sean entregados los semovientes a sus dueños o rematados en subasta pública.

- IV. Intervenir en materia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, en conflictos vecinales, familiares o conyugales con el único fin de conciliar a las partes.
- V. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los archivos del registro del juzgado cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo. Este último siempre y cuando sea demostrado. Asimismo, solicitado por alguna autoridad competente.
- VI. Enviar al ciudadano Presidente, así como a la Honorable Asamblea, un informe mensual sobre los asuntos que haya conocido y las resoluciones dictadas al respecto y
- VII. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 37. El Juez Menor Municipal, dentro ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos y por lo tanto, impedirá todo maltrato físico, verbal o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral (fuerza física o moral, operando sobre la voluntad que anula la libertad de obra de las personas), en agravio de las personas presentadas o que comparezcan en el Juzgado.

ARTÍCULO 38. En el Juzgado Menor Municipal se llevarán los siguientes libros:

- I. Archivo de actas informativas.
- II. Archivo de arrestados o puestos a disposición del Ministerio Público.
- III. Archivo de correspondencia recibida y girada y
- IV. Archivo de multas.

ARTÍCULO 39. El Juez Menor Municipal coordinará la detención y absolución de infractores a los reglamentos municipales y dictaminará en coordinación con el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública Municipal sobre la movilización de Policía Municipal para atender algún caso o situación específica.

ARTÍCULO 40. Por ningún motivo el Juez Menor Municipal, podrá retener las multas o cuotas producto de los actos violatorios al presente Bando, debiendo ingresar diariamente a la Tesorería Municipal el monto de dichas cuotas.

ARTÍCULO 41. Serán responsables y sancionados por el Presidente Municipal, los policías, los inspectores y demás funcionarios municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen de la autoridad

que la Ley les concede, maltraten a las personas y pretendan gratificaciones o sobornos para disminuir o evitar la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal podrá poner a consideración del Juez Menor Municipal el condonar hasta un cincuenta por ciento de las sanciones que por virtud de infracciones a este Bando de Policía y Buen Gobierno se hayan aplicado, siempre y cuando se fundamente conforme a derecho.

ARTÍCULO 43. Los actos o conductas de los particulares no previstos en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, pero que en forma evidente alteren el orden o atenten contra la moral, serán sancionados por el Ejecutivo Municipal a través del Juez Menor Municipal.

CAPÍTULO VIII

De la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 44. Es facultad del H. Ayuntamiento, procurar y mantener la tranquilidad y el orden público. Para alcanzar dicho objetivo, el municipio deberá contar con un cuerpo de Seguridad Pública, el cual estará compuesto por el Director de Seguridad, mismo que cuenta con la facultad de elegir el número de elementos que considere necesarios para mantener el orden y la paz pública dentro de la circunscripción municipal, poniéndolo a consideración de la Honorable Asamblea.

ARTÍCULO 45. El cuerpo de Seguridad Pública estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, quién delegará la función nombrando un Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 46. La prestación simultánea del servicio de policía preventiva y de tránsito municipal, estarán encomendadas a los agentes de vigilancia, funcionando de la siguiente manera: Dos grupos compuestos por los oficiales necesarios para el buen desempeño de la función encomendada, mismos que laborarán en turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; cada grupo será encabezado por un Comandante, que a su vez estará al mando del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 47. El Director de Seguridad Pública podrá nombrar, restituir o remover libremente a sus subordinados con aprobación de la Honorable Asamblea Municipal.

ARTÍCULO 48. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar el orden público y garantizar la seguridad de las personas en el municipio, para lo cual deberá disponer de los elementos de policía, equipo de vigilancia y protección necesarios para tal fin.

- II. Proteger todos los bienes muebles e inmuebles de utilidad pública y aquéllos que les han sido asignados para el desempeño de sus funciones.
- III. Rendir al Ejecutivo Municipal un informe diario de los incidentes ocurridos durante el día y la noche.
- IV. Celebrar convenios de cooperación de policía de municipios circunvecinos con el objeto de hacer más eficiente la prevención de actos ilícitos y la captura de delincuentes.
- V. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Autoridad Judicial en la prevención, denuncia y persecución de delitos cuando éstos lo soliciten.
- VI. Vigilar que todos y cada uno de los subordinados y elementos de Seguridad Pública Municipal actúen correcta y honestamente para lo cual se procurará capacitarlos y adiestrarlos regularmente para elevar su nivel cultural y físico, así como hacerles saber perfectamente sus funciones y
- VII. Conocer las leyes y reglamentos inherentes a su cargo, a su vez contar con la asesoría jurídica correspondiente de manera periódica y dar a conocer el contenido del presente Bando a los diferentes mandos y elementos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 49. Al frente de la corporación de Policía habrá dos comandantes, uno por cada turno, los cuales podrán ser nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal, tomando en consideración al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Serán denominados Primer Comandante y Segundo Comandante.

ARTÍCULO 50. Los elementos que integran el cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- II. Prevenir la comisión de delitos o infracciones a los Reglamentos Gubernamentales de Policía; así como proteger a las personas en sus propiedades y en sus derechos.
- III. Auxiliar dentro del marco legal al Ministerio Público y a las autoridades Judiciales o Administrativas cuando sean requerido para ello.
- IV. Proporcionar información con cortesía a las autoridades y personas que lo soliciten, lo anterior a consideración y bajo la responsabilidad del Director de Seguridad Pública, dependiendo de la gravedad del asunto.
- V. Portar el uniforme únicamente durante las horas de servicio que le han sido asignadas.
- VI. Presentarse a cumplir sus funciones bien aseados.
- VII. Auxiliar de manera inmediata y sin condiciones conforme a sus posibilidades a toda persona que se encuentre en dificultades a

causa de una enfermedad, accidente en la vía pública, extraviada o resulte víctima de delito.

- VIII. Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción municipal, tomando en consideración principalmente los lugares en donde existen centros recreativos, bares, cantinas, bailes, etc. Así como de alto riesgo, donde pudieran reunirse personas.
- IX. Vigilar que los comercios y establecimientos que presten servicio al público cumplan con los horarios establecidos, con fundamento en el art. 168 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.
- X. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o cuando porten el uniforme.
- XI. Por ningún motivo deberán realizar actividades diferentes a las señaladas en el presente Bando de Policía, que propicien el descuido de sus consignas y denigren su persona y su uniforme.
- XII. Informar de inmediato a la oficina correspondiente cuando exista una alteración de los servicios municipales, tales como: Fugas de agua potable, fallas en el drenaje, alumbrado, basureros clandestinos, etc. Que se hayan detectado durante los rondines.
- XIII. Entregar el armamento y equipo asignado a su cargo una vez que haya concluido su turno de servicio.
- XIV. Coadyuvar en la preservación de recursos renovables y no renovables del municipio, prestando mayor atención a aquellos que se encuentren en extinción y
- XV. Todas las que imponga la Autoridad Municipal considerada como su superior.

ARTÍCULO 51. Cuando se detenga a una persona en caso de flagrante delito, de inmediato deberá consignarse a la autoridad municipal (Juez Menor Municipal), quien a su vez tiene la obligación de ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente (art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

ARTÍCULO 52. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los elementos de policía podrán decretar la libertad de los detenidos, que estén a disposición de la autoridad competente, hasta que se determine su situación jurídica; tampoco podrán cobrar multas, pedir compensaciones, retener objetos de los detenidos y en general incurrir en actos de corrupción.

ARTÍCULO 53. Sólo podrá detenerse a una persona cuando exista orden por escrito de autoridad competente y que haya sido expedida conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 54. Al ser detenida una persona, el cuerpo de seguridad tiene la obligación de levantar un reporte donde asiente la hora, el lugar y los motivos de la ejecución, así como la fecha y la hora en que la pone a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 55. Ninguna autoridad municipal esta facultada para entrar a domicilios particulares, aún cuando se persiga un delito. Salvo orden de cateo, expedida por autoridad judicial competente, autorización del dueño del lugar y que no contravenga lo dispuesto en el art. 16 constitucional, pudiendo la autoridad administrativa practicar visita domiciliaria para efectos de verificar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía.

ARTÍCULO 56. No se consideran domicilios particulares los lugares donde se presta algún servicio público, tales como: Bares, cantinas, salones de baile, hoteles, lencerías, restaurante-bar, balnearios y cualquier otro lugar en el que se tenga acceso público.

ARTÍCULO 57. El Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y establecimiento de vehículos dentro del municipio.

ARTÍCULO 58. La dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá como función la de vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de peatones y vehículos dentro de la ciudad, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones que en materia de tránsito local establezca el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en función de la Ley de Tránsito Estatal, fijará el monto de las multas correspondientes a las infracciones cometidas por los conductores de vehículos en base al tabulador vigente. Mismas que podrán ser calificadas o canceladas por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y/o el Presidente Municipal en base al Reglamento de Tránsito.

CAPÍTULO IX

De la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 60. Las personas que integran el municipio podrán poseer armas autorizadas por la ley en sus domicilios para su seguridad y legítima defensa, la de su familia y la de sus bienes. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas (art. 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

ARTÍCULO 61. La Autoridad municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que, sin autorización legal o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública. Éstas se pondrán a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente (Ministerio Público Federal).

ARTÍCULO 62. Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, se le impondrá una multa que tenga a bien señalar el Juez Menor Municipal, de acuerdo a lo establecido en el presente Bando, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra, así como reparará el daño causado.

ARTÍCULO 63. Quien transporte muebles u objetos valiosos deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario, será remitido a la autoridad municipal correspondiente para su oportuno esclarecimiento.

CAPÍTULO X

De la población municipal

ARTÍCULO 64. El presente Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Ajacuba Hidalgo, es obligatorio para todos y cada uno de los habitantes de este municipio. Así como para los que, no siendo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 65. Se considera habitante del Municipio de Ajacuba Hidalgo a todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de este territorio municipal (art. 9 de la Ley Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 66. Son vecinos del Municipio los habitantes que cuando menos tengan un año de residencia fija dentro de este territorio municipal.

ARTÍCULO 67. Los habitantes y vecinos de este municipio, tienen las obligaciones siguientes:

- I. Respetar y obedecer a las autoridades legales constituidas, cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- II. Contribuir para los gastos Públicos del municipio, conforme a las leyes respectivas.
- III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos por ellos.
- IV. Enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas para obtener la educación obligatoria.
- V. Inscribirse en los padrones que expresamente están determinados por las leyes respectivas.
- VI. Los varones, al cumplir los 18 años deberán inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para recibir la instrucción militar establecida en la Ley del Servicio Nacional Militar.
- VII. Cuidar la conservación y mejoramiento de los lugares y servicios públicos, así como utilizarlos adecuadamente.
- VIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IX. Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos legales les hagan las autoridades municipales.

- X. Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular.
- XI. Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad, en coordinación con el Comité Municipal de Protección Civil.
- XII. Denunciar ante la autoridad municipal la comisión de un delito cuando esto ocurra.
- XIII. Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que le soliciten las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y
- XIV. En lo general, aquellas que le señale la Constitución General de la República, la del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 68. Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las Leyes, recurriendo a las autoridades competentes cuando el caso así lo requiera.
- II. Ser educados en establecimientos docentes que estén sostenidos por fondos Públicos.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular en los términos establecidos por la Constitución General de la República y Leyes sobre la materia.
- IV. Participar en igualdad de circunstancias en la elección para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio y
- V. Todos aquellos que le sean concedidos por las leyes.

ARTÍCULO 69. Para establecer en qué casos se pierde o no la vecindad, se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO XI

Del Patrimonio y la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 70. El municipio tiene la propiedad, domicilio y posesión de todos los bienes muebles e inmuebles destinados al Servicio Público, de los que de hecho utilice para este fin, de las vías públicas como calles y carreteras, veredas, brechas, parques, alamedas, canchas y campos deportivos, mercados, plazas, banquetas, panteones, rastros, puentes y demás bienes Públicos de uso común, siempre que se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

Los muebles que por su naturaleza no puedan sustituirse como son los libros de Registro Civil, expedientes, los archivos y demás muebles y documentos relativos al municipio.

Estos bienes son inembargables e imprescriptibles y los que por su naturaleza puedan ser enajenables requieran de previo acuerdo de la Honorable Asamblea Municipal, que integrará el expediente respectivo, donde se acredite la necesidad y las causas que hagan indispensable la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 71. Sólo con permiso o autorización por escrito de las autoridades municipales, se podrá hacer uso y disponer de los lugares públicos u objetos pertenecientes al municipio.

ARTÍCULO 72. La Hacienda Pública del Municipio de Ajacuba se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas. Así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos federales, estatales y municipales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otra cosa y en todo caso por lo establecido por el art. 129 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XII

Del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 73. En la legislación familiar para el Estado de Hidalgo en su art. 372, establece que el Registro del Estado Familiar es la institución administrativa con personalidad jurídica dependiente del Ejecutivo Estatal, quien por medio de esta Ley la delega a los municipios que está representada por los oficiales del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTÍCULO 74. En el Municipio de Ajacuba, Hidalgo estará a cargo del Oficial del Registro del Estado Familiar que por Ministerio de ley corresponderá ejercer al ciudadano Presidente Municipal, las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas relativas a las ya mencionadas en el artículo anterior. Así mismo se asentarán en las formas del Registro del Estado Familiar.

ARTÍCULO 75. El estado civil de las partes sólo se comprueba por las constancias relativas del registro, ningún otro documento, ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados por la Ley.

ARTÍCULO 76. Es obligación del padre y de la madre o cualquiera de ellos registrar a sus hijos a falta de éstos, los abuelos paternos o

maternos indistintamente, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que ocurrió aquél (art. 394 del Código Familiar vigente en el Estado).

ARTÍCULO 77. Los médicos, cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen la obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del Estado de lo Familiar dentro de los tres días siguientes (art. 394 del Código Familiar vigente en el Estado), la misma obligación tiene el jefe de familia, en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento si este ocurrió fuera de la casa paterna.

ARTÍCULO 78. Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas con multa pecuniaria impuesta por la autoridad municipal correspondiente, que podrá ser de hasta un salario mínimo diario vigente en la región por cada año.

ARTÍCULO 79. Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, cumplidos los requisitos señalados en el art. 29 del Código Familiar vigente en el Estado.

ARTÍCULO 80. La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá al encargado del Registro del Estado de lo Familiar para que levante el acta correspondiente (art. 431 del Código Familiar vigente en el Estado).

ARTÍCULO 81. Ninguna inhumación se hará sin autorización escrita dada por el encargado del Registro del Estado de lo Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con certificado expedido por el médico legalmente autorizado y previo pago de derechos establecidos para obtener el permiso respectivo de inhumación, no se procederá a la inhumación o cremación, sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

ARTÍCULO 82. Para trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la oficina del Registro del Estado de lo Familiar y pagar las cuotas especificadas por la Tesorería Municipal por el concepto anterior.

ARTÍCULO 83. En las demás cuestiones sobre el estado de las personas, se apegará a lo establecido en el Código Familiar y civil vigentes en el estado.

CAPÍTULO XIII

Del Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 84. En el municipio de Ajacuba, Hidalgo, para el cumplimiento de sus funciones y aprovechamiento de sus recursos, formulará planes y programas, siempre que se trate de Creación, expansión, desarrollo, reestructuración, rehabilitación o regeneración de

zonas urbanas, así como establecimiento, ampliación y modificación de servicios públicos.

ARTÍCULO 85. Los planes y programas contendrán en forma mínima:

- I. Señalamientos de objetivos generales y particulares a corto, mediano y largo plazo, según el caso.
- II. Procedimientos que se utilizarán para el logro de los objetivos.
- III. Recursos financieros municipales ordinarios y extraordinarios que se aplicarán para la realización de planes y programas y
- IV. Los diversos elementos y estudios técnicos que se hayan considerado para formular los planes y programas, principalmente aquellos que se refieren al aprovechamiento de los recursos humanos naturales.

ARTÍCULO 86. Los planes y programas se elaborarán para un tiempo determinado, de acuerdo a las necesidades a satisfacer y se ejecutarán con arreglo a la importancia y urgencia de las mismas. Se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado para los efectos de coordinación con los de carácter estatal.

ARTÍCULO 87. El Municipio de Ajacuba, podrá aprobar y ejecutar planes tendientes a:

- I. La conservación, valoración, protección y fomento de bellezas naturales y zonas típicas que se encuentren en su patrimonio.
- II. El mejoramiento del medio ambiente urbano y rural y
- III. Conservación del suelo, flora, fauna y reforestación en coordinación con las dependencias federales y estatales correspondientes.

ARTÍCULO 88. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos en todo tiempo, siguiendo en este caso la misma forma que se utilizó en su elaboración, cuando así lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

ARTÍCULO 89. En el municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social (art. 124 de la Ley Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 90. El COPLADEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formen los Gobiernos Federal y Estatal.

- II. Formular y promover ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, programas de inversión de gastos y financiamientos públicos para el municipio. Dichas propuestas, deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de Gobierno Municipal y
- III. Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar con el propósito de coadyuvar el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 91. El COPLADEM estará integrado por:

- I. Un Presidente del Consejo, el cual será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Desarrollo Municipal.
- III. Un coordinador del Consejo, quien es el Coordinador de la Honorable Asamblea.
- IV. Los Funcionarios de mayor jerarquía del H. Ayuntamiento y
- V. Los titulares de los órganos de la dependencia del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio y serán:
 - a. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores públicos, sociales y empresariales, cuyas acciones interesen al Desarrollo Municipal.
 - b. Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal, que estén debidamente registrados ante las autoridades correspondientes.
 - c. Los representantes de los comisariados ejidales.
 - d. Otros representantes de los sectores sociales y privados que el coordinador del comité estime pertinente.
 - e. Los Diputados Federales y Local de este distrito y
 - f. Un vocal de control y vigilancia.

CAPÍTULO XIV

De los Consejos de Colaboración Municipal.

ARTÍCULO 92. Según lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, en su art. 64, en el municipio funcionarán uno o varios consejos de colaboración municipal según lo acuerde el Ayuntamiento y estará integrado:

- I. Por tres o más miembros, fungiendo uno como Presidente.
- II. Por organizaciones y agrupaciones representativas de los principales sectores sociales de la comunidad y
- III. (DEROGADA)

ARTÍCULO 93. Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- II. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social y
- III. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales o para modificación en su caso.

ARTÍCULO 94. Los consejos de colaboración se integrarán con vecinos del municipio y por un término que determine el Ayuntamiento. Así mismo, tendrán la obligación de informar oportunamente al Presidente Municipal sobre sus actividades.

ARTÍCULO 95. El Presidente Municipal podrá autorizar a los consejos de colaboración la recepción de aportaciones económicas de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal y ésta concentrará sus fondos, los cuales se aplicarán a la obra respectiva.

ARTÍCULO 96. Cuando los miembros del Consejo no cumplan con sus obligaciones y tengan suplentes, serán substituidos por estos, si no existen, el Presidente Municipal podrá designar substitutos.

CAPÍTULO XV

Del Orden Público

ARTÍCULO 97. Cualquier persona que perturbe la tranquilidad y el orden en la vía pública, será detenida y remitida a la autoridad municipal. Quienes lo hagan en estado de ebriedad, sufrirán arresto inmutable hasta por treinta y seis horas. Así también a las personas que disputen o riñan en la vía pública.

ARTÍCULO 98. Queda prohibido utilizar la vía pública con fines de diversión, tales como juegos de pelota y otros similares, lo anterior con la finalidad de evitar acciones y daños a terceros. Quién viole la presente disposición, se hará acreedor a la sanción establecida en el presente Bando, independientemente de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 99. Por considerarse faltas a la moral y por razones de salud, queda estrictamente prohibido realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lotes baldíos, quién sea sorprendido será remitido ante la autoridad y sancionado conforme a la ley.

ARTÍCULO 100. Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitin político, profieran palabras injuriosas o imputen a

una persona física o colectiva, un hecho que cause a ésta descrédito, deshonra o afecte su reputación.

ARTÍCULO 101. Los propietarios de establecimientos abiertos al público, tales como: Balnearios, bares, cantinas, billares, restaurantes, lencerías, tiendas y demás similares, serán los responsables de mantener el orden dentro de los mismos, debiendo dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes ante cualquier acto que viole la ley.

ARTÍCULO 102. Queda estrictamente prohibido utilizar la vía pública para establecer talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, vulcanizadora, cambios de aceite, etc. y todos aquellos que en general obstruyan o dificulten el tránsito. Quién viole la presente disposición, será sancionado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 103. Los propietarios de vehículos deberán de disponer de la vía pública para estacionarse en los lugares y por el tiempo que la autoridad establezca. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos frente a domicilios particulares cuando esto implique que se interrumpa o dificulte el tránsito vehicular, exista riesgo de accidente, quien viole el presente art. se hará acreedor a la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 104. Queda prohibido colocar propaganda escrita o impresa en árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica, teléfonos, plazas públicas, oficinas gubernamentales, escuelas, etc. sin autorización correspondiente. La Presidencia Municipal establecerá los lugares y condiciones donde permita la colocación de propaganda. Quien haga caso omiso a esta disposición, será sancionado, además de cumplir obligatoriamente con el retiro de la propaganda.

ARTÍCULO 105. Queda estrictamente prohibido utilizar lotes incluso por sus dueños, para depositar desechos orgánicos e inorgánicos, principalmente en los lugares de alta densidad poblacional, lo anterior por implicar riesgo para la salud de los habitantes. Quién incurra en la mencionada falta, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 106. Quién utilice la vía pública para depositar materiales de construcción y que con ello obstruya el paso vehicular, la autoridad otorgará un plazo mínimo de setenta y dos horas para la utilización o retiro de dicho material, en caso contrario, la Presidencia Municipal, tendrá la facultad para retirarlo y sancionar conforme a la ley.

ARTÍCULO 107. Para la realización de mítines, manifestaciones, desfiles escolares y de espectáculos o similares, será necesario hacer la solicitud por escrito a la autoridad correspondiente, lo anterior con la finalidad de que el Honorable Ayuntamiento a través de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tome las medidas necesarias y no se altere el orden, se afecte a terceros o violen garantías constitucionales.

ARTÍCULO 108. Queda prohibida la colocación de puestos semifijos o ambulantes, en banquetas, calles, plazas públicas y en general donde se obstruya o dificulte el tránsito de peatones y de vehículos. El H. Ayuntamiento determinará las condiciones, circunstancias, lugares y fechas para su colocación, quien viole este precepto será sancionado y en caso de reincidencia, retirado del lugar.

ARTÍCULO 109. Quién sea sorprendido dañando el alumbrado público, jardines, edificios públicos, vías de comunicación, casetas telefónicas y en general aquello de interés y utilidad para la población, será remitido a la autoridad competente, pagará el importe de daño causado y será sancionado conforme a la ley.

ARTÍCULO 110. Queda estrictamente prohibido el acceso de menores de edad a lugares tales como: Cantinas, bares, billares y en general a aquellos establecimientos donde se vea afectada su formación personal y educativa, quien sea sorprendido violando este precepto, se hará acreedor a la sanción pecuniaria correspondiente, en caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 111. Queda prohibido ejercer públicamente actos de prostitución.

ARTÍCULO 112. Quedan prohibidos los juegos de azar dentro del municipio, sobre todo aquellos que tengan como finalidad cruzar apuestas.

ARTÍCULO 113. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad. La violación a este precepto, motivará la sanción correspondiente y la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 114. Se considera alteración al orden público, cuando por descuido de los dueños, los animales de cualquier especie, causen algún daño a terceros en sus bienes o personas, pidiendo al afectado poner a disposición de la autoridad el animal que lo ocasionó, hasta que se determine el motivo del daño a pagar. Independientemente de aplicar el propietario la sanción correspondiente motivada por la vagancia de animales.

ARTÍCULO 115. Los ciudadanos propietarios o encargados de cualquier negocio en el que tenga acceso al público, deberá de permitir el acceso a los miembros autorizados por el Honorable Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios estén atacando a la moral del orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

CAPÍTULO XVI

De la Vía Pública.

ARTÍCULO 116. Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja, que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la autoridad municipal y los interesados están obligados a hacer los trabajos que ordene la propia autoridad municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

ARTÍCULO 117. Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar licencia previamente a la dirección de obras públicas y servicios urbanos municipales, quién exigirá a los interesados las reparaciones posteriores, dejando a igual nivel dicha reparación y con el mismo material de que haya estado hecho.

ARTÍCULO 118. Los propietarios o arrendatarios de predios para su riego o desagüe, que utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desasolve correspondiente sin obstruir el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

ARTÍCULO 119. Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales, así como mantener el frente de sus aceras debidamente limpias.

CAPÍTULO XVII

De los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 120. El Municipio organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación o explotación de los servicios públicos considerándose enunciativamente y no limitativamente, como tales los siguientes según art. 85 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. RASTRO.
- II. PANTEONES.
- III. LIMPIA.
- IV. SEGURIDAD PÚBLICA.
- V. ALUMBRADO.
- VI. TRÁNSITO.
- VII. SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.
- VIII. SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- IX. REGISTRO CIVIL.
- X. OBRAS PÚBLICAS.
- XI. PLANO REGULADOR.
- XII. COMERCIO Y MERCADOS.
- XIII. TRANSPORTE.
- XIV. PARQUES Y JARDINES.
- XV. LEGISLACIÓN MUNICIPAL.
- XVI. SANIDAD MUNICIPAL Y
- XVII. ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 121. El ayuntamiento determinará y en su caso reglamentará la manera conveniente para la prestación de los servicios públicos municipales, los que en ningún caso podrán ser concesionados a particulares (art. 86 de la Ley Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 122. Los bienes que se adquirieran por cooperación, donación o cualquier otro título, cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio municipal y lo mismo ocurrirá con los bienes destinados a un servicio particular cuando éste quede municipalizado.

CAPÍTULO XVIII

Del Servicio de Limpia.

ARTÍCULO 123. Todos los habitantes del municipio, tienen la obligación de colaborar con el aseo frente de su casa, calles, banquetas, plaza pública y jardines de su comunidad, así como también deberán depositar la basura que recolecten de su casa habitación, patios, locales comerciales, industriales o de servicios a través de las brigadas del departamento de limpias en los vehículos, contenedores o lugares establecidos por la autoridad municipal. Los infractores a este precepto se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 124. Son responsables de la limpieza, los dueños de los puestos fijos, semifijos y ambulantes que se instalen en el municipio, respondiendo del aseo del perímetro de los mismos, incluyendo de la basura que tiren sus clientes. Quién haga caso omiso a esta disposición será sancionado conforme lo marca la Ley, pudiendo ser cancelada la licencia comercial en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 125. Queda prohibido arrojar o depositar desechos sólidos en drenajes, registros de drenajes, alcantarillas, pozos, ríos, lagunas, estanques o canales y en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal o municipal. En caso de violación a esta disposición se notificará al infractor de la sanción a que se ha hecho acreedor.

ARTÍCULO 126. Los propietarios de lotes baldíos en zonas densamente pobladas, tienen la obligación de bardearlos o cercarlos, si no hubiere construcción alguna en los mismos, así como vigilar que no se deposite basura, desperdicios orgánicos, escombros o animales muertos y denunciar ante la autoridad municipal a las personas o persona que sean sorprendidas violando este precepto.

ARTÍCULO 127. Toda persona física o moral que genere, recolecte, almacene, transporte, transfiera y disponga finalmente de desechos

peligrosos en el municipio, deberá hacer la manifestación correspondiente ante las instancias competentes y obtener la autorización previa del ayuntamiento.

CAPÍTULO XIX

De la Ecología

ARTÍCULO 128. El Honorable Ayuntamiento, en coordinación con el Consejo Estatal de Ecología, promoverá la realización de todos aquellos programas que tengan como objetivo la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, prevenir la contaminación, crear o preservar reservas ecológicas y participar en las campañas tendientes a proteger la flora y la fauna de la región.

ARTÍCULO 129. Se considera como obligatoria la participación de todos los sectores de la población en las campañas de reforestación y limpieza implementadas por el Honorable Ayuntamiento para mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 130. El Honorable Ayuntamiento, sancionará al que sin contar con la autorización que se requiera conforme a la Ley Forestal, desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambios de uso de suelo. Así como también a quién dolosamente ocasione incendios en bosques, vegetación natural que dañen recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o los ecosistemas.

ARTÍCULO 131. El Honorable Ayuntamiento sancionará a toda persona que realice la caza, pesca o captura de especies de fauna silvestre, utilizando medios prohibidos por la normatividad aplicable o amenace la extinción de las mismas. La realización de cualquier actividad con fines comerciales con especies de flora o fauna silvestre, consideradas amenazadas en peligro de extinción, sin contar con la autorización o permiso correspondiente, serán igualmente sancionados.

CAPÍTULO XX

De las Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 132. Corresponde a la Presidencia Municipal, a través de la oficina de obras públicas y servicios urbanos:

- I. Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales.
- II. Autorizar los proyectos y expedir las licencias para efectuar todo tipo de construcciones, remodelaciones, ampliaciones o demoliciones de casas, locales o edificios, bardas o conexiones de drenajes.

- III. Intervenir en la elaboración del plano regulador municipal y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de zonas urbanas o rurales.
- IV. Realizar los alineamientos y apertura de las calles y llevar a cabo la numeración y la nomenclatura de las mismas y
- V. Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica y las demás que expresamente se encuentren en las diferentes leyes relativas.

ARTÍCULO 133. Los vecinos que requieran realizar cualquiera de las obras referidas en el artículo anterior, deberán solicitar la licencia correspondiente, de lo contrario, la obra será clausurada y se le requerirá para el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 134. El departamento de Obras Públicas y Servicios Urbanos Municipales, vigilará que no haya un crecimiento desordenado e irregular de asentamientos humanos dentro de su circunscripción, procediendo a la clausura inmediata de dicho asentamiento cuando éste fuera del plano regulador del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 135. Es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la creación de fraccionamientos, la subdivisión de predios y delimitar las zonas destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y ganadería con sus condiciones y restricciones.

CAPÍTULO XXI

De los Panteones

ARTÍCULO 136. Los panteones oficiales existentes en el municipio, son instituciones de servicio público y por lo tanto propiedad del municipio.

ARTÍCULO 137. El funcionamiento interior del panteón municipal, estará bajo responsabilidad de un administrador designado por la autoridad municipal. En las Delegaciones el encargado del panteón será el Delegado.

ARTÍCULO 138. La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados, para ello y precisamente en el lugar que indique la autorización expedida por el oficial del registro, la inhumación no se hará después de las veinticuatro horas contadas desde el fallecimiento, ni antes de haberse practicado la necropsia si así lo requiere el caso.

ARTÍCULO 139. Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTÍCULO 140. El traslado de cadáveres dentro del municipio, no podrá hacerse en automóviles o camiones de servicio público, de carga o de pasajeros, salvo el permiso que concedan las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 141. Cuando el oficial del registro estime que la defunción no ocurrió por muerte natural, deberá dar aviso correspondiente al Ministerio Público.

ARTÍCULO 142. Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el Honorable Ayuntamiento. De igual manera, las agencias de inhumaciones tienen la obligación de respetar los preceptos reglamentarios establecidos por la autoridad municipal.

CAPÍTULO XXII

De la Salud Municipal.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento Municipal en coordinación con la Secretaría de Salud, podrá coadyuvar en todos aquellos programas que tengan como objetivo principal, proteger y promover la salud en el municipio.

ARTÍCULO 144. Los habitantes del municipio estarán obligados a colaborar estrechamente con los servicios de salud en el Estado, a través de sus centros de salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en su circunscripción municipal.

ARTÍCULO 145. Los padres de familia estarán obligados a llevar a sus hijos a los centros de vacunación, para que les sean aplicadas las vacunas recomendadas por la Secretaría de Salud, el Registro del Estado Familiar, hará entrega de la Cartilla Nacional de Vacunación a los padres de los niños que han sido registrados y tienen la obligación de conservarla para llevar en ella el control de vacunas aplicadas al menor.

ARTÍCULO 146. El Honorable Ayuntamiento fijará los requisitos necesarios que deban de cumplir los negocios comprendidos en los giros de cantinas, bares, cervecerías, hoteles, balnearios, baños públicos, salones de belleza, peluquerías, restaurantes, fondas, lencerías, cocinas económicas y en general todos aquellos que tengan que ver con el manejo de alimentos naturales y preparados.

ARTÍCULO 147. La Secretaría de Salud y el Honorable Ayuntamiento, implementarán campañas que tiendan a evitar la proliferación de perros callejeros y organizar las campañas de vacunación antimrábica canina.

ARTÍCULO 148. Se prohíbe la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamento, thinner y todas aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, principalmente cuando éstas sean solicitadas por menores de edad o por aquellas personas que, se crea, las utilizan en contra de su salud. Quién sea sorprendido violando esta disposición, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 149. El funcionamiento de establos o criaderos de animales, se autorizará únicamente en lugares de baja densidad demográfica, siempre y cuando no se afecte las condiciones de salud de los vecinos.

ARTÍCULO 150. La venta de los productos de la matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y esté en buen estado, quien expida carne en malas condiciones que perjudiquen la salud del pueblo, será consignado por los delitos que correspondan.

ARTÍCULO 151. Los expendedores de carne deberán contar con la licencia respectiva de la Presidencia Municipal, debiendo cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

CAPÍTULO XXIII

Del Rastro.

ARTÍCULO 152. La matanza de ganado de cualquier tipo de las autorizadas para consumo humano, así como aves de corral, sólo podrá efectuarse en el rastro municipal o bien en los lugares autorizados por el Honorable Ayuntamiento, cuando se carezca del primero, siempre y cuando reúnan las condiciones de seguridad e higiene requeridas.

ARTÍCULO 153. Para vigilar que se cumpla la disposición anterior, se deberá contar con un inspector especializado en este ramo, el cual vigilará que los animales a sacrificar cuenten con la debida autorización sanitaria para el consumo humano.

ARTÍCULO 154. Toda persona que sea introductora de ganado, tiene la obligación de presentar a la autoridad municipal la documentación con la cual acredite debidamente la procedencia legal del mismo.

ARTÍCULO 155. Toda la carne que se expendá en todas las carnicerías del municipio, deberá contar con el sello, deberá marcarse en los canales y los cuartos del animal sacrificado. Toda persona que sea sorprendida introduciendo carne al mercado de consumo carente de sello autorizado, se le sancionará conforme a la ley.

ARTÍCULO 156. La matanza de ganado fuera del rastro municipal o de lugar autorizado para ello, será considerada como matanza clandestina, constituyendo lo anterior un delito que se sancionará conforme a la ley.

CAPÍTULO XXIV

Del uso indebido de aguas de riego, potable y drenaje.

ARTÍCULO 157. La Presidencia Municipal vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, agua de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 158. Quienes desvíen el curso de las corrientes de riego y drenaje o dispongan de ellas sin tener derecho, serán sancionados por la autoridad municipal como lo establece la Ley Federal de Aguas y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTÍCULO 159. El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, así mismo, serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema, de igual manera se sancionará aquel ciudadano o a quien se le descubra una toma o derivación clandestina de agua potable.

ARTÍCULO 160. Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso la Presidencia Municipal, por conducto de sus agentes pueden inspeccionar en cualquier momento el estado que guarden esos aparatos, cabe hacer notar que si se determina que el desperfecto sufrido al medidor ha sido responsabilidad del usuario, este deberá hacerse acreedor a la reposición del mismo.

CAPÍTULO XXV

De la Agricultura y la Ganadería.

ARTÍCULO 161. Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar y cultivar, aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos agropecuarios.

ARTÍCULO 162. En terrenos de cultivo y sembradío, queda totalmente prohibido en cualquier época del año, el pastoreo, convertirlas en camino o causar daños, sólo podrá hacer eso, con permiso del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 163. La persona que sea propietaria de semovientes, tiene la obligación de registrar, refrendar cada tres años su marca, señal y fierro quemador con el que acredite la propiedad de los mismos, ante el juzgado menor. Sin este requisito serán declarados bienes mostrencos sus animales.

- I. Los animales que no estén marcados o señalados y que surja controversia para quién acredite su propiedad, serán declarados bienes mostrencos (animales sin dueño).

ARTÍCULO 164. Es obligatorio de los propietarios de semovientes dar aviso inmediatamente a la Presidencia Municipal de la aparición de epizootias o enfermedades que pongan en peligro a cualquier tipo de animales.

ARTÍCULO 165. El propietario de cualquier semoviente que contamine el agua en cualquier lugar y que cause molestias a daños a seres humanos, parcelas, cultivos, será sancionado conforme al presente Bando.

CAPÍTULO XXVI

Del Comercio y la Industria

ARTÍCULO 166. El ejercicio del comercio y de la industria dentro del municipio, solo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 167. Para efectos de este ordenamiento se entenderá

- I. **Establecimiento comercial:** Lugar en donde se desarrolla sus actividades una negociación o alquiler de satisfactores o servicios.
- II. **Licencia:** El acto jurídico administrativo en virtud del cual el ayuntamiento otorga a una persona física o moral la facultad para operar un establecimiento comercial.
- III. **Permiso:** El acto jurídico administrativo en virtud del cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o moral la facultad para operar temporalmente y durante un evento determinado un giro que requiere licencia.
- IV. **Declaración de apertura:** La manifestación que hace ante el Ayuntamiento una persona del inicio de actividades en un establecimiento comercial.
- V. **Giro:** El tipo de actividad que se desarrolla en un establecimiento comercial.

ARTÍCULO 168. Queda establecido en todo el municipio de Ajacuba, el horario para todos los comerciantes a partir de las 6:00 am. a las 21:00 horas, excluyendo a las que prestan servicios públicos de transportes, casetas telefónicas, hoteles, farmacias, consultorios médicos que prestan servicio las 24 horas.

ARTÍCULO 169. La licencia, permiso o autorización, tendrá vigencia de un año con la posibilidad de renovarse, siempre que se cumplan los requisitos que para ese fin disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 170. Los propietarios de los establecimientos comerciales, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tener a la vista la licencia que haya otorgado el Ayuntamiento o copia de la declaración de apertura y el registro comercial vigente.
- II. Destinar el local exclusivamente para la actividad o actividades a que se refiere la licencia.
- III. Exhibir en lugar visible al público y con caracteres legibles, la lista de precios autorizados que corresponda a los servicios que proporcionen.

- IV. Acatar el horario que para el giro de que se trate establezca el Reglamento respectivo, así como evitar que cualquier persona permanezca en el interior del establecimiento antes o después del horario autorizado.
- V. Evitar que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos y que se practiquen juegos de azar, así como impedir conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución de los establecimientos.
- VI. Abstenerse de utilizar la vía pública para la realización de las actividades propias del giro de que se trate.
- VII. Se prohíbe a los propietarios de los establecimientos comerciales vender cigarrillos y bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad.
- VIII. Es obligación de los propietarios de los establecimientos comerciales poner un anuncio visible en donde se indique la prohibición de venta de cigarrillos y bebidas embriagantes a menores de edad, incluso sugerir identificación con fotografía para confirmar la edad.
- IX. Los propietarios de restaurantes y cafeterías, deberán contar con un área de no fumar y tratándose de lencerías y cocinas económicas, se deberá prohibir fumar.
- X. Se restringe el consumo de tabaco en áreas de atención pública, lugares cerrados y en vehículos de transporte colectivo y
- XI. Se acuerda que no se podrá establecer la instalación de cantinas y bares a una distancia mínima de 100 metros de un plantel escolar de nivel básico.

ARTÍCULO 171. Cualquier alteración a los instrumentos para pesas o medidas, será sancionado por la Presidencia Municipal, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Pesas y Medidas, y podrá tomar las acciones necesarias para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTÍCULO 172. La Presidencia Municipal, será la encargada de vigilar y fijar en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos, cuyo inadecuado funcionamiento pueda ocasionar daños o molestias a la comunidad.

ARTÍCULO 173. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, así como la venta de bebidas alcohólicas en botella destapada, dentro de los establecimientos que no cuenten con este permiso.

CAPÍTULO XXVII

De los mercados y tianguis.

ARTÍCULO 174. El servicio público de los mercados estará a cargo de la Presidencia Municipal conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica, así mismo, la administración, mantenimiento y vigilancia de los mercados públicos, ya sea de manera directa o indirecta, estará reservada a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 175. Se considera mercado o tianguis, al local o lugar donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran particularmente a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 176. Para actuar como comerciantes permanentes y temporales en los tianguis municipales, se requiere la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 177. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, a través de la oficina correspondiente.

- I. Diseñar, activar y controlar el padrón de locatarios de los mercados y en general de los comerciantes que realicen actividades semejantes.
- II. Determinar la ubicación de los días en que deban celebrarse los tianguis.
- III. Prohibir que los locatarios se instalen en los lugares no autorizados.
- IV. Vigilar que no se altere el orden público en los mercados o zonas aledañas a los mercados y a los tianguis.
- V. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, modificación y retiro de los puestos temporales y
- VI. Vigilar que los mercados y tianguis estén y se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales.

ARTÍCULO 178. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Destinar los locales al fin para el que expresamente estén autorizados y en ningún caso para fines distintos.
- II. Mantener abierto el local o puesto en forma permanente y continua, conforme al horario que establezca la Presidencia Municipal.
- III. Mantener limpios e iluminados los locales o puestos en donde se practiquen actividades comerciales y
- IV. Permitir las visitas de inspección que practique el personal de la Presidencia Municipal, de manera periódica.

ARTÍCULO 179. Queda estrictamente prohibido a los locatarios:

- I. Traspasar a persona alguna los derechos sobre el permiso que se hubiere expedido a su favor.
- II. Utilizar los locales como dormitorios o vivienda.
- III. Expedir bebidas embriagantes en puestos permanentes o temporales que funcionen en el interior y en el exterior de los mercados y
- IV. Permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre, excepto en los casos que se reciba mercancía.

ARTÍCULO 180. Los tianguis tienen el carácter de comercio semifijo y por lo tanto se ubicarán de manera provisional en el lugar que para tal efecto señale la autoridad municipal.

ARTÍCULO 181. Las áreas destinadas a tianguis, deberán contar con andadores para el tránsito peatonal, así como establecer su zona de carga y descarga en el lugar asignado por la autoridad, lo anterior para que no se afecte la circulación vehicular o se obstruya el acceso de domicilios particulares.

ARTÍCULO 182. Son obligaciones de los comerciantes establecidos en tianguis.

- I. Mantener sus puestos, establecimientos y áreas circunvecinas en absoluto estado de limpieza; al término de sus labores, deberán dejar perfectamente aseado y libre el sitio donde se instalaron y las áreas de afluencia a estos.
- II. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal señale para la ubicación y demarcación de sus locales o puestos y
- III. Registrarse en el padrón de locatarios y comerciantes. Tramitar ante la Presidencia Municipal la licencia correspondiente y cubrir las cuotas que por el derecho de piso establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 183. Los comerciantes eventuales que por algún motivo especial, tales como festividades religiosas o ferias se instalen dentro del municipio, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde el Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXVIII

De los espectáculos.

ARTÍCULO 184. Los clubes, los patronatos, asociaciones religiosas, juveniles, comités o cualquier otra agrupación similar, que celebre cualquier espectáculo o diversión pública requerirá de la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 185. Son considerados espectáculos públicos, aquellos en los que el público pague un derecho para presenciar funciones o eventos que tengan como objeto la diversión y esparcimiento.

ARTÍCULO 186. Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Llevar a cabo las inspecciones en los lugares donde se presenten espectáculos y autorizar su funcionamiento, siempre y cuando reúnan los requisitos de seguridad previstos por la ley.
- II. Autorizar los espectáculos a presentarse.
- III. Autorizar las tarifas de los espectáculos, así como también el número de funciones a realizarse.
- IV. Regular la venta de bebidas y alimentos en los locales de espectáculos y

V. Aplicar las sanciones establecidas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187. Podrá procederse a la clausura de espectáculos en los siguientes casos:

- I. Por carecer de permiso.
- II. Por realizar actividades distintas a las autorizadas.
- III. Cuando dentro del propio espectáculo, se ponga en peligro la seguridad, la salubridad y el orden público y
- IV. Cuando no reúna los requisitos señalados por la ley.

ARTÍCULO 188. Los habitantes del municipio, deberán acordar y cooperar para la celebración de actos cívicos, festividades patrias y festividades religiosas en sus respectivas localidades, en este último caso de acuerdo a los usos y costumbres.

CAPÍTULO XXIX

De las Sesiones del Honorable Ayuntamiento y Horarios de Oficina.

ARTÍCULO 189. La Honorable Asamblea, tiene la obligación de sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que se requieran.

ARTÍCULO 190. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, deberán firmar su asistencia a las sesiones en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 191. Los regidores que lleguen a tener tres faltas consecutivas, sin justificación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán separados de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 58, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 192. Para el despacho de los asuntos oficiales, regirá en las oficinas del Honorable Ayuntamiento el horario siguiente: de lunes a viernes de las 9:00 a las 16:00 horas y sábados de 9:00 a 14:00 horas, los días domingos, días festivos y de suspensión obligatoria no habrá actividades administrativas.

ARTÍCULO 193. Los funcionarios y empleados del Ayuntamiento, deberán tratar al público con respeto y cortesía, observando en todo momento el derecho de petición que establece el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 194. Es facultad de los regidores designar cada tres meses a quien deba presidir las sesiones de la Honorable Asamblea, el cual será rotativa entre los regidores.

CAPÍTULO XXX

De las sanciones.

ARTÍCULO 195. Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, serán sancionadas por el ciudadano Presidente Municipal, el Juez Menor Municipal o por el encargado del despacho de la oficina correspondiente, mismas que consistirán en:

- I. Amonestación
- II. Multa.
- III. Arresto no mayor a 36 horas (art. 21 Constitucional).
- IV. Suspensión temporal de obras.
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
- VI. Suspensión del permiso, licencia o concesión y
- VII. Pago al erario municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a la ley.

ARTÍCULO 196. Las multas aplicables a los infractores se harán tomando en cuenta la competencia que esta propia ley le confiere al Juez Menor Municipal, mismas que serán de cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región. Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de las actividades comerciales, serán sancionados con multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en la región.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a tres días de ingreso.

ARTÍCULO 197. En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 198. El Presidente Municipal y el Juez Menor Municipal, están facultados para que en los casos en que se considere necesario o dada la gravedad de la infracción, se fije como sanción el arresto inmutable, mismo que no podrá exceder de 36 horas.

CAPÍTULO XXXI

De los recursos administrativos.

ARTÍCULO 199. Los acuerdos o actos de las autoridades municipales cuando resulten violatorios a la Ley y Reglamentos podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, como se señala en los artículos 163 al 168 de la Ley Orgánica Municipal.

Transitorios

PRIMERO El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ajacuba entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO Se derogarán todas las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan en las previstas al presente Bando.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y publicación, dado en la sala de Sesiones de la Asamblea Municipal, el día quince de marzo del año dos mil uno.

En uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 144 de la Constitución Política de del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Ajacuba, Hgo., marzo de dos mil uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MAESTRO: FAUSTINO CERÓN ZÁRATE

LIC. CARINA URIBE ÁNGELES
SÍNDICO PROCURADOR

C. PAULINO MORALES GUTIÉRREZ
COORDINADOR DE LA H. ASAMBLEA
MUNICIPAL

REGIDORES

C. BENITO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

C. PASTORA CHAIRES GONZÁLEZ

C. FELICIANO MERA FLORES

C. SERAFÍN LÓPEZ MONROY

C. QUINTILIO ÁNGELES ALTAMIRANO

C. RODRIGO AZPEITIA GONZÁLEZ

C. ELPIDIO PORTILLO SÁNCHEZ

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE ACTOPAN, HGO.**



**HEBER SÁNCHEZ SANTILLÁN PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO; EN
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I ; A
TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 49 DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL
MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES
HABITACIONALES Y CONDOMINIOS**

**CAPÍTULO V
DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO
COMÚN**

**CAPÍTULO VI
DEL MOBILIARIO URBANO**

**CAPÍTULO VII
DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**CAPÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

**CAPÍTULO X
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de **Actopan, Hidalgo** y los poblados del Municipio, entendiéndose como tales: El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2º.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas por la Autoridad Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

Artículo 3º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Reglamentos y Seguridad Pública en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominará "La Autoridad Municipal".

Artículo 4º.- La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

1. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana a que se refiere el presente Reglamento.
2. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
3. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
4. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.
5. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.
6. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas; cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTÓRICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad y calles adyacentes.

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la Ciudad de Actopan, Hidalgo. A).- En el centro histórico, precisamente en la Plaza Juárez.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

COMUNIDADES: Zonas homogéneas y sectores del área rural, denominados: Benito Juárez, Bothibaji, Boxaxni, El Boxtha, Canguihuindo, Cañada Antigua, Cañada Aviación, Chicavasco, Col. Cuauhtémoc, Dajiedhi, El Daxthá, El Huaxthó, La Estancia, La Loma, Santa María Magdalena, Las Mecas, Mesa Chica, El Palomo, La Peña, Plomosas, Pozo Grande, San Andrés Tianguistengo, Saucillo.

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la Ciudad.

ÁREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

VÍAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiones, ideologías políticas, etc.

CAPÍTULO TERCERO EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 6º.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el municipio de **Actopan, Hidalgo** todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

Artículo 7º.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el municipio de **Actopan, Hidalgo** en el Decreto de Zona de Monumentos Históricos de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de las dos terceras partes del Ayuntamiento, previa aprobación del propio INAH y conforme a lo establecido a la normatividad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 8º.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados;
- II. Los poblados típicos. La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento.
- III. Todos los objetos considerados por la Ley como históricos. (pinturas, estatuillas, lienzos, etc.)

Artículo 9º.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al lineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos de fisonomía original.

Artículo 10º.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 5:00 horas a las 8:30 horas excepto los días miércoles.
- II. Se restringe y prohíbe el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., el uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas.
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.
- VI. El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal,

cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área.

- VII.** Se prohíbe estrictamente la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

Artículo 11.- Las comunidades deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco, sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN.

Artículo 13.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

Artículo 14.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación diversa de la región.

Artículo 15.- En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del municipio.

Artículo 17.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio de Actopan, Hidalgo y a los lineamientos que para los efectos establezca el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente.

Artículo 18.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 19.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

Artículo 20.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 21.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

Artículo 22.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 23.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

Artículo 24.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Actopan.

Artículo 25.- El señalamiento de calles y avenidas y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 26.- La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

Artículo 27.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 28.- Se requiere permiso expreso de la autoridad competente; para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por el Ayuntamiento.

Artículo 28 BIS.- Se prohíbe expresamente la fijación de carteles, anuncios y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas y muros en general; así como el comercio ambulante dentro del jardín del Centro Histórico (Plaza Juárez) y en los inmuebles y periferia de los mismos que se enumeran en el artículo 8° del presente Ordenamiento.

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se sujetará a lo dispuesto en las Normas Técnicas complementarias que indique la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 30.- La autorización a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante la autoridad

competente. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos deberá solicitarse ante el mismo Ayuntamiento.

La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o posesionario, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 31.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentar adjunta a su solicitud.

Artículo 32.- En todo el Municipio de Actopan, Hidalgo, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

Artículo 33.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

Artículo 34.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

Artículo 35.- Sin la previa autorización del ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 36.- Queda prohibido colocar anuncios o propagandas que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 37.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la legislación electoral aplicable.

Artículo 38.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar cuatro días anteriores a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Actopan, Hidalgo.

Artículo 39.- Cuando el vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículo 40.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este Ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 41.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años.
2. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
3. Solicitar, en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las persona.
4. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área, de la vía ocupada.
5. Las demás que determine la autoridad municipal.

Artículo 43.- Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

1. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
4. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
5. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 44.- Es obligación de los vecinos de las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 45.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Actopan, Hidalgo, queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permiten, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
4. Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
5. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
6. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
8. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 46.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicas dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría General Municipal.

Artículo 47.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentarse la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

Artículo 48.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

1. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
2. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.

3. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, éstos sean diferentes o modificados.

Artículo 49.- La Autoridad Municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 50.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría General Municipal y, en su caso, la Dirección de Reglamentos, en términos de este capítulo aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Multa de 1 a 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad;**
- III. **Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas y.**
- IV. **La suspensión de la obra.**

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a.- La gravedad de la infracción;
- b.- Las condiciones personales y económicas del infractor y
- c.- La reincidencia en la infracción.

Artículo 51.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 52.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la Autoridad Municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 53.- La Autoridad Municipal notificará a través de los empleados designados para este efecto a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la tesorería el cobro de los gastos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 54.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en la forma y términos previstos en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

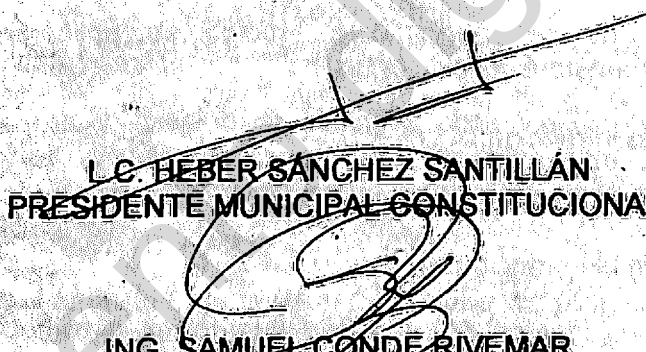
SEGUNDO.- Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 10° del mismo Ordenamiento.

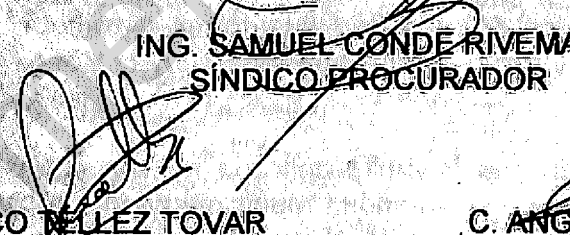
TERCERO.- Las dudas a que diera lugar la aplicación del presente Reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

CUARTO.- Se concede un término de treinta días a partir de la vigencia del presente Ordenamiento, para que comerciantes, proveedores y prestadores de bienes y servicios se ajusten a lo establecido en el artículo 10° fracción I.

QUINTO.- Se concede un término de sesenta días a partir de la vigencia del presente Ordenamiento para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 10° del presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de Actopan Estado de Hidalgo, en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de este Municipio a los veintiseis días del mes de Junio del año dos mil uno


L.C. HEBER SÁNCHEZ SANTILLÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. SAMUEL CONDE RIVEMAR
SÍNDICO PROCURADOR


C. FEDERICO TELLEZ TOVAR
REGIDOR


C. ANGELA TAPIA GONZÁLEZ
REGIDORA


PROFR. EMILIO ELISEO MOLINA HERNÁNDEZ
REGIDOR


LIC. VÍCTOR GARNICA PACHECO
REGIDOR


LIC. ENRIQUE MOLINA MONTUFAR
REGIDOR


PROFR. MARÍA GUADALUPE OLVERA CABALLERO
REGIDORA

PROFR.  MARICELA GÓMEZ SÁNCHEZ REGIDORA

 C. JAIME TORQUEMADA MARTÍNEZ REGIDOR

 C. ELIZABETH SÁNCHEZ HERNÁNDEZ REGIDORA

 M.V.Z. ABEL CRUZ BAUTISTA REGIDOR

 C. RAÚL CALLEJA STELLER REGIDOR

Lic. Héctor Cruz Olguín.- Secretario General del H. Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo

CERTIFICA: Que el presente Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de **Actopan, Hidalgo**, fué aprobado por unanimidad de votos en Sesión Pública de Cabildo, celebrada el día veintiséis del mes de junio del año dos mil uno.

Misma certificación que expido con fundamento en lo establecido en el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el día veintiséis de junio del año dos mil uno.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ACTOPAN, HGO.

LIC. HÉCTOR CRUZ OLGUÍN

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR**Convocatoria: 034**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
42061001-667-01	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	02/08/2001	03/08/2001 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/08/2001 15:30 horas	\$100,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C030000194	Cables			5,000	Metro
2	C030000148	Socket o receptáculo			5,000	Pieza
3	C030000092	Foco			4,000	Pieza
4	C030000008	Aislantes eléctricos			200	Pieza
5	C030000000	Cápsulas de yodo y cuarzo			200	Pieza

LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN

I.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2000 O 2001 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

III.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 202, COLONIA CENTRO, (JUNTO A LA FUENTE DE LOS NIÑOS HÉROES), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

IV.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. III.

V.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO. LOS DÍAS DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA: CINCO DÍAS HÁBILES

EL PAGO SE REALIZARÁ CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE JULIO DEL 2001.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR
RUBRICA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO
CONVOCATORIA PUBLICA No. 001

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 28 Y 29 DE LA NUEVA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR, LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TECNICA Y ECONOMICA NECESARIA Y QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL (LOS) CONCURSO(S) CORRESPONDIENTE (S) A LA ADJUDICACION DEL (LOS) CONTRATO (S) DE OBRA CIVIL A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE MAS ADELANTE SE DETALLA (N).

I. No. DE CONCURSO II. No. DE CONTRATO	III. DESCRIPCION DE LA OBRA IV. UBICACION DE LA OBRA	V. FECHA LIMITE DE INSCRIP.	VI. FECHA Y HORA DE LA VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS Y JUNTA DE ACUARACIONES	VII. FECHA Y HORA DE LA APERTURA	VIII. FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINO DE LOS TRAB.	IX. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO: \$
42072001-001-01	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE DANGHU, MUNICIPIO DE XIMICUILPAN CONSISTENTE EN LINEA DE CONDUCCION POR BOMBEO CON 2,980 M. DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO CED-40; EQUIPAMIENTO ELECTROMECANICO CARCAMO MANANTIAL HUEMAC, TABLERO DE CONTROLES ELECTRICOS, CASETA DE CONTROLES ELECTRICOS, SISTEMA DANGHU - HUIZACHEZ, CERCA DE PROTECCION MANANTIAL DEL HUEMAC, MACROMEDICION EN EL MANANTIAL DEL HUEMAC, TANQUE DE REGULACION DE 40 M ³ , DOSIFICADOR DE CARGA CONSTANTE CON HIPOCLORITO DE SODIO Y LINEA DE DISTRIBUCION CON 384 M. DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO CED-40, 1055.82 M. DE TUBERIA DE P.V.C. DE 3" DE DIAMETRO	09 DE AGOSTO DEL 2001, EN EMILIO CARRANZA MANZANA 25 LOTE 1 NUMERO 101, COLONIA CARLOS ROBIROSA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS 09 DE AGOSTO DEL 2001 10:00 HRS. PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TASQUILLO, JUNTA DE ACUARACIONES 09 DE AGOSTO DEL 2001 AL TERMINO DE LA VISITA.	15 DE AGOSTO DEL 2001 10:00 HRS EN EMILIO CARRANZA MANZANA 25 LOTE 1 NUMERO 101, COLONIA CARLOS ROBIROSA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	27 DE AGOSTO - 24 DE DICIEMBRE DEL 2001 PERIODO 120 DIAS	\$ 500,000.00

X. BASES Y ESPECIFICACIONES

LAS SOLICITUDES PARA LA COMPRA DEL PLIEGO DE REQUISITOS QUE CONTENGAN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LOS CONCURSOS, SE PODRAN PRESENTAR EN LAS OFICINAS DE LA SUBDIRECCION DE P.U. Y LICITACIONES DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO, SITA EN EMILIO CARRANZA MANZANA 25 LOTE 1 NUMERO 101, COLONIA CARLOS ROBIROSA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TEL 01 (771) 5-80-93- EXT-132, LA INSCRIPCION SE HARA PREVIO ANALISIS Y APROBACION DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA, EL PAGO DEBERA EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO O DE CAVA A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

LA VENTA SERA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTA CONVOCATORIA Y HASTA EL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2001, Y EN UN HORARIO DE 9 : 00 A 14 : 00 HORAS, EL COSTO POR PAQUETE EN CONVOCANTE SERA DE \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.); Y I.V.A., EN INTERNET MEDIANTE COMPRANET SERA DE \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.). (LOS PLANOS SOLO SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA DIRECCION ANTES CITADA, POR LO CUAL, DE OPTAR POR EL PAGO EN COMPRANET, DEBERA ACUDIR A DICHA DIRECCION PARA OBTENERLOS).

XI. APERTURA DE PROPOSICIONES.

SE EFECTUARAN EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2001 A LAS 10:00 HORAS, EN EMILIO CARRANZA MANZANA 25 LOTE 1 NUMERO 101, COLONIA CARLOS ROBIROSA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

PARA SU INSCRIPCION LOS PARTICIPANTES DEBERAN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL CONCURSO.
- 2.- COPIA LEGIBLE DE LA ULTIMA DECLARACION FISCAL O COPIA DE EL ULTIMO ESTADO FINANCIERO AUDITADO, DICTAMINADO POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, REGISTRADO EN LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
- 3.- ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ULTIMA MODIFICACION, EN SU CASO, SEGUN LA NATURALEZA JURIDICA DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 4.- REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- 5.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA ASI COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR MENSUALIDADES, INDICANDO EL AVANCE FISICO.
- 6.- DOCUMENTACION QUE COMPROUEBE SU CAPACIDAD TECNICA (CURRICULUM DE LA EMPRESA), DE ACUERDO AL TIPO DE OBRA QUE SE LICITA.
- 7.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 35 DE LA NUEVA LEY DE OBRAS PUBLICAS EN VIGOR.

XII. ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMAS INSUMOS, SE OTORGARA POR CONCEPTO DE ANTICIPO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO), DE LA ASIGNACION DEL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARA EL DICTAMEN QUE SERVIRA PARA LA ASIGNACION MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO, ADJUDICARA EL CONTRATO AL LICITANTE QUE, ENTRE LOS PROPONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS, GARANTIE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCION DE LA OBRA Y HAYA PRESENTADO LA OFERTA EVALUADA (SOLVENTE), MAS BAJA.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTenga EL FALLO, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.

XIII. FALLO

LA HORA Y FECHA DE FALLO PARA ESTE CONCURSO SE DARÁ A CONOCER EL DIA DE LA APERTURA DE PROPOSICIONES.

PACHUCA, HGO., A 01 DE AGOSTO DEL 2001.

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO

ING. JORGE RIVERA GALINDO
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO
LICITACION MULTIPLE ESTATAL No. UAEH-03/2001

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, así como en el Reglamento de Integración y funcionamiento de la Comisión Gasto Financiamiento de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ésta Institución a través de su Comisión Gasto - Financiamiento, convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en los siguientes concursos para la adjudicación de contratos de adquisición de los bienes autorizados en el Presupuesto Anual Universitario (PAU).

No. de concurso	Descripción	Costo de bases	Venta de bases	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas	Acto de fallo	Capital contable requerido
UAEH-QUIRUR-08-2001	Material Quirúrgico	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	13 agosto 2001 9:00 hrs	20 Agosto del 2001 10:00 hrs	7 septiembre del 2001 9:00 hrs	\$500,000.00
UAEH-DENTAL-09-2001	Material dental	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	13 agosto 2001 11:30 hrs	20 Agosto del 2001 12:00 hrs	7 septiembre del 2001 10:30 hrs	\$500,000.00
UAEH-LABORA-10-2001	Material de laboratorio	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	13 agosto 2001 14:00 hrs	21 Agosto del 2001 10:00 hrs	7 septiembre del 2001 12:00 hrs	\$500,000.00
UAEH-MATCOM-11-2001	Material de cómputo	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	14 agosto 2001 9:00 hrs	21 Agosto del 2001 12:00 hrs	7 septiembre del 2001 13:30 hrs	\$500,000.00
UAEH-LIMPIEZA-12-2001	Material de limpieza	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	14 agosto 2001 11:30 hrs	22 Agosto del 2001 10:00 hrs	7 septiembre del 2001 15:00 hrs	\$500,000.00
UAEH-PAPELER-13-2001	Material Papelería	\$500.00	06 al 10 de agosto del 2001 9:00 a 14:00 hrs	14 agosto 2001 14:00	22 Agosto del 2001 12:00 hrs	7 septiembre del 2001 16:30 hrs	\$500,000.00

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página: <http://www.reduach.mx>

Venta de bases:

- Las bases a las que invariablemente se sujetarán los concursos, se podrán obtener en la División de Administración y Finanzas de la U.A.E.H., ubicadas en Abasco número 600, Colonia Centro Pachuca Hidalgo. C.P. 42000. Teléfono 01-71-720-00 ext. 1421 y 1422. La forma de pago es efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la Universidad, y/o por Internet en la página de la Universidad con depósito a Banca Serfin Sucursal 079 Cuenta 0100069-6.
- La junta de aclaraciones se celebrará por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico ubicada en Edificio Central de la Universidad, Abasco No. 600, Col. Centro Pachuca Hidalgo.
- La apertura de ofertas se llevará a cabo por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la Sala de Consejo Académico de la Universidad ubicada en Abasco número 600, Pachuca.
- El fallo se dará a conocer por cada concurso según especificaciones del cuadro, en la citada Sala de Consejo Académico de la U.A.E.H., el cual no admitirá recurso alguno.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.
- Los interesados deberán tener o tramitar en la Dirección de Recursos Materiales al teléfono 71- 720-00 Ext. 1422 el registro del padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, sita en la calle de Abasco No. 600, Col. Centro.

PACHUCA, HGO., A 6 DE AGOSTO DE 2001.
POR LA COMISIÓN GASTO - FINANCIAMIENTO DE LA U.A.E.H.
PRESIDENTE

DR. ENRIQUE G. MACEDO ORTIZ

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Dora María León Zamudio y Mario Juárez Angeles, en contra de Julia Olguín Martínez, expediente número 35/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 27 veintisiete de junio del 2001 dos mil uno.

Por presentada Dora María León Zamudio y Mario Juárez Angeles con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 110, 111, 121 fracción II, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se autoriza el emplazamiento a la demandada Julia Olguín Martínez, por medio de edictos.

II.- En consecuencia publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, haciendo saber a la C. Julia Olguín Martínez, que en este H. Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala, Hidalgo, se encuentra radicada y registrada bajo el número de expediente 35/2001, una demanda instaurada en su contra por los CC. Dora María León Zamudio y Mario Juárez Angeles, relativa al Juicio Ordinario Civil por el que se le demanda las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento de firma de escritura ante Notario Público del contrato privado de compra-venta, de fecha 6 de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, celebrado entre los CC. Dora María León Zamudio y Mario Juárez Angeles y la C. Julia Olguín Martínez, por medio del cual se nos transmitió la propiedad de un bien inmueble, lo anterior con el fin de que el citado contrato privado sea realizado en la forma legal que para el caso previene la Ley de la materia. El citado bien inmueble consiste en una fracción del terreno ubicado en la calle Ferrocarril Sur número 58, Primera Demarcación del municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, predio que se encuentra inscrito a nombre de la C. Julia Olguín Martínez, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial con fecha 27 de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo el número 402, del Volumen I, del Libro I, de la Sección I.

B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la escritura que por resolución judicial la hoy demandada tenga que otorgar y firmar a los suscritos.

C).- El pago del 50% cincuenta por ciento de los gastos de escritura y registro que se tenga que realizar por el otorgamiento y firma de escritura a favor de los suscritos y sobre el bien inmueble arriba mencionado.

D).- El pago de gastos que los suscritos tengamos que realizar por el trámite del presente Juicio.

Y que por tanto, tiene el plazo de 40 cuarenta días para comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y así como también, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibida que en caso de no hacerlo se procederá según el caso en términos de los Artículos 111 o 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

III.- Quedan a disposición de la demandada en esta Secretaría las correspondientes copias simples de traslado.

IV.- Notifíquese y cúmplase

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín que

actúa legalmente con Secretario que da fe. Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fe".

3 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 5 de julio de 2001.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos de la Jurisdicción Voluntaria, promovido por Serafín Esparza Ruiz, expediente número 137/99, obran en autos las siguientes constancias:

En vista de las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, se da vista a Juan Prieto, así como a las señoras Pérez, en su carácter de colindantes por los Vientos Norte y Sur, así como colindantes por el Viento Poniente respectivamente del predio ubicado en el barrio de Tlaxcalera, de Mineral del Monte, Hidalgo, (cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos) y cual dice ser poseedor a título de propietario Serafín Esparza Ruiz, para que dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante ese Tribunal a manifestar lo que a su derecho e interés convenga, respecto del trámite de las presentes diligencias y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto, quedando apercibidos que de no efectuarlo las subsecuentes resoluciones se le notificará por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., diciembre de 2000.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 28 veintiocho de junio del 2001 dos mil uno, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Mario Héctor Sandoval Pérez y/o Miguel Ángel Guevara Herrera Endosatarios en Procuración de Román Ramírez Sayago, en contra de Juan Gabriel Olivarez Quintos y Margarita Téllez Rangel, expediente número 390/99, se han señalado las 9:00 horas del día 16 dieciséis de agosto del año 2001 dos mil uno, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado en pública subasta la Primera Almoneda de Remate respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Tepapatlaxco, Lote 2, Manzana 21 veintiuno, Zona 1, municipio de Almoloya, Hidalgo, cuyas demás características obran en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Se convocan postores interesados en el bien a rematar, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$253,300.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense por tres veces dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil seguido por la Ciudadana Benita Canales Piedras, en contra de los Ciudadanos María Ascención Juárez Canales, Gonzalo Canales Piedras, Gilberto Olvera Canales, recaudador de rentas del municipio de Zempoala, Hidalgo, número de expediente 59/2000, obran entre otras constancias las siguientes:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la demandada Sebastiana Canales Piedras, por tanto, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplácese a Sebastiana Canales Piedras, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días (contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado), comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señale domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce del asunto.

Quedando apercibida que de no efectuarlo, en primer término, se le declarará confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar y en segundo orden, las subsiguientes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

3 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rubrica.

Derechos Enterados. 23-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Sabino Margarito Zermeno Rocha, en contra de Rubén Pastor Silva Santuario, Exp. Núm. 1003/2000, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 21 de junio del 2001, que en sus puntos I y II a la letra dicen:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que no logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las constancias de los oficios ordenados por auto de fecha 31 de agosto del dos mil se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo haciéndole saber al C. Rubén Pastor Silva Santuario, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Sabino Margarito Zermeno Rocha, en la que en Vía Ordinaria Civil reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato privado de compra-venta de fecha 29 de julio de 1999, respecto del predio urbano identificado como Lote 4, Manzana XIX, del Fraccionamiento 20 de Noviembre de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

b).- El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente que ampara la propiedad que tengo del bien inmueble que describiré más adelante y que en consecuencia deberá hacerlo dentro del término de Ley señalado en lo que establece el ordenamiento sustantivo civil vigente en el Estado.

c).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

d).- El pago de gastos y costas que se originen con el trámite del presente Juicio.

Por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que

se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que de contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que de no hacerlo así, se declarará presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., julio 13 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rubrica.

Derechos Enterados. 25-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por Antonio Cruz Chavero, en contra de María Guadalupe Falcón de Cruz, Exp. Núm. 1159/80, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 03 de mayo del 2001, en su punto II, que a la letra dice:

II.- Notifíquesele a la C. María Guadalupe Falcón de Cruz por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Cruz Chavero, en contra de María Guadalupe Falcón de Cruz, Exp. Núm. 1159/80, dentro de un término que no bajará de 15 días ni excederá de 60 después del último edicto en el Periódico Oficial.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., julio del 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rubrica.

Derechos Enterados. 25-07-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su calidad de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Paulina Celia Mamorquin Martínez, expediente número 766/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado consistente en el inmueble ubicado en la calle de Echavarri Norte número 207 esquina con calle Sotomayor, de la colonia Centro de la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores de nueva cuenta para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 22 veintidos de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., a 11 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OTTO ROMAN ALVAREZ.-Rubrica.

Derechos Enterados. 26-07-2001

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por licenciado Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., antes Multibanco Comermex S.N.C., en contra de Rafael Pérez Campos y Claudia Elizabeth Cámara Salazar, expediente número 636/99 obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía, consistente en: El Departamento número 02 dos del edificio en condominio, ubicado en avenida de las Cigüeñas, Número 114, Lote número 08 ocho, Manzana 12 doce, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$76,048.00 (SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y de la ubicación del inmueble hipotecado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-07-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jesús Ballesteros Munguía Endosatario en Procuración de Rosa Virginia Bucio Conde, en contra de Tomás Sánchez Rodríguez, expediente número 385/94.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate dentro del presente Juicio, decretándose en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, consistente en el predio ubicado en San José El Alto municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, denominado Huizache, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$80,500.00 (OCHENTA MIL QUINIEN- TOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JAIME MARTÍN CARRILLO TREJO, en contra de María del Carmen Ramírez Estrada, Juicio Especial Hipotecario, expediente número 662/99.

Por auto de fecha 12 de enero del año en curso, se ordenó emplazar a la demandada María del Carmen Ramírez Estrada, por medio de edictos, para hacerle saber que tiene una demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 40 días siguientes a la última publicación, de contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que omita contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se efectuarán por medio de cédula, haciendo de su conocimiento a la demandada que quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 6 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-07-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente No. 1116/2000.

Por presentado Saturnino Hernández Pérez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez como se hace constar en los edictos que corren agregados a los autos, no fue debidamente publicado el contenido del acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del año dos mil.

II.- En consecuencia, se ordena de nueva cuenta el emplazamiento de la C. Eréndira Vargas Bailón por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra apercibida que de no hacerlo así se tendrá por perdido su derecho para hacerle, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario, Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio 30 de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSÉ MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2001

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ VERA
DONDE SE ENCUENTRE.

Se le hace de su conocimiento que dentro del expediente número 458/99, Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Antonio Hernández Romero en su contra, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de abril del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Antonio Hernández Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 35, 58, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió Francisca Hernández Vera al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término que se le concedió en el auto de fecha 20 veinte de octubre del año 2000 dos mil, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto y como consecuencia, se le declara presuntivamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- A la parte demandada notifíquesele por medio de cédula.

III.- Como lo solicita el promovente el suscrito Juez del conocimiento manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por 10 diez días hábiles fatales para las partes ordenándose que el presente auto se publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, término anterior que le empezará a correr a la parte actora a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado del presente auto, a la parte demandada empezará a correr a partir de día siguiente al en que se realiza la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario del Ramo Civil y Familiar Lic. Lucas Acosta Cadena, que da fe".

2 - 1

Huejutla, Hgo., a 21 de junio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-
LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ricardo Pérez Arteaga, en contra de Andrea Morales Santos, expediente número 309/01, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 11 once de julio del 2001 dos mil uno.

Por presentado Ricardo Pérez Arteaga con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 80, 82, 83, 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, se autoriza el emplazamiento a la demandada Andrea Morales Santos, por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, haciendo saber a la C. Andrea Morales Santos, que en este H. Juzgado Civil y Familiar de Mixquiahuala, Hidalgo, se encuentra radicada y registrada bajo el número de expediente 309/2001, una demanda instaurada en su contra por el C. Ricardo Pérez Arteaga, relativa al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, por el que se le demanda las siguientes prestaciones: A).-

La disolución del vínculo matrimonial que nos une y para tal efecto me fundo en las causales que se deducirán en el cuerpo del presente escrito; B).- El pago de los gastos y costas que se originen por el presente trámite judicial. Y que por tanto, tiene un plazo de 40 cuarenta días, para que comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar y así como también, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se procederá conforme lo dispone el Artículo 82 del Código de Procedimientos Familiares.

III.- Quedan a disposición de la demandada en esta Secretaría las correspondientes copias simples de traslado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. Isabel Luna Mekler, doy fe".

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 12 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aida Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria, expediente número 588/98, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de junio del 2001 dos mil uno.

Por presentada Lic. Aida Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que como se desprende de autos se desconoce el domicilio de los CC. José Luis Ostria Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostria, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Por lo que hace a realizar la publicación de edictos en el Nuevo Gráfico, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado toda vez que la finalidad del emplazamiento por edictos es dar a conocer en forma fehaciente que ha sido interpuesta una demanda en contra de persona determinada, siendo el diario referido en el punto que antecede el de mayor circulación en el Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y da fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 15 quince de agosto del año 2001 dos mil uno, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido Banco Nacional de México S.A., en contra de Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada Avícola Ganadera Flor de María y/o Lorenzo Manuel Espinoza y otros, expediente número 452/97.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$4,064,386.50 (CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del primero de ellos consistente en: Un predio urbano con construcción, ubicado en la cuarta sección del municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 134.15 metros y linda con propiedad de la C. Francisca García de Orozco; Al Sur: 125.50 metros y linda con carretera a San Javier, Villa de Tezontepec; Al Oriente: 58.05 metros y linda con propiedad del señor José Francisco Orozco García; Al Poniente: 58.65 metros y linda con propiedad del señor Lorenzo Manuel Espinoza Lara y Evangelina Lara Sánchez de Espinosa, superficie total 7,575.28 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación 188.00 metros cuadrados construidos, tres casetas para pollos de 1,100.00 metros cuadrados cada una, tres bodegas de 62.00 metros cuadrados por unidad y una oficina de 110.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6,274,600.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del segundo de ellos consistente en: Un predio denominado El Magueyál, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 128.25 metros y linda con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez; Al Sur: 128.25 metros y linda con propiedad del C. Alfredo Rodríguez Valencia; Al Oriente: 183.30 metros y linda con propiedad del señor Eulogio Rodríguez Islas; Al Poniente: 153.40 metros y linda con propiedad del señor Juan González Contreras, superficie total 21,591.00 metros cuadrados sus construcciones son: Casa habitación 175.00 metros cuadrados, 5 cinco naves para pollos de 1,240 metros cada una, seis bodegas, una casa para velador de 50.00 metros cuadrados, un comedor-vestidor con 27.00 metros cuadrados con barda perimetral.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$6,502,215.45 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 45/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del tercero de ellos consistente en: Un predio con construcción denominado Pueblo Nuevo, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 100.30 metros y linda con vía de ferrocarril central; Al Sur: En línea quebrada de Este a Oeste 117.60 metros y linda con propiedad del señor Simeón García, segunda medida doblada; Al Oeste: En 115.80 metros y linda con camino a Salinas; Al Este: 123.55 metros y linda con propiedad del señor Simeón García; Al Oeste: 139.20 metros y linda con propiedad de la señora Teresa Casolco, superficie total 14,313.31 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa para velador de 45.00 metros cuadrados, 5 cinco casetas para pollos de 1,240.00 metros cuadrados cada una, 4 cuatro bodegas bardeadas perimetral de 161.00 ml.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$646,915.00 (SEISCIENTOS CUAREN-

TA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del cuarto de ellos consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción, ubicado en la Avenida Hidalgo sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.50 metros y linda con propiedad que se reserva al donante Mario Espinosa Lara; Al Sur: 28.50 metros y linda con propiedad del señor José Valdemar García; Al Oriente: 25.10 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 25.10 metros y linda con la actual prolongación de la Avenida Hidalgo, superficie total 715.35 metros cuadrados, sus construcciones son: Casa habitación con construcción de buena calidad tanto como en el exterior como en su interior, con una superficie construida de 270.00 metros cuadrados, cuenta con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,320,755.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del quinto de los inmuebles consistente en: Una fracción del predio urbano con construcción denominado El Zauco, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: En dos lineamientos discontinuos de Poniente a Oriente en recta de 51.00 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre (carretera a Villa de Tezontepec que es su ubicación) y en recta de 120.00 metros linda con propiedad de los señores Gerardo Castañeda en 10.00 metros y linda con propiedad de Jorge Islas, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Valentín Zárco, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Juan Torres, 50.00 metros, 20.00 metros y linda con propiedad del señor Pedro Domínguez; Al Sur: En 7 lineamientos con dirección de Oriente; Al Poniente: 11.90 metros, 4.60 metros, 5.75 metros, 122.40 metros, 4.40 metros, 4.50 metros, la primera a la sexta respectivamente y linda con el arroyo El Papalote y en 15.00 metros la séptima que reserva la parte vendedora Enrique García Meneses; Al Oriente: En dos líneas discontinuas en dirección de Norte a Sur recta 35.70 metros linda con propiedad del señor Gerardo Castañeda y en diagonal 47.30 metros y linda con propiedad del señor Luis Islas; Al Poniente: En diagonal en 133.50 metros y linda con propiedad que se reserva a la parte vendedora Enrique García Meneses, superficie total 13,939 metros cuadrados, cuenta con las siguientes construcciones: Casa habitación de buena calidad en su construcción, sus acabados son regulares, la superficie construida es de 33.00 metros cuadrados, contando con todos los servicios urbanos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,248,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del sexto de los inmuebles, consistente en: un predio sin construcción Los Amores ubicado en la calle Centenario sin número en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 146.15 metros y linda con terreno de la escuela agropecuaria; Al Sur: 126.00 metros y linda con propiedad del señor Manuel Torres; Al Oriente: En diagonal 242.70 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: En diagonal 215.90 metros y linda con calle Centenario, superficie total 31,200.90 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11,582,390.96 (ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 96/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del séptimo de los inmuebles, consistente en: Una fracción del predio denominado El Chato, ubicado en Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias son: Al Norte: 200.00 metros y linda con camino de Las Partidas; Al Sur: 200.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco

Valdespino: Al Oriente: 300.00 metros y linda con camino de Mogotes a Tizayuca; Al Poniente: 300.00 metros y linda con propiedad del señor Manlio Pacheco Valdespino, superficie total 6-00-00 Has. cuenta con las siguientes construcciones: 7 siete casetas de 1,400 metros cuadrados cada una, 7 siete bodegas de aproximadamente 60.00 metros cuadrados cada una, 1,000 metros cuadrados de barda perimetral, cisterna de 125,000 litros, dos casas habitación para peones.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$540,300.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia, con la facultad que le otorga al suscrito Juez el Artículo 415 de la ley adjetiva de la materia, respecto del octavo de los inmuebles, consistente en el predio urbano, ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 78.50 metros y linda con Avenida 16 de Septiembre; Al Sur: 70.00 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Tomás Cerón Alonso; Al Oriente: 109.80 metros y linda con camino privado; Al Poniente: 147.50 metros y linda con propiedad que es o fué del señor Gabino García Ramírez, con una superficie total de 9,005.00 mts2. metros cuadrados.

Siendo el valor pericial de la totalidad de los inmuebles sacados a remate, la cantidad de \$32'176,562.91 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.), valor pericial emitido por el perito tercero en discordia.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador del Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación de cada uno de los inmuebles.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio 5 de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-07-2001

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México, en contra de Efrén Orosco García, expediente número 12/98, se señalaron las 9:30 horas del día 3 tres de septiembre del año en curso, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate se rematará un predio urbano con construcción ubicada en el Lote 41, Manzana II, Fraccionamiento Los Pinos de esta ciudad de Tulancingo, Hgo., cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.00 metros y linda con Lote 40; Al Sur: 19.60 metros y linda con Lote 42; Al Oriente: 18.00 metros y linda con Lotes 10, 11 y 12; Al Poniente: 12.30 metros y linda con calle sin nombre, con una superficie de 267.37 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., a 12 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCANA.-Rúbrica

Derechos Enterados 10-08-2001

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sonia Paredes Correa, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez con el carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., expediente número 432/2000.

Se dictó un auto en el que se ordenó que toda vez que se desconoce el domicilio de Sonia Tavera Paredes, se ordena la publicación de edictos a fin de hacerle saber la radicación de la presente sucesión, en este H. Juzgado, concediéndole un término de 60 días a partir de la publicación del último edicto, para que comparezca a este Juzgado y haga valer sus derechos, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-08-2001

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por Joaquina Ramírez Gress, en contra de Carlos Obregón González, expediente número 381/2001.

Pachuca, Hidalgo, 10 diez de julio de 2001 dos mil uno.

Por presentada Joaquina Ramírez Gress, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Carlos Obregón González, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifiquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz que autoriza y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 31 de julio de 2001.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSÉ MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados 02-08-2001